

INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE TINTO, ODIEL Y PIEDRAS



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético	20/10/2010	0101		1. Se considera necesario destacar la importancia de que se garantice la disponibilidad de agua para los usos industriales, mineros y energéticos al tratarse de sectores económicos estratégicos que generan empleo y riqueza.	Tanto el sector industrial como el energético y el minero tienen en el PHTOP garantizado el suministro de acuerdo a la prioridad de uso y los criterios de garantías definidos en la IPH.
		0102		En especial hay que garantizar la disponibilidad del agua para la generación de energía a partir de fuentes renovables, al tener una afección mínima al medio ambiente y por ser un sector económico emergente que genera empleo y riqueza, todo esto en consonancia con los criterios establecidos para la priorización de los usos del agua.	Todos aquellos usos consuntivos existentes en la actualidad, como aquellos previstos para los horizontes contemplados y en concreto la disponibilidad de agua para generación de energía a partir de fuentes renovables, entran en el balance realizado entre recurso y demanda. Tal y como se describe en el Plan, la demarcación Guadalete-Barbate no es deficitaria, ni en la actualidad ni a futuro con las previsiones realizadas, luego todos los usos consuntivos mencionados cumplen con los criterios de garantía exigidos en la Instrucción de Planificación.
		0103		- Actualizar los documentos en base a los "Datos energéticos 2008" disponibles en la Agencia Andaluza de la Energía.	Para la redacción del PH se ha tenido en cuenta este documento en sus versiones anteriores 2005, 2006 y 2007. No obstante, se actualizará.
		0104		- Se ha de cambiar la referencia a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la de Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.	Se modificará.
		0105		- Asimismo cambiar la referencia del Plan Energético de Andalucía (PLEAN 2003-2006) por la de Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (PASENER 2007-2013), en los casos en que corresponda, ya que desde 2007 este último es el que recoge la planificación energética de Andalucía.	Se modificará.
		0106		1. En el artículo 16 Orden de preferencia de usos (pág. 12) de la Normativa con el objeto de tomar en consideración el uso del agua en el fomento de las energías renovables se propone incluir en el punto c) los usos energéticos.	El artículo de orden de preferencia de usos transcribe la ley de aguas de Andalucía, entendiéndose que los usos energéticos quedan incluidos en el mencionado punto c.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0107		2. En el artículo 20.3 <i>Asignación para los usos industriales no energéticos</i> (pág. 16) de la Normativa corregir título de la tabla 13 se trata de "Unidad de demanda industrial" no "Unidad de demanda urbana".	Se modificará.
		0108		3. En el artículo 21 <i>Sistema Huelva. Horizonte 2015</i> (pág. 17) de la Normativa se proponen las siguientes mejoras: - Corregir título de la tabla 17 (pág. 18) se trata de "Unidad de demanda industrial" no "Unidad de demanda urbana".	Se modificará.
		0109		- Incluir la central Villar-Mir, actualmente en trámite (800 MW)	Se incluirá la información más actualizada que se disponga.
		0110		4. En el artículo 22.3. <i>Asignación para usos industriales no energéticos</i> (Pág. 21) de la Normativa: - Corregir título de la tabla 22 (pág. 21) se trata de "Unidad de demanda industrial" no "Unidad de demanda urbana".	Se modificará.
		0111		- Se plantea un horizonte 2027 para el que no existe ningún tipo de planificación de centrales eléctricas, por lo que no puede cerrarse la posible utilización de recursos hídricos. En todo caso se definen con posterioridad, en el artículo 30, dotaciones para futuras centrales y en el artículo 41, revisiones del plan en 2015, 2021 y 2027, por lo que en principio no parece que exista ninguna incompatibilidad con el desarrollo de nuevas centrales.	Aunque no se incluyen en el citado artículo las "Unidades de demanda energética", es un error del texto. En los escenarios 2015 y 2027 se han considerado las mismas UDE que suman un total de 2hm3/año abastecidas desde el anillo hídrico, tal y como se explica en el Anejo 6: Sistemas de explotación y balances. Se modificará el artículo incluyendo las UDE.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0112		1. En el epígrafe 3.1.2 "Usos del Agua" apartado "Usos industriales para producción de energía eléctrica" en el subapartado "c) Intensidad del uso del agua en la producción de energía eléctrica" (pág. 88) de la Memoria: a. Se especifica que "existen dos centrales térmicas de ciclo combinado con una potencia instalada total de 4.400 MW", sustituir el dato por 1.593 MW que es la potencia instalada actual (Palos, 1.195 MW y Colón 398 MW). Realizar esta corrección en el resto de documentos donde aparece el dato.	Se modificará.
		0113		b. Se considera de interés resaltar el esfuerzo que se ha realizado en aumentar la potencia instalada de energías renovables en Andalucía, por lo que se propone incluir el siguiente texto y tabla: "Por otro lado, hay que destacar que Andalucía ha pasado de tener un 20% de potencia instalada renovable respecto a la potencia eléctrica total en 2007; a un 31,5% a finales de 2009. Se ha superado con creces, en ocasiones, la planificación energética contemplada en el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013, como en el caso de la fotovoltaica. "	Se modificará.
		0114		2. En el epígrafe 3.1.3 <i>Evolución futura de los factores determinantes de los usos del agua</i> en el punto "Producción de energía eléctrica" (pág. 92-93) de la Memoria, se propone eliminar los siguientes párrafos al no considerarse adecuado el enfoque y se plantea un nuevo texto	Se modificará.
		0115		3. En el apartado 3.1.4. <i>Demandas de agua</i> de la Memoria.- <i>En general se considera que en el plan la demanda de agua para uso industrial y minero no se ajusta a la realidad y no se tiene en cuenta el aumento de la demanda para dichos usos por parte de nuevas empresas, como es el caso de empresas mineras que plantean reiniciar la actividad en la zona.</i>	Los valores de demanda de agua del uso industrial se ajustan a los datos disponibles de este sector en la Agencia Andaluza del Agua. En cuanto al sector minero, la caracterización de los usos industriales según la IPH comprende las actividades de la industria manufacturera, excluyendo las actividades extractivas, energéticas (estas se consideran después como "Usos industriales para producción de energía eléctrica") y relativas a la construcción. Sin embargo, se incluirá un apartado que caracterice dicha demanda en el correspondiente Anejo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0116		En el punto 3.1.4.4 <i>Otros Usos</i> de la Memoria en el apartado Producción de energía <i>de la Memoria</i> en relación con las centrales termosolares (pág. 119) actualizar la información sobre las centrales previstas en función de las tablas que se facilitan en la alegación.	Con la información suministrada se modificarán los apartados correspondientes.
		0117		4. En los apartados 4.6. <i>Balance</i> (pág. 157) y 4.7. <i>Asignación de Recursos</i> (pág. 172), sería necesario redefinir las demandas totales de agua para cada cuenca en relación a las centrales previstas a corto plazo (2012-2013). y previstas en un horizonte 2014-2020 (que se indican en el punto 3).	Se modificará
		0118		1. En el epígrafe 3.1.4 <i>Usos Industriales para producción de energía eléctrica</i> en el apartado a) <i>Evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales</i> (pág. 40-41) del Anejo 3 se considera necesario actualizar el texto conforme a los siguientes datos: Actualmente ENCE, en San Juan del Puerto, Huelva, dispone en funcionamiento de una cogeneración de biomasa de 27 MW (de los cuales solo 20 MW se vierten a la red). y de una central de biomasa de 40,95 MW. Estas centrales actualmente están consumiendo agua. Además ENCE está ampliando y dispondrá próximamente de otra caldera de biomasa con 50 MW eléctricos que está en construcción.	Se incluirá junto con el resto de centrales de cogeneración y biomasa junto a la Tabla 3.1.4. (4): Centrales de producción eléctrica de tipo térmico y de cogeneración (régimen especial) en el Anejo 3:Usos y demandas de agua, ya que en la Memoria únicamente figura un resumen de dicho anejo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0119		<p>2. En el punto 3.2.2.2 <i>Producción</i> en el apartado <i>Energía eléctrica</i> (pág.74) del Anejo 3 se propone: - Eliminar la siguiente frase (pág. 74) al no considerarse adecuada la valoración que realiza debido a que aunque Andalucía tiene dependencia energética exterior en energía primaria, esta no es causada por el aumento del consumo: “El gran aumento de la generación eléctrica derivada de la ampliación del parque generador andaluz con la puesta en funcionamiento de 4.739 MW de ciclo combinado a gas natural así como de nuevos parques eólicos y plantas de biomasa, supuso ya en el año 2005 que la Comunidad Autónoma andaluza dejara de ser una región históricamente importadora de energía para convertirse en exportadora, alcanzándose la autogeneración eléctrica, aunque la tendencia de aumento del consumo energético hace que hoy en día siga presentando una cierta dependencia energética del exterior”.</p>	<p>Se modificará junto con los comentarios realizados para el mismo punto de la Memoria.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0120		- Modificar el siguiente texto (pág. 76) del Anejo 3 <u>debido a que la tendencia de crecimiento de la producción eléctrica en Andalucía que se ha producido durante la vigencia del Plan Energético de Andalucía 2003-2006 continúa actualmente con el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013.</u> "Desde el año 2006, esta tendencia de crecimiento de la producción cambia ha continuado con la formulación del Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013 (PASENER 2007-2013), que promueve un nuevo modelo energético cuyos objetivos son a grandes rasgos: la priorización de las energías renovables, la implantación de un sistema energético distribuido, fomentar la eficiencia y el ahorro energético, garantizar un suministro de calidad e impulsar un tejido empresarial competitivo basado en el conocimiento de las tecnologías energéticas, contribuyendo a la robustez del conjunto del sistema a través de la innovación y la vinculación con la realidad andaluza". E22	Se modificará.
		0121		1. En el epígrafe 1.1.2 <i>Planes Autonómicos</i> del Programa de Medidas aparece el Plan Energético de Andalucía (PLEAN 2003-2006) (pág. 40) eliminar las referencias al citado plan y sustituirlo por el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013 (PASENER 2007-2013), actualmente vigente. Propuesta cambio párrafos concreta en alegación.	Se modificará.
		0122		2. En el epígrafe 3.5. Caracterización de las Medidas (pág. 14) y en los apéndices 3. Agrupación de medidas y correlación con el anexo VI de la IPH (pág. 8) y 4. Desarrollo del programa de medidas (pág. 17) se propone eliminar la medida "planes de abandono de instalaciones industriales en desuso" debido a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas no desarrolla planes de estas características.	Dicha medida se incluyó con la intención de referirse a actuar sobre instalaciones mineras abandonadas que no se hayan cerrado de la forma adecuada. Sin embargo, se modificará.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
CEPES ANDALUCÍA. Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía	22/11/2010	0201	1. Caudales Ecológicos.	CEPES Andalucía considera contrario a derecho que el borrador de PHDTOP, no contenga numéricamente cuales son los caudales ecológicos que se pretenden fijar por cada tramo de río. En el anexo de caudales ecológicos solo se contempla una serie de estudios que no llegan a una realidad numérica que permita deducir al sector agrícola cuales son los caudales fijados por cada tramo de río por lo que entendemos que la información que se nos ha facilitado en el PHDTOP es sesgada y carente de la información mínima que debe garantizar un proceso administrativo de tal calado en los diferentes ámbitos sociales.	El Proyecto de Plan Hidrológico incluye un estudio de caudales ecológicos tanto por métodos hidrológicos como de hábitat en aquellos puntos en los que puede haber conflictos con los usuarios (embalses o principales tomas de agua), y en los puntos finales de las masas continentales en donde estas se transforman en transición. En estos puntos, se dan valores numéricos desde diferentes metodologías. Además en el proceso de concertación de caudales ecológicos llevado a cabo por la Agencia Andaluza del Agua en el periodo de consulta pública del Plan, se ha repartido entre los participantes nuevamente, información que contenía estos datos numéricos, y sobre ellos se ha desarrollado el debate de dichas reuniones. En ellas, la Agencia Andaluza del Agua expuso que los estudios realizados para el presente Plan, seguían la metodología de la Instrucción de Planificación, exponiendo datos mensuales concretos en aquellas masas que se consideran estratégicas (entre ellas en todos los embalses). En la edición definitiva del Plan, y siguiendo las anotaciones que se realizaron en la concertación, se van a aumentar el número de emplazamientos en donde se proporcionen caudales mínimos mensuales. Y más adelante, durante el seguimiento del Plan y dentro de los trabajos a realizar para la revisión de éste, se realizarán estudios complementarios que mejoren la información y aumenten de nuevo, el número de puntos estudiados.
		0202	1. Caudales Ecológicos.	La no concreción de unos caudales ecológicos por cada tramo de río y la falta de determinación de los volúmenes que deben desembalsarse en los diferentes sistemas de regulación para garantizar los mismos, en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, <u>invalida por nulidad del proceso administrativo de información pública la participación de los diferentes agentes sociales en la elaboración de este Plan Hidrológico</u> , entendiéndose que dicho plazo no será válido y comenzara a contar hasta que sean conocidos los valores de los caudales ecológicos y sean incluidos en PHDTOP.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0203	1. Caudales Ecológicos.	No entendemos la inclusión en el capítulo 3º “Régimen de caudales ecológicos” de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras la inclusión del concepto de “caudal generador”, pues el gasto de agua para hacer una crecida artificial aguas debajo de un embalse es importante, y dicha exigencia no se impone en otros planes como el Guadalquivir.	La Instrucción de Planificación Hidrológica empleada por todos los Planes Hidrológicos en redacción en las cuencas Intercomunitarias (entre ellas el Guadalquivir), y también seguida para la realización de los estudios de caudales ecológicos del Guadalete, Barbate, propone la determinación de cuatro parámetros principales en cada tramo de río, caudal mínimo, caudal máximo, tasa de cambio y caudales de avenida aguas abajo de las infraestructuras de regulación.
		0204	1. Caudales Ecológicos.	En otro orden, y dentro del porcentaje de cumplimiento que se estipula en el artículo 13 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, fijar un nivel de exigencia del 95 % en el cumplimiento de los caudales ecológicos, mas alto que en otras cuencas como el Guadalquivir, se consideran excesivos.	Se modificará dicho valor al 90 %, quedando así reflejado en el artículo 14 del texto definitivo de la Normativa.
		0205	1. Caudales Ecológicos.	De la lectura del artículo 12 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras parece excluirse del computo de los caudales ecológicos las filtraciones de los embalses, ya que estas son difíciles de medir, y menos diariamente. CEPES Andalucía propone que se especifique que el cómputo incluirá a efecto de cumplimiento el caudal procedente de las filtraciones de los embalses.	Las filtraciones en los embalses constituyen parte del caudal circulante por el cauce aguas abajo de dichas infraestructuras y como tal se contabilizan dentro del valor exigido como caudal mínimo.
		0206	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Necesidad de priorizar medidas que permitan ir a un horizonte no más allá de 5 años para una modernización 100 % de los regadíos de la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras.	La Modernización de Regadíos es competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca y como tal depende de ella establecer plazos. El Plan Hidrológico recoge las previsiones que dicho organismo tiene para los próximos años.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0207	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	El horizonte marcado para la revisión de estos derechos y el volumen de los mismos hace inviable que con el personal actual de la Agencia Andaluza del Agua se pueda acometer este trabajo. Es necesario fomentar medidas administrativas dotándolas de presupuesto.	Se es consciente del problema que se indica en cuanto a la necesidad de recursos humanos para actualizar y regularizar a futuro la situación administrativa de las concesiones, es por ello que se ha incluido una medida dentro del Programa de Medidas y para ello se acometerán las actuaciones que sean precisas incluyendo la dotación de fondos.
		0208	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Por otro lado en los 42 artículos de la <i>"Propuesta Normativa"</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, CEPES Andalucía no ha encontrado ninguna referencia al fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya que el artículo 45 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Ley de Aguas de Andalucía preceptúa que <i>"la Consejería competente en materia de agua podrá revisar los derechos concesionales en los términos previstos por la normativa básica y en particular en los supuestos en los que acredite, en atención a las alternativas productivas en la zona de producción y tecnologías disponibles, que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo."</i>	Hay varias medidas (revisión de las concesiones de agua y modificaciones legislativas para facilitar las transacciones de derechos al aprovechamiento del agua) que vienen a apoyar esta intención de revisar derechos concesionales y acomodarlos a las nuevas situaciones y tecnologías. Puesto que el artículo que lo propicia está ya incluido en la propia Ley de Aguas Andaluza, no se ha considerado necesario reiterarlo en la normativa del Plan.
		0209		CEPES Andalucía solicita que el borrador del PHDTOP se someta de nuevo a una reforma sustancial de sus contenidos, y que se desarrollen en el mismo medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, actualización de los libros Registros de Aguas Publicas, adecuación y actualización de los soportes informáticos, conclusión de los expedientes administrativos concesionales que estén incoados con una antigüedad superior a 18 meses (tramitación de concesiones, modificaciones de características, cambios de titularidad, caducidades).	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0210	3. Reutilización de las Aguas Regeneradas.	<p>La utilización de aguas regeneradas en el horizonte 2015, solo se contempla para atender a usos recreativos de inferior orden al uso agrario, concretamente todos los escenarios mencionados lo que contempla es la satisfacción de la demanda del recurso por parte de los campos de golf de la provincia. Analizado el Plan Hidrológico no se contempla ningún escenario donde se utilicen aguas regeneradas para aumentar la garantía del uso agrícola, solo en las medidas aparece un apartado para implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. CEPES Andalucía solicita que se revisen nuevamente los escenarios actuales y futuros (2015 y 2027), entendiendo que los mismos no plantean soluciones reales a los problemas actuales de la Demarcación y que no han sido tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por nosotros al ETI del PHDTOP.</p>	<p>En el Anejo de Recursos Hídricos se pone de manifiesto por parte de la Administración Hidráulica en Andalucía, la intención de liberar recursos superficiales y subterráneos por otros provenientes de aguas regeneradas. Sin embargo, no ha sido considerada a los efectos en los balances de los Sistemas por varias razones. Tal y como se pone de manifiesto en el Anejo de Sistemas de Explotación y como tal en la Normativa, no existen problemas sustanciales de garantía de suministro en la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras para los diferentes escenarios proyectados y con las demandas previstas. Es por ello, que no se han concretado medidas de reutilización de aguas residuales para aumentar el recurso, que cuentan además con un coste adicional que debiera ser cubierto por los usuarios. Si bien es cierto, que en determinadas zonas se podría usar ya el recurso reutilizado disponible para liberar otros recursos de tipo subterráneo o superficial. En cualquier caso, cualquier medida no prevista, que no vaya en contra de los objetivos de la Directiva Marco del Agua y por lo tanto de la planificación hidrológica, podría ser ejecutada si existen beneficios para los usuarios.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0211	4. Masas de Aguas Subterráneas de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	<p>CEPES Andalucía propone, que ante lo que consideramos una importante falta de concreción de medidas en la Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, se hace necesario incluir en dicho plan un estudio previo por parte del I.G.M.E. de todos y cada uno de los acuíferos de la demarcación, en el que una vez aportada toda la información técnica necesaria (características geológicas, hidrogeológicas, características de los depósitos superficiales, características de estratificación, inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, tasa media de recarga anual, características de la composición química de las aguas subterráneas etc.) se puedan determinar una serie de criterios de explotación del acuífero más racionales y acordes con las exigencias del interés general. CEPES Andalucía solicita un mayor rigor en el estudio de las masas de aguas subterráneas de la Demarcación, ya que consideramos que no se puede calcular la demanda en base a un programa informático y los expedientes otorgados y en trámite.</p>	<p>En el año 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadiana realizó el Estudio "Mejora del conocimiento hidrogeológico de las unidades de la zona sur de la cuenca del Guadiana" con objeto de completar la caracterización adicional de las masas de agua subterránea. En este estudio para cada masa de agua se analizan los siguientes puntos:</p> <p>a) Identificación: localización, ámbito administrativo, población asentada, marco geográfico y topografía, b) Características geológicas generales: ámbito geoestructural, naturaleza y extensión de los afloramientos permeables, columna litológica tipo, rangos de espesores y descripción cronoestratigráfica, c) Características hidrogeológicas: límites hidrogeológicos de la masa (tipo y sentido del flujo), características del acuífero o acuíferos de la masa (litología, geometría, espesor), régimen hidráulico, rango de permeabilidad y de coeficiente de almacenamiento, d) Características de la zona no saturada: litología, rango de espesor y suelos edáficos, e) Piezometría y almacenamiento: isopiezas tipo correspondientes al año seco y al año húmedo, sentido del flujo y gradiente medio, estado y variación del almacenamiento, f) Inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea, y especificando, en su caso, su relación con los espacios incluidos en el registro de zonas protegidas, se efectuarán estimaciones sobre direcciones, tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, g) Recarga: infiltración de lluvia, retornos de riego, aportaciones laterales de otras masas y recarga de ríos, h) Recarga artificial: sistemas e instalaciones, ubicación de los puntos de la masa de agua subterránea en los que tiene lugar directamente la recarga artificial, volumen y tasas de recarga en dichos puntos, origen y composición química del agua de recarga y autorización administrativa, i) Calidad química de referencia: niveles básicos, niveles de referencia y estratificación del agua subterránea, j) Estado químico: contaminantes detectados y valores umbral, k) Tendencias significativas y sostenidas de contaminantes: definición de los puntos de partida de las inversiones.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0212		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación pusimos de manifiesto problemas como el del acuífero Almonte-Marisma y su posible intercambio de recursos para regadíos con aguas superficiales, no hemos encontrado ninguna referencia a esta medida.	Es objetivo del Plan y como tal se refleja en las medidas y en el propio Plan, el intercambio de recursos subterráneos por otros superficiales de calidad. Aunque no esté presente la medida, sí ha sido reservado ese recurso dentro de los modelos de balances para el momento en que el trasvase se apruebe.
		0213		CEPES Andalucía solicita un Plan específico de ordenación y regularización de las masas de aguas subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras culminado con la creación de CUMAS (Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas Subterráneas) para cada uno de ellos, que se encargue de la gestión, vigilancia y buen funcionamiento de los mismos, tal como recoge el artículo 35 de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	No es objeto del Plan Hidrológico
		0214		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación solicitábamos la regeneración del Acuífero de Moguer, sustituyendo aguas subterráneas por superficiales. Ej.: Comunidad de Regantes del Fresno (cultivo de fresas).	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
		0215		CEPES Andalucía considera que el último párrafo del artículo 19 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras es innecesario, ya que las masas de agua en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados deben ser equivalentes, por lo que se echa en falta que se concreten las normas que van a regir en las masas en mal estado. Tampoco entendemos porque el artículo 39 preceptúa que en el ámbito de la Demarcación no pueden recargarse acuíferos, CEPES-Andalucía solicita la eliminación de ese precepto.	En la actualidad ninguna de las masas de agua subterránea de la Demarcación está en mal estado cuantitativo y tampoco tienen declaración de acuífero sobreexplotado como se dice en el artículo 39. De hecho, en la Demarcación, ningún acuífero tiene declaración de sobreexplotado. Por otro lado, en el artículo 39 no se dice que no puedan recargarse acuíferos, sino que no es objeto de la Administración recargar ningún acuífero. Se podrán recargar si se considera adecuado y necesario y bajo todas las garantías de que la medida no empeore el estado químico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0216	5. Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de aguas.	Desde CEPES Andalucía consideramos que las excepciones de las que habla el artículo 8 <i>“Deterioro temporal del estado de las masas de agua”</i> de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, no deberían ser aplicadas en periodos de emergencia por sequía, sino estar referidas a periodos previos, extendiéndose las excepciones a los periodos en los que aun no declarándose de sequía por la existencia de reservas, la ausencia prolongada de lluvias de cómo resultado la falta de escorrentías superficiales. En supuestos de sequía no tendría sentido exceptuar el cumplimiento de los objetivos de las masas de de agua incluidas en la Red Natura, ya que el deterioro de las mismas seria consecuencia de causas naturales de difícil previsión o corrección.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluidas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		0217	6. Orden de Prioridad de Usos.	CEPES Andalucía considera demasiado rigurosa la redacción del artículo 16 de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, ya que la Ley de Aguas de Andalucía especifica suficientemente lo referido al orden de prioridad, dejando un margen al interés público para los usos que estén en el mismo nivel de prioridad, pero el establecimiento de un baremo en el Plan parece excesivo.	La propia Ley de Aguas de Andalucía en el párrafo siguiente en que estipula los niveles de prioridad, establece que se deberá establecer reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. Sin embargo, en la normativa del Plan definitivo se eliminará el baremo propuesto.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0218	7. Asignación y Reserva de Recursos (Horizontes 2015 y 2027).	La asignación y reservas se hace en el artículo 17 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras en base a inventarios, pero en el punto 1 se refiere solo a titulares con derecho Acreditado. Esta circunstancia parece excesiva si se tiene en cuenta que en la cuenca existen aun multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, así como zonas Regables, que no tienen inscritos sus aprovechamientos, cuestión que aunque se reconoce al final del párrafo, no parece suficientemente claro lo que quiere decir la norma. Volvemos a repetir lo expuesto en el apartado de masas de aguas subterráneas, si todos los estudios se basan en los datos del programa ALBERCA, estamos convencidos que este Plan Hidrológico es papel mojado y no contiene soluciones a los actuales problemas de la Demarcación.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluídas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		0219		Desde CEPES Andalucía consideramos que el punto 4 del citado artículo es injusto y absurdo, pues determina que en los acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, lo que parece abrir un proceso de privatización de las aguas subterráneas. Los recursos subterráneos estén o no clasificados, son públicos y deben de ser concedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. Este apartado resulta también contradictorio, pues la parte primera es incompatible con la última, en la que dice que los aprovechamientos deben atenerse a los criterios para el otorgamiento de concesiones. Por tanto desde CEPES Andalucía proponemos suprimir dicho apartado.	En la normativa definitiva se ha modificado este articulo, de manera que aquellos recursos no asignados pasan a formar parte automáticamente de reservas estratégicas para diferentes situaciones que se explican en el artículo 19.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0220		Si lo que se quiere es determinar que en acuíferos no clasificados no se otorguen Derechos altos debido al principio de prudencia, se propone que la norma fije un caudal de 4 litros/segundo máximo para aprovechamiento en estas masas hasta que los estudios y del seguimiento piezométrico, se compruebe que pueden otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.	Las concesiones y el caudal máximo que se fije en estas se registrará por los criterios que se describen en el artículo 19 de Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.
		0221		Desde CEPES Andalucía proponemos que tal y como se hace en otros Planes de Demarcación intracomunitaria, en las Normas debería recogerse un cuadro específico por cada masa de agua y con cada sistema, determinándose los recursos medios anuales por recarga o por precipitación, y las demandas existentes en cada masa de agua, todo ello para clarificar los posibles déficit y no solo para la previsión de asignaciones.	Se incluirá en el Plan definitivo información más específica por Sistema de Explotación.
		0222		CEPES Andalucía considera que en este Plan no se tienen en cuenta consideraciones tan importantes como dar por cerrados los recursos del Río Bocachanza, ni prever que el trasvase del Guadalquivir sea para disminuir la presión del acuífero ALMONTE-MARISMA, ni tampoco se tiene en cuenta que el actual anillo hídrico no tiene capacidad para transportar 20 hectómetros adicionales, por lo que consideramos que las previsiones recogidas en el mismo no se ajustan a la realidad de la Demarcación.	Los recursos procedentes del río Chanza son por un lado los procedentes de los embalses de Chanza y Andévalo que están determinados en el PH, y por otro los recursos del bombeo de Bocachanza. Este último valor también se ha fijado en el PH salvo que está pendiente de ratificación por el Convenio de Albufeira. En este sentido se está avanzando y en los últimos meses la Administración Hidráulica ha mantenido diversas reuniones de trabajo con las autoridades portuguesas con el fin de fijar de forma realista los hectómetros cúbicos que se bombeen del Chanza. En cuanto al trasvase de 20 hectómetros que se solicita, el Plan Hidrológico sólo puede contemplar los 4,99 hm3 aprobados por Consejo de Ministros mediante Real Decreto. Respecto al Anillo Hídrico, en el Programa de Medidas se incluye la medida "Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta necesarios para conseguir el buen funcionamiento del sistema y una adecuada garantía de suministro", la cual incluye entre otras varias actuaciones de desdoblamiento o ampliación de ciertas conducciones de abastecimiento en alta tales como el sifón del Odiel o el anillo hídrico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0223	8. Normas generales relativas a las Concesiones	Desde CEPES Andalucía proponemos la supresión inmediata de la expresión del apartado 3 del artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, en el que se dice concretamente que como norma general "no se otorgaran nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa", por cuanto CEPES-Andalucía la considera contraria a derecho ya que solo tendría justificación en sistemas deficitarios y por supuesto no como norma general.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 27 se modifica, pasando a ser el artículo 28 y eliminándose la frase que menciona el alegante.
		0224	9. Dotaciones para Regadío.	Desde CEPES Andalucía consideramos que sería necesaria una unificación en Andalucía en la asignación de las dotaciones, salvo que en determinadas zonas obliguen a un tratamiento singularizado.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.
		0225		Los límites de dotaciones deben estar referidos a volumen anual, y no a caudal punta como establece el artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	El artículo 27 y en concreto el párrafo mencionado, se verán modificados en el texto definitivo de la normativa en la que dicho artículo pasa a ser el 28.
		0226		Cuando se fijen las dotaciones, estas deben ser brutas y no netas, pues ello lleva a que no existan incentivos para el ahorro en los sistemas de transporte a parcelas.	La apreciación es correcta, sin embargo, la dotación bruta depende también de la zona regable, ya que las pérdidas de agua fuera de la propia parcela o área de riego son distintas para cada zona. Por ello, se han fijado unas dotaciones brutas máximas para cada zona regable, siguiendo la metodología de la IPH. Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0227	10. Protección contra inundaciones.	El artículo 38 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, relativo a la protección contra inundaciones, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno. Ello, además de ser imposible exigiría destrozar los ríos para convertirlos en gigantescos canales que para su ejecución requerirían cuantiosos recursos públicos y numerosas expropiaciones. Desde CEPES Andalucía entendemos que el Plan debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables, consideradas como tales las afectadas por la avenida de periodos de retorno de 500 años.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 41 que pasa a ser el artículo 47 se ve modificado en los aspectos que trata la alegación, definiéndose que las nuevas exigencias quedarán fijadas por el Plan de Gestión de Inundación de la Demarcación.
				En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:	
				En cuanto al ahorro de agua conseguido tras la modernización de los regadíos, debería establecerse que esta cantidad de agua ahorrada se destinase a paliar las posibles situaciones de déficit que actualmente se producen en la demarcación, así como a nuevos regadíos de alta eficiencia que contemplen tecnología para el ahorro de agua, biotecnología aplicable a los cultivos para el ahorro, eficiencia energética, e interés económico y social.	El recurso que no sea utilizado por una mejor eficiencia en la red y quede almacenado en los embalses, conseguirá elevar la garantía del sistema y por ello, minorar las situaciones de déficit en sequía que se puedan producir. En cuanto a su utilización para nuevas demandas, será competencia de la Administración Hidráulica la autorización de nuevas concesiones, y para ello utilizará criterios de sostenibilidad económica y ambiental como se expone en la ley de aguas de Andalucía. En este sentido y de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Aguas de Andalucía podrá constituir un Banco Público y realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua.
				Proponemos la fijación de dotaciones equivalentes por cultivos en el conjunto de Andalucía.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Debe consolidarse el proceso de la zona regable del río Chanza-Piedra, y regularizarse las concesiones en precario.	El Plan Hidrológico va en la línea de la consecución de estos objetivos y regularizar la situación de estas zonas regables.
				Con los nuevos regadíos de la zona del Andévalo debe realizarse un control administrativo y priorizar el interés económico-social, medioambiental, y la eficiencia de ahorro de agua y energética. Es necesario que se marquen plazos de ejecución de las infraestructuras necesarias para la transformación de la zona del Andévalo en regadío.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Se debe realizar un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de aguas superficiales.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Debe regenerarse el Acuífero de Moguer, sustituyendo el uso de aguas subterráneas por superficiales.	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
				En la boca del río Chanza debe consolidarse la toma a la realidad actual de las extracciones.	Esta cuestión está recogida en el Plan, aunque está pendiente de tratados internacionales.
				Debe incrementarse de 5 hm3 a 15 hm3 el volumen de agua conducida a las zonas freseras de Doñana, con objeto de sustituir el uso de las aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo Hídrico (Chanza- Piedra).	Solamente se puede incluir en el Plan Hidrológico aquellos trasvases que hayan sido aprobados mediante Real Decreto en Consejo de Ministros. En la Demarcación, sólo está aprobado el trasvase de 4,99 hm3 para sustituir el uso de aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo hídrico.
				Creemos necesario la realización de un Plan de Prevención de Calidad final del agua en la Presa de Alcolea.	No es objeto del Plan HidrológicoEl Proyecto de Construcción de la Presa de Alcolea incluirá los correspondientes Planes de Calidad final.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Creemos que es necesario que se apruebe un Plan de Inversión de Nuevas Obras de Regulación y Modernización de Regadíos: Proponemos la inclusión en la planificación de la demarcación de un Plan de Ayudas a Regadíos Privados (titulares individuales de derechos sobre aguas públicas), condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con el organismo competente.	Estas cuestiones son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien el PHD TOP comprende medidas de modernización de regadíos y de incremento de eficacia en el Apéndice nº4 del Anejo nº10.
FERAGUA (Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía)	24/11/2010	0301		Por ello, consideramos necesario que se revise el Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> , los datos que aparecen en las fichas de caracterización de las unidades de demanda agraria del Apéndice 4, correspondientes a aquellas zonas donde el cultivo predominante es el fresón no se corresponde con la realidad, no se justifican técnicamente, son incompatibles para lograr unas producciones aceptables, y pueden comprometer de forma negativa el futuro del sector.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		0302		Igualmente, mostramos nuestro total desacuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo que se expone en el punto 4.2.2.2 Dotaciones Netas del citado Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras, concretamente en lo referente al cultivo del fresón y similares, al entender que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0303		Por ello, y tal como queda explicado y justificado en el presente documento, proponemos, tanto para el Fresón como para otros Berries dentro de la provincia de Huelva, una dotación bruta media nunca inferior a 7.000 m ³ /ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0304		Esta dotación está en consonancia con los 6.900 m ³ /ha. de dotación que viene reflejada en la horquilla superior del rango de dotaciones netas admisibles de la cuenca del Guadiana para los "frutales de fruto carnoso no cítricos" en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Asimismo, proponemos para el cultivo de Cítricos una dotación bruta media de 6.500 m ³ /ha., que en ríos secos y suelos arenosos, pueden ser fácilmente superados.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0305		Esta dotación está en consonancia con los 5.900 m ³ /ha. de dotación que viene reflejada en la horquilla superior del rango de dotaciones netas admisibles de la cuenca del Guadiana para los "cítricos" en la Instrucción de Planificación Hidrológica.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0306	Caudales ecológicos.	La única actuación previa llevada a cabo por esta Administración hidráulica, en relación con el establecimiento de los caudales ecológicos, ha sido una reunión en cada uno de los sistemas de explotación (celebradas hace pocos días), en las que se ha informado de los caudales que se proponían en los Proyectos de Planes Hidrológicos. Pero no ha existido ningún análisis de viabilidad técnica, económica y social de la implantación efectiva de los caudales propuestos, ni hemos dispuesto de informes ni estudios técnicos en el seno de un verdadero procedimiento de participación activa que justifiquen dichos caudales ecológicos.	El Proyecto de Plan Hidrológico incluye un estudio de caudales ecológicos tanto por métodos hidrológicos como de hábitat en aquellos puntos en los que puede haber conflictos con los usuarios (embalses o principales tomas de agua), y en los puntos finales de las masas continentales en donde estas se transforman en transición. En estos puntos, se dan valores numéricos desde diferentes metodologías. Además en el proceso de concertación de caudales ecológicos llevado a cabo por la Agencia Andaluza del Agua en el periodo de consulta pública del Plan, se ha repartido entre los participantes nuevamente, información que contenía estos datos numéricos, y sobre ellos se ha desarrollado el debate de dichas reuniones.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0307		Por tanto, no podemos admitir que haya existido tal proceso de concertación en relación con los caudales ecológicos y por tanto, que en el punto 4.4 de los Proyectos de Plan Hidrológico se haga referencia a caudales " <i>obtenidos en el proceso de concertación</i> ".	En dichas reuniones de concertación, la Agencia Andaluza del Agua expuso que los estudios realizados para el presente Plan, seguían la metodología de la Instrucción de Planificación, exponiendo datos mensuales concretos en aquellas masas que se consideran estratégicas (entre ellas en todos los embalses). En la edición definitiva del Plan, y siguiendo las anotaciones que se realizaron en la concertación, se van a aumentar el número de emplazamientos en donde se proporcionen caudales mínimos mensuales. Y más adelante, durante el seguimiento del Plan y dentro de los trabajos a realizar para la revisión de éste, se realizarán estudios complementarios que mejoren la información y aumenten de nuevo, el número de puntos estudiados.
		0308		Asimismo, no se ha previsto el régimen de caudales ecológicos durante sequías prolongadas.	Durante sequías prolongadas se propone una rebaja en los caudales ecológicos de acuerdo a la metodología RVA(5 %) para años secos, en lugar del RVA(10%) que se propone para años húmedos.
		0309	Recuperación de costes.	Demandamos que los Planes Hidrológicos de las cuencas litorales andaluzas considere los efectos sociales, medio ambientales y económicos, así como las condiciones geográficas y dinámicas de la región e incorporen en su Programa de Medidas la posibilidad de hacer excepciones al cumplimiento del principio de recuperación de costes, especialmente en las circunstancias de sequías que con frecuencia padecen los usos agrarios, al tener en muchos casos que ofrecer garantías a los usos prioritarios de abastecimiento urbano y pequeña industria conectadas a las redes municipales.	En la elaboración de los Proyectos de Planes se han tenido en cuenta los efectos sociales, económicos y medioambientales de las medidas propuestas y quedan reconocidas excepciones al principio de recuperación de costes en el apartado 7.2 del Anejo 9.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0310	Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas Subterráneas.	Partiendo de nuestro apoyo a la Administración hidráulica a la constitución de Comunidades de Usuarios de Masas Aguas Subterráneas (CUMAS) al objeto de que las mismas funcionen como gestores autorreguladores en la gestión de los recursos subterráneos, consideramos que en las zonas de ya estén constituidas Comunidades de Usuarios de aguas superficiales han de ser éstas las que se encarguen de gestionar los aprovechamientos subterráneos que existan en su ámbito de actuación, a fin de conseguir la mayor eficacia en la gestión de los recursos y evitar la duplicidad de entidades gestoras en el mismo ámbito territorial.	El plan aboga en general, por el uso conjunto de los recursos superficiales y subterráneos tal y como se puede comprobar en el Apéndice nº4 del Anejo 9 10 en su capítulo 6 de medidas para Conocimiento y Gobernanza.
COAG ANDALUCÍA	22/11/2010	0401		1.- Destino de las aguas de mayor calidad. Es evidente que los recursos de mayor calidad deben emplearse para satisfacer las necesidades de la población. Ahora bien, entendemos que el segundo destino en las prioridades de uso debería ser la agricultura, toda vez que el agua se emplea para producir alimentos. En este sentido, entendemos que a igualdad de precios y siempre que resulte posible, las aguas desaladas deben ser destinadas a satisfacer las necesidades de los regantes antes que las regeneradas. Igualmente, en aquellas zonas en que sea viable, los caudales ecológicos deberían ser satisfechos, en mayor o menor medida, con recursos procedentes de las aguas residuales depuradas.	En el artículo 16 del texto definitivo de la normativa, quedan reflejados perfectamente todos los criterios que se usarán para el otorgamiento de concesiones y que van estrictamente ligados a lo marcado por la Ley Andaluza de Agua. En principio el Tinto-Odiel-Piedras es un Sistema que no presenta déficit, por lo que no se prevén infraestructuras de desalación, ni se prevé tampoco como norma general el uso de agua regenerado para la agricultura. El recurso superficial y subterráneo disponible es suficiente para la demanda actual y la prevista, requiriéndose tan sólo algunos cambios en las reglas de gestión y en el control de las extracciones. Los caudales ecológicos no son un uso más, como tal los contempla la Ley vigente y por lo tanto, son una restricción al Sistema anterior a la satisfacción de las demandas (salvo excepciones). Este concepto no concordaría por lo tanto con la utilización de las aguas depuradas.
		0402		2.- El fomento del uso de las aguas regeneradas es una fuente de recursos que debe ser potenciada, si bien entendemos que el coste de las infraestructuras y los tratamientos necesarios para disponer del agua no deben ser satisfechos por los regantes.	El artículo 44 de la Ley de Aguas de Andalucía, en su apartado 3, dice expresamente textualmente "La sustitución de caudales se podrá hacer por otros procedentes de la reutilización de aguas residuales regeneradas que tengan las características adecuadas a la finalidad de la concesión, debiendo los nuevos usuarios que se beneficien de la sustitución asumir los costes de los tratamientos adicionales que sean necesarios, así como del resto de costes derivados de la sustitución".

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0403		3.- Indemnizaciones en casos de sustitución de caudales por sequía. La cesión de derechos que resulta de las restricciones ambientales y de la prioridad del abastecimiento debe traducirse en la compensación correspondiente a los regadíos.	Según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnizaciones las restricciones que deban hacerse en situación de sequía.
		0404	Propuestas Normativas. Artículo 13: Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.	Como continuación de la línea comentada anteriormente, debemos resaltar el apartado 4º de este artículo, que establece que las indemnizaciones que puedan derivar de la implantación de los caudales ecológicos serán las contempladas en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.	Según el art. 44.4 de la LAA, los caudales ecológicos no tendrán carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen. Además, según el art. 44.6, los derechos de uso privativo de las aguas no asegurarán a sus titulares la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnizaciones las restricciones que deban hacerse en situación de sequía.
		0405		Debería especificarse mejor el contenido del apartado 6º de este artículo	Este artículo expresa claramente que si no se cumplen los caudales mínimos y ese incumplimiento es claramente imputable a uno o varios usuarios, estos serán responsables. La vigilancia de estas infracciones quedará definida en el Plan Anual de Inspecciones que se desarrollará de acuerdo al artículo 49 de la LAA y que ha sido incluido en el Apéndice nº4, en el Anejo nº10 de Programa de Medidas, como una actuación a desarrollar en materia de Concimiento y Gobernanza.
		0406	Artículo 16: Orden de preferencia de usos.	Se consideran aspectos ligados a la actividad en sí (indicadores mal denominados de sostenibilidad, puesto que únicamente consideran aspectos ambientales) que no consideran ningún aspecto positivo ligado a la actividad que solicita el uso del agua; aspectos ligados al territorio y aspectos ligados a la riqueza, pero no se establece una valoración de cada uno de los indicadores. Entendemos que debería valorarse en primer lugar la vertiente social territorial de la actividad, siendo los demás indicadores considerados con posterioridad a ésta. En cuanto a estos indicadores de cohesión territorial, nos parece correcto destinar recursos hacia donde más beneficio social generen, pero no comprendemos la priorización atendiendo a la forma jurídica del solicitante, salvo que sea para favorecer a cooperativas, asociaciones, etc.	La propia Ley de Aguas de Andalucía en el párrafo siguiente en que estipula los niveles de prioridad, establece que se deberá establecer reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. Sin embargo, en la normativa del Plan definitivo (ver nuevo artículo 16) se eliminará el baremo propuesto, quedando a la espera del desarrollo reglamentario de dicho artículo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0407	Artículo 17. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.	En el apartado 5º debería describirse el contenido básico del Plan Anual de Inspecciones, o al menos hacer referencia al artículo de la Ley de Aguas de Andalucía que lo define.	Se prevee incluir una medida dentro del Programa de Medidas que desarrolle dicho Plan de Inspecciones según artículo 49 de la LAA.
UPA ANDALUCÍA. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos	22/11/2010	0501	1. Caudales Ecológicos.	CEPES Andalucía considera contrario a derecho que el borrador de PHDTOP, no contenga numéricamente cuales son los caudales ecológicos que se pretenden fijar por cada tramo de río. En el anexo de caudales ecológicos solo se contempla una serie de estudios que no llegan a una realidad numérica que permita deducir al sector agrícola cuales son los caudales fijados por cada tramo de río por lo que entendemos que la información que se nos ha facilitado en el PHDTOP es sesgada y carente de la información mínima que debe garantizar un proceso administrativo de tal calado en los diferentes ámbitos sociales.	El Proyecto de Plan Hidrológico incluye un estudio de caudales ecológicos tanto por métodos hidrológicos como de hábitat en aquellos puntos en los que puede haber conflictos con los usuarios (embalses o principales tomas de agua), y en los puntos finales de las masas continentales en donde estas se transforman en transición. En estos puntos, se dan valores numéricos desde diferentes metodologías. Además en el proceso de concertación de caudales ecológicos llevado a cabo por la Agencia Andaluza del Agua en el periodo de consulta pública del Plan, se ha repartido entre los participantes nuevamente, información que contenía estos datos numéricos, y sobre ellos se ha desarrollado el debate de dichas reuniones. En ellas, la Agencia Andaluza del Agua expuso que los estudios realizados para el presente Plan, seguían la metodología de la Instrucción de Planificación, exponiendo datos mensuales concretos en aquellas masas que se consideran estratégicas (entre ellas en todos los embalses). En la edición definitiva del Plan, y siguiendo las anotaciones que se realizaron en la concertación, se van a aumentar el número de emplazamientos en donde se proporcionen caudales mínimos mensuales. Y más adelante, durante el seguimiento del Plan y dentro de los trabajos a realizar para la revisión de éste, se realizarán estudios complementarios que mejoren la información y aumenten de nuevo, el número de puntos estudiados.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0502	1. Caudales Ecológicos.	La no concreción de unos caudales ecológicos por cada tramo de río y la falta de determinación de los volúmenes que deben desembalsarse en los diferentes sistemas de regulación para garantizar los mismos, en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, <u>invalida por nulidad del proceso administrativo de información pública la participación de los diferentes agentes sociales en la elaboración de este Plan Hidrológico</u> , entendiéndose que dicho plazo no será válido y comenzara a contar hasta que sean conocidos los valores de los caudales ecológicos y sean incluidos en PHDTOP.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0503	1. Caudales Ecológicos.	No entendemos la inclusión en el capítulo 3º "Régimen de caudales ecológicos" de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras la inclusión del concepto de "caudal generador", pues el gasto de agua para hacer una crecida artificial aguas debajo de un embalse es importante, y dicha exigencia no se impone en otros planes como el Guadalquivir.	La Instrucción de Planificación Hidrológica empleada por todos los Planes Hidrológicos en redacción en las cuencas Intercomunitarias (entre ellas el Guadaluquivir), y también seguida para la realización de los estudios de caudales ecológicos del Guadalete, Barbate, propone la determinación de cuatro parámetros principales en cada tramo de río, caudal mínimo, caudal máximo, tasa de cambio y caudales de avenida aguas abajo de las infraestructuras de regulación.
		0504	1. Caudales Ecológicos.	En otro orden, y dentro del porcentaje de cumplimiento que se estipula en el artículo 13 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, fijar un nivel de exigencia del 95 % en el cumplimiento de los caudales ecológicos, más alto que en otras cuencas como el Guadalquivir, se consideran excesivos.	Se modificará dicho valor al 90 %, quedando así reflejado en el artículo 14 del texto definitivo de la Normativa.
		0505	1. Caudales Ecológicos.	De la lectura del artículo 12 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras parece excluirse del cómputo de los caudales ecológicos las filtraciones de los embalses, ya que estas son difíciles de medir, y menos diariamente. CEPES Andalucía propone que se especifique que el cómputo incluirá a efecto de cumplimiento el caudal procedente de las filtraciones de los embalses.	Las filtraciones en los embalses constituyen parte del caudal circulante por el cauce aguas abajo de dichas infraestructuras y como tal se contabilizan dentro del valor exigido como caudal mínimo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0506	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Necesidad de priorizar medidas que permitan ir a un horizonte no más allá de 5 años para una modernización 100 % de los regadíos de la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras.	La Modernización de Regadíos es competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca y como tal depende de ella establecer plazos. El Plan Hidrológico recoge las previsiones que dicho organismo tiene para los próximos años.
		0507	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	El horizonte marcado para la revisión de estos derechos y el volumen de los mismos hace inviable que con el personal actual de la Agencia Andaluza del Agua se pueda acometer este trabajo. Es necesario fomentar medidas administrativas dotándolas de presupuesto.	Se es consciente del problema que se indica en cuanto a la necesidad de recursos humanos para actualizar y regularizar a futuro la situación administrativa de las concesiones, es por ello que se ha incluido una medida dentro del Programa de Medidas y para ello se acometerán las actuaciones que sean precisas incluyendo la dotación de fondos.
		0508	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Por otro lado en los 42 artículos de la <i>"Propuesta Normativa"</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, CEPES Andalucía no ha encontrado ninguna referencia al fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya que el artículo 45 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Ley de Aguas de Andalucía preceptúa que <i>"la Consejería competente en materia de agua podrá revisar los derechos concesionales en los términos previstos por la normativa básica y en particular en los supuestos en los que acredite, en atención a las alternativas productivas en la zona de producción y tecnologías disponibles, que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo."</i>	Hay varias medidas (revisión de las concesiones de agua y modificaciones legislativas para facilitar las transacciones de derechos al aprovechamiento del agua) que vienen a apoyar esta intención de revisar derechos concesionales y acomodarlos a las nuevas situaciones y tecnologías. Puesto que el artículo que lo propicia está ya incluido en la propia Ley de Aguas Andaluza, no se ha considerado necesario reiterarlo en la normativa del Plan.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0509		CEPES Andalucía solicita que el borrador del PHDTOP se someta de nuevo a una reforma sustancial de sus contenidos, y que se desarrollen en el mismo medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, actualización de los libros Registros de Aguas Publicas, adecuación y actualización de los soportes informáticos, conclusión de los expedientes administrativos concesionales que estén incoados con una antigüedad superior a 18 meses (tramitación de concesiones, modificaciones de características, cambios de titularidad, caducidades).	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0510	3. Reutilización de las Aguas Regeneradas.	La utilización de aguas regeneradas en el horizonte 2015, solo se contempla para atender a usos recreativos de inferior orden al uso agrario, concretamente todos los escenarios mencionados lo que contempla es la satisfacción de la demanda del recurso por parte de los campos de golf de la provincia. Analizado el Plan Hidrológico no se contempla ningún escenario donde se utilicen aguas regeneradas para aumentar la garantía del uso agrícola, solo en las medidas aparece un apartado para implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. CEPES Andalucía solicita que se revisen nuevamente los escenarios actuales y futuros (2015 y 2027), entendiendo que los mismos no plantean soluciones reales a los problemas actuales de la Demarcación y que no han sido tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por nosotros al ETI del PHDTOP.	En el Anejo de Recursos Hídricos se pone de manifiesto por parte de la Administración Hidráulica en Andalucía, la intención de liberar recursos superficiales y subterráneos por otros provenientes de aguas regeneradas. Sin embargo, no ha sido considerada a los efectos en los balances de los Sistemas por varias razones. Tal y como se pone de manifiesto en el Anejo de Sistemas de Explotación y como tal en la Normativa, no existen problemas sustanciales de garantía de suministro en la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras para los diferentes escenarios proyectados y con las demandas previstas. Es por ello, que no se han concretado medidas de reutilización de aguas residuales para aumentar el recurso, que cuentan además con un coste adicional que debiera ser cubierto por los usuarios. Si bien es cierto, que en determinadas zonas se podría usar ya el recurso reutilizado disponible para liberar otros recursos de tipo subterráneo o superficial. En cualquier caso, cualquier medida no prevista, que no vaya en contra de los objetivos de la Directiva Marco del Agua y por lo tanto de la planificación hidrológica, podría ser ejecutada si existen beneficios para los usuarios.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0511	4. Masas de Aguas Subterráneas de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	<p>CEPES Andalucía propone, que ante lo que consideramos una importante falta de concreción de medidas en la Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, se hace necesario incluir en dicho plan un estudio previo por parte del I.G.M.E. de todos y cada uno de los acuíferos de la demarcación, en el que una vez aportada toda la información técnica necesaria (características geológicas, hidrogeológicas, características de los depósitos superficiales, características de estratificación, inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, tasa media de recarga anual, características de la composición química de las aguas subterráneas etc.) se puedan determinar una serie de criterios de explotación del acuífero más racionales y acordes con las exigencias del interés general. CEPES Andalucía solicita un mayor rigor en el estudio de las masas de aguas subterráneas de la Demarcación, ya que consideramos que no se puede calcular la demanda en base a un programa informático y los expedientes otorgados y en trámite.</p>	<p>En el año 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadiana realizó el Estudio "Mejora del conocimiento hidrogeológico de las unidades de la zona sur de la cuenca del Guadiana" con objeto de completar la caracterización adicional de las masas de agua subterránea. En este estudio para cada masa de agua se analizan los siguientes puntos:</p> <p>a) Identificación: localización, ámbito administrativo, población asentada, marco geográfico y topografía, b) Características geológicas generales: ámbito geoestructural, naturaleza y extensión de los afloramientos permeables, columna litológica tipo, rangos de espesores y descripción cronoestratigráfica, c) Características hidrogeológicas: límites hidrogeológicos de la masa (tipo y sentido del flujo), características del acuífero o acuíferos de la masa (litología, geometría, espesor), régimen hidráulico, rango de permeabilidad y de coeficiente de almacenamiento, d) Características de la zona no saturada: litología, rango de espesor y suelos edáficos, e) Piezometría y almacenamiento: isopiezas tipo correspondientes al año seco y al año húmedo, sentido del flujo y gradiente medio, estado y variación del almacenamiento, f) Inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea, y especificando, en su caso, su relación con los espacios incluidos en el registro de zonas protegidas, se efectuarán estimaciones sobre direcciones, tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, g) Recarga: infiltración de lluvia, retornos de riego, aportaciones laterales de otras masas y recarga de ríos, h) Recarga artificial: sistemas e instalaciones, ubicación de los puntos de la masa de agua subterránea en los que tiene lugar directamente la recarga artificial, volumen y tasas de recarga en dichos puntos, origen y composición química del agua de recarga y autorización administrativa, i) Calidad química de referencia: niveles básicos, niveles de referencia y estratificación del agua subterránea, j) Estado químico: contaminantes detectados y valores umbral, k) Tendencias significativas y sostenidas de contaminantes: definición de los puntos de partida de las inversiones.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0512		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación pusimos de manifiesto problemas como el del acuífero Almonte-Marisma y su posible intercambio de recursos para regadíos con aguas superficiales, no hemos encontrado ninguna referencia a esta medida.	Es objetivo del Plan y como tal se refleja en las medidas y en el propio Plan, el intercambio de recursos subterráneos por otros superficiales de calidad. Aunque no esté presente la medida, sí ha sido reservado ese recurso dentro de los modelos de balances para el momento en que el trasvase se apruebe.
		0513		CEPES Andalucía solicita un Plan específico de ordenación y regularización de las masas de aguas subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras culminado con la creación de CUMAS (Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas Subterráneas) para cada uno de ellos, que se encargue de la gestión, vigilancia y buen funcionamiento de los mismos, tal como recoge el artículo 35 de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	No es objeto del Plan Hidrológico
		0514		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación solicitábamos la regeneración del Acuífero de Moguer, sustituyendo aguas subterráneas por superficiales. Ej.: Comunidad de Regantes del Fresno (cultivo de fresas).	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
		0515		CEPES Andalucía considera que el último párrafo del artículo 19 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras es innecesario, ya que las masas de agua en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados deben ser equivalentes, por lo que se echa en falta que se concreten las normas que van a regir en las masas en mal estado. Tampoco entendemos porque el artículo 39 preceptúa que en el ámbito de la Demarcación no pueden recargarse acuíferos, CEPES-Andalucía solicita la eliminación de ese precepto.	En la actualidad ninguna de las masas de agua subterránea de la Demarcación está en mal estado cuantitativo y tampoco tienen declaración de acuífero sobreexplotado como se dice en el artículo 39. De hecho, en la Demarcación, ningún acuífero tiene declaración de sobreexplotado. Por otro lado, en el artículo 39 no se dice que no puedan recargarse acuíferos, sino que no es objeto de la Administración recargar ningún acuífero. Se podrán recargar si se considera adecuado y necesario y bajo todas las garantías de que la medida no empeore el estado químico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0516	5. Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de aguas.	Desde CEPES Andalucía consideramos que las excepciones de las que habla el artículo 8 <i>“Deterioro temporal del estado de las masas de agua”</i> de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, no deberían ser aplicadas en periodos de emergencia por sequía, sino estar referidas a periodos previos, extendiéndose las excepciones a los periodos en los que aun no declarándose de sequía por la existencia de reservas, la ausencia prolongada de lluvias de cómo resultado la falta de escorrentías superficiales. En supuestos de sequía no tendría sentido exceptuar el cumplimiento de los objetivos de las masas de de agua incluidas en la Red Natura, ya que el deterioro de las mismas seria consecuencia de causas naturales de difícil previsión o corrección.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluidas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		0517	6. Orden de Prioridad de Usos.	CEPES Andalucía considera demasiado rigurosa la redacción del artículo 16 de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, ya que la Ley de Aguas de Andalucía especifica suficientemente lo referido al orden de prioridad, dejando un margen al interés público para los usos que estén en el mismo nivel de prioridad, pero el establecimiento de un baremo en el Plan parece excesivo.	La propia Ley de Aguas de Andalucía en el párrafo siguiente en que estipula los niveles de prioridad, establece que se deberá establecer reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. Sin embargo, en la normativa del Plan definitivo se eliminará el baremo propuesto.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0518	7. Asignación y Reserva de Recursos (Horizontes 2015 y 2027).	La asignación y reservas se hace en el artículo 17 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras en base a inventarios, pero en el punto 1 se refiere solo a titulares con derecho Acreditado. Esta circunstancia parece excesiva si se tiene en cuenta que en la cuenca existen aun multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, así como zonas Regables, que no tienen inscritos sus aprovechamientos, cuestión que aunque se reconoce al final del párrafo, no parece suficientemente claro lo que quiere decir la norma. Volvemos a repetir lo expuesto en el apartado de masas de aguas subterráneas, si todos los estudios se basan en los datos del programa ALBERCA, estamos convencidos que este Plan Hidrológico es papel mojado y no contiene soluciones a los actuales problemas de la Demarcación.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación específica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluídas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		0519		Desde CEPES Andalucía consideramos que el punto 4 del citado artículo es injusto y absurdo, pues determina que en los acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, lo que parece abrir un proceso de privatización de las aguas subterráneas. Los recursos subterráneos estén o no clasificados, son públicos y deben de ser concedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. Este apartado resulta también contradictorio, pues la parte primera es incompatible con la última, en la que dice que los aprovechamientos deben atenerse a los criterios para el otorgamiento de concesiones. Por tanto desde CEPES Andalucía proponemos suprimir dicho apartado.	En la normativa definitiva se ha modificado este artículo, de manera que aquellos recursos no asignados pasan a formar parte automáticamente de reservas estratégicas para diferentes situaciones que se explican en el artículo 19.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0520		Si lo que se quiere es determinar que en acuíferos no clasificados no se otorguen Derechos altos debido al principio de prudencia, se propone que la norma fije un caudal de 4 litros/segundo máximo para aprovechamiento en estas masas hasta que los estudios y del seguimiento piezométrico, se compruebe que pueden otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.	Las concesiones y el caudal máximo que se fije en estas se registrará por los criterios que se describen en el artículo 19 de Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.
		0521		Desde CEPES Andalucía proponemos que tal y como se hace en otros Planes de Demarcación intracomunitaria, en las Normas debería recogerse un cuadro específico por cada masa de agua y con cada sistema, determinándose los recursos medios anuales por recarga o por precipitación, y las demandas existentes en cada masa de agua, todo ello para clarificar los posibles déficit y no solo para la previsión de asignaciones.	Se incluirá en el Plan definitivo información más específica por Sistema de Explotación.
		0522		CEPES Andalucía considera que en este Plan no se tienen en cuenta consideraciones tan importantes como dar por cerrados los recursos del Río Bocachanza, ni prever que el trasvase del Guadalquivir sea para disminuir la presión del acuífero ALMONTE-MARISMA, ni tampoco se tiene en cuenta que el actual anillo hídrico no tiene capacidad para transportar 20 hectómetros adicionales, por lo que consideramos que las previsiones recogidas en el mismo no se ajustan a la realidad de la Demarcación.	Los recursos procedentes del río Chanza son por un lado los procedentes de los embalses de Chanza y Andévalo que están determinados en el PH, y por otro los recursos del bombeo de Bocachanza. Este último valor también se ha fijado en el PH salvo que está pendiente de ratificación por el Convenio de Albufeira. En este sentido se está avanzando y en los últimos meses la Administración Hidráulica ha mantenido diversas reuniones de trabajo con las autoridades portuguesas con el fin de fijar de forma realista los hectómetros cúbicos que se bombeen del Chanza. En cuanto al trasvase de 20 hectómetros que se solicita, el Plan Hidrológico sólo puede contemplar los 4,99 hm ³ aprobados por Consejo de Ministros mediante Real Decreto. Respecto al Anillo Hídrico, en el Programa de Medidas se incluye la medida "Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta necesarios para conseguir el buen funcionamiento del sistema y una adecuada garantía de suministro", la cual incluye entre otras varias actuaciones de desdoblamiento o ampliación de ciertas conducciones de abastecimiento en alta tales como el sifón del Odiel o el anillo hídrico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0523	8. Normas generales relativas a las Concesiones	Desde CEPES Andalucía proponemos la supresión inmediata de la expresión del apartado 3 del artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, en el que se dice concretamente que como norma general "no se otorgaran nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa", por cuanto CEPES-Andalucía la considera contraria a derecho ya que solo tendría justificación en sistemas deficitarios y por supuesto no como norma general.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 27 se modifica, pasando a ser el artículo 28 y eliminándose la frase que menciona el alegante.
		0524	9. Dotaciones para Regadío.	Desde CEPES Andalucía consideramos que sería necesaria una unificación en Andalucía en la asignación de las dotaciones, salvo que en determinadas zonas obliguen a un tratamiento singularizado.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.
		0525		Los límites de dotaciones deben estar referidos a volumen anual, y no a caudal punta como establece el artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	El artículo 27 y en concreto el párrafo mencionado, se verán modificados en el texto definitivo de la normativa en la que dicho artículo pasa a ser el 28.
		0526		Cuando se fijen las dotaciones, estas deben ser brutas y no netas, pues ello lleva a que no existan incentivos para el ahorro en los sistemas de transporte a parcelas.	La apreciación es correcta, sin embargo, la dotación bruta depende también de la zona regable, ya que las pérdidas de agua fuera de la propia parcela o área de riego son distintas para cada zona. Por ello, se han fijado unas dotaciones brutas máximas para cada zona regable, siguiendo la metodología de la IPH. Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0527	10. Protección contra inundaciones.	El artículo 38 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, relativo a la protección contra inundaciones, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno. Ello, además de ser imposible exigiría destrozar los ríos para convertirlos en gigantescos canales que para su ejecución requerirían cuantiosos recursos públicos y numerosas expropiaciones. Desde CEPES Andalucía entendemos que el Plan debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables, consideradas como tales las afectadas por la avenida de periodos de retorno de 500 años.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 41 que pasa a ser el artículo 47 se ve modificado en los aspectos que trata la alegación, definiéndose que las nuevas exigencias quedarán fijadas por el Plan de Gestión de Inundación de la Demarcación.
				En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:	
				En cuanto al ahorro de agua conseguido tras la modernización de los regadíos, debería establecerse que esta cantidad de agua ahorrada se destinase a paliar las posibles situaciones de déficit que actualmente se producen en la demarcación, así como a nuevos regadíos de alta eficiencia que contemplen tecnología para el ahorro de agua, biotecnología aplicable a los cultivos para el ahorro, eficiencia energética, e interés económico y social.	El recurso que no sea utilizado por una mejor eficiencia en la red y quede almacenado en los embalses, conseguirá elevar la garantía del sistema y por ello, minorar las situaciones de déficit en sequía que se puedan producir. En cuanto a su utilización para nuevas demandas, será competencia de la Administración Hidráulica la autorización de nuevas concesiones, y para ello utilizará criterios de sostenibilidad económica y ambiental como se expone en la ley de aguas de Andalucía. En este sentido y de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Aguas de Andalucía podrá constituir un Banco Público y realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua.
				Proponemos la fijación de dotaciones equivalentes por cultivos en el conjunto de Andalucía.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Debe consolidarse el proceso de la zona regable del río Chanza-Piedra, y regularizarse las concesiones en precario.	El Plan Hidrológico va en la línea de la consecución de estos objetivos y regularizar la situación de estas zonas regables.
				Con los nuevos regadíos de la zona del Andévalo debe realizarse un control administrativo y priorizar el interés económico-social, medioambiental, y la eficiencia de ahorro de agua y energética. Es necesario que se marquen plazos de ejecución de las infraestructuras necesarias para la transformación de la zona del Andévalo en regadío.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Se debe realizar un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de aguas superficiales.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Debe regenerarse el Acuífero de Moguer, sustituyendo el uso de aguas subterráneas por superficiales.	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
				En la boca del río Chanza debe consolidarse la toma a la realidad actual de las extracciones.	Esta cuestión está recogida en el Plan, aunque está pendiente de tratados internacionales.
				Debe incrementarse de 5 hm3 a 15 hm3 el volumen de agua conducida a las zonas freseras de Doñana, con objeto de sustituir el uso de las aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo Hídrico (Chanza- Piedra).	Solamente se puede incluir en el Plan Hidrológico aquellos trasvases que hayan sido aprobados mediante Real Decreto en Consejo de Ministros. En la Demarcación, sólo está aprobado el trasvase de 4,99 hm3 para sustituir el uso de aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo hídrico.
				Creemos necesario la realización de un Plan de Prevención de Calidad final del agua en la Presa de Alcolea.	No es objeto del Plan HidrológicoEl Proyecto de Construcción de la Presa de Alcolea incluirá los correspondientes Planes de Calidad final.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Creemos que es necesario que se apruebe un Plan de Inversión de Nuevas Obras de Regulación y Modernización de Regadíos: Proponemos la inclusión en la planificación de la demarcación de un Plan de Ayudas a Regadíos Privados (titulares individuales de derechos sobre aguas públicas), condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con el organismo competente.	Estas cuestiones son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien el PHDTOP comprende medidas de modernización de regadíos y de incremento de eficacia en el Apéndice nº4 del Anejo nº10.
COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO	26/11/2010	0601		PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i> , al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0602		SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el " <i>Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules</i> ", realizado en 2010 por la empresa Vertech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0603		TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las <i>Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4</i> del citado Anejo nº 3 contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m ³ /Ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO-EL ALMENDRO	26/11/2010	0701		PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i> , al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0702		SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el " <i>Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules</i> ", realizado en 2010 por la empresa Vertech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0703		TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las <i>Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4</i> del citado Anejo nº 3 contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m ³ /Ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO		0801		PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i> , al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		0802		SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el "Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules", realizado en 2010 por la empresa Veritech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0803		TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4 del citado Anejo nº 3 contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m ³ /Ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		0804		Que en el artículo 24 de las normas, indica en su apartado 3 que como norma general NO se otorgarán nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de la normativa. Ello llevaría a la paralización de la gestión hidráulico, perdiendo posibilidad de crecimiento agrícola en la zona...	Cualquier concesión adicional será estudiada de forma rigurosa y sólo concedida en caso de que se justifique. Es decir, se otorgarán nuevas concesiones pero no es objeto de la Administración Hidráulica el ampliar el número de éstas. Se clarificará el texto de la normativa.
		0805		No es oportuno el desembalse en periodos secos de volúmenes superiores en algunos casos a lo que sería la propia aportación natural.	El cálculo de caudales ecológicos se ha realizado entre otros, mediante métodos hidrológicos que recrean la aportación natural de la cuenca incluidos los periodos secos, tal es así que se propone para estos periodos un régimen sensiblemente inferior al que se propone en condiciones normales. Es de destacar, que en muchos casos el caudal ecológico exigible en determinados meses es nulo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES CHANZA-PIEDRAS		0901		<p>PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i>, al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.</p>	<p>La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i>, elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.</p>
		0902		<p>SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el "<i>Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules</i>", realizado en 2010 por la empresa Vertech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.</p>	<p>Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.</p>
		0903		<p>TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las <i>Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4</i> del citado <i>Anejo nº 3</i> contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m³/Ha.año.</p>	<p>Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES SUR-ANDÉVALO		1001		PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i> , al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		1002		SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el " <i>Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules</i> ", realizado en 2010 por la empresa Vertech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		1003		TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las <i>Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4</i> del citado <i>Anejo nº 3</i> contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m ³ /Ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO-GUADIANA		1101		PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i> , al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		1102		SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el " <i>Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules</i> ", realizado en 2010 por la empresa Veritech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		1103		TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las <i>Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4</i> del citado <i>Anejo nº 3</i> contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m ³ /Ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS-GUADIANA		1201		PRIMERA.- En relación con la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i> no se puede estar de acuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo aplicadas en el punto 4.2.2.2 DOTACIONES NETAS del citado <i>Anejo 3</i> , al entenderse que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		1202		SEGUNDA.- En el caso de no ser aceptada esta tabla de dotaciones netas por cultivo y mantenerse la propuesta en el borrador del Plan, ello significaría una reducción de las mismas, en torno, al 30%. De ser así y tal y como se demuestra en el " <i>Estudio para verificar el uso del dendrómetro Plantsens en tronco para monitorizar el engorde de fruto en mandarina oronules</i> ", realizado en 2010 por la empresa Veritech en colaboración con la Universidad de Huelva y financiado por la Fundación de Caja Rural del Sur y ADENA, tal disminución de riego inevitablemente generará una merma de calibre del fruto que hará inviable la explotación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		1203		TERCERA.- De aceptarse la nueva tabla de dotaciones por cultivo propuesta, ello implicará que las <i>Unidades de Demanda Agraria del Apéndice nº 4</i> del citado <i>Anejo nº 3</i> contemplarán dotaciones superficiales medias por un volumen no inferior a los 6.000 m ³ /Ha.año.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO	25/11/2010	1301		<p>PRIMERA.- En relación con la Propuesta Normativa para los Planes Hidrológicos de las Cuencas Internas Andaluzas, concretamente la referente al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, se expresa en el apartado 3 del artículo 24, referente a las normas generales relativas a las concesiones, el siguiente texto:</p> <p><i>“Como norma general no se otorgarán nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa”. No se encuentra ninguna justificación ni en la normativa vigente ni en los documentos sometidos a información pública para que el artículo 24 vaya redactado en estos términos, prohibiendo taxativamente el otorgamiento de nuevas concesiones de agua de manera general. Por lo tanto, se sugiere el cambio de redacción del apartado 3 del artículo 24 que podría reorientarse en los siguientes términos: “Artículo 24 - Apartado 3: Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Andaluza del Agua, y muy especialmente los apartados referidos a continuación: Según se establece en el artículo 48.2 (. ..continuar con la redacción actual del apartado 3.. .)”</i></p>	<p>Cualquier concesión adicional será estudiada de forma rigurosa y sólo concedida en caso de que se justifique. Es decir, se otorgarán nuevas concesiones pero no es objeto de la Administración Hidráulica el ampliar el número de éstas. Se clarificará el texto de la normativa.</p>
		1302		<p>Ha de rectificarse el contenido del artículo 28, relativo a las dotaciones de agua para regadío, donde en su apartado segundo se viene a poner de manifiesto nuevamente la dificultad para el otorgamiento de nuevas concesiones, al tacharlas de “eventuales”. Por lo tanto, se solicita eliminar el calificativo de “eventuales” de la redacción actual de la propuesta de normativa en el apartado 2 del artículo 28.</p>	<p>Se modificará</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1303		Se releva en este sentido especialmente injusto e inmotivado tanto técnica, como social, económica y jurídicamente, así como fuera de todo amparo en una norma de estas características, y de la propia lógica, que por supuesto no ha sido en ningún momento un criterio para la elaboración de los documentos a los que alegamos, lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo artículo en lo que se refiere a la dotación media bruta establecida para cada UDA.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		1304		Resulta llamativo que no aparezca en la propuesta normativa sobre la que se basará el régimen de funcionamiento hidráulico de todo el sistema el régimen de caudales ecológicos conforme a los estudios realizados, que aunque si bien si aparecen en el Proyecto, resulta fundamental que vengán determinados en el apartado normativo del Plan para su correspondiente aplicación.	El estudio completo se adjunta en el Anejo nº5 de Caudales ecológicos. Efectivamente, las tablas de la normativa han quedado vacías debiendo ser cumplimentadas con los valores del Anejo y los obtenidos de la concertación realizada durante la Consulta Pública
		1305		En relación a la información que aparece en el Anejo 5 del Proyecto del Plan, nos parecería oportuno oponerse a los valores anuales de los caudales ecológicos mínimos expresados en el referido apartado especialmente en la necesidad de aportar desde los embalses indicados el volumen anual de caudal ecológico mínimos en periodo secos, pues no resulta razonable que dichos periodos tengan que desembalsarse unos volúmenes superiores en algunos casos a lo que sería la propia aportación natural.	El cálculo de caudales ecológicos se ha realizado entre otros, mediante métodos hidrológicos que recrean la aportación natural de la cuenca incluidos los periodos secos, tal es así que se propone para estos periodos un régimen sensiblemente inferior al que se propone en condiciones normales. Es de destacar, que en muchos casos el caudal ecológico exigible en determinados meses es nulo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
FADEMUR ANDALUCÍA. Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía	22/11/2010	1401	1. Caudales Ecológicos.	CEPES Andalucía considera contrario a derecho que el borrador de PHDTOP, no contenga numéricamente cuales son los caudales ecológicos que se pretenden fijar por cada tramo de río. En el anexo de caudales ecológicos solo se contempla una serie de estudios que no llegan a una realidad numérica que permita deducir al sector agrícola cuales son los caudales fijados por cada tramo de río por lo que entendemos que la información que se nos ha facilitado en el PHDTOP es sesgada y carente de la información mínima que debe garantizar un proceso administrativo de tal calado en los diferentes ámbitos sociales.	El Proyecto de Plan Hidrológico incluye un estudio de caudales ecológicos tanto por métodos hidrológicos como de hábitat en aquellos puntos en los que puede haber conflictos con los usuarios (embalses o principales tomas de agua), y en los puntos finales de las masas continentales en donde estas se transforman en transición. En estos puntos, se dan valores numéricos desde diferentes metodologías. Además en el proceso de concertación de caudales ecológicos llevado a cabo por la Agencia Andaluza del Agua en el periodo de consulta pública del Plan, se ha repartido entre los participantes nuevamente, información que contenía estos datos numéricos, y sobre ellos se ha desarrollado el debate de dichas reuniones. En ellas, la Agencia Andaluza del Agua expuso que los estudios realizados para el presente Plan, seguían la metodología de la Instrucción de Planificación, exponiendo datos mensuales concretos en aquellas masas que se consideran estratégicas (entre ellas en todos los embalses). En la edición definitiva del Plan, y siguiendo las anotaciones que se realizaron en la concertación, se van a aumentar el número de emplazamientos en donde se proporcionen caudales mínimos mensuales. Y más adelante, durante el seguimiento del Plan y dentro de los trabajos a realizar para la revisión de éste, se realizarán estudios complementarios que mejoren la información y aumenten de nuevo, el número de puntos estudiados.
		1402	1. Caudales Ecológicos.	La no concreción de unos caudales ecológicos por cada tramo de río y la falta de determinación de los volúmenes que deben desembalsarse en los diferentes sistemas de regulación para garantizar los mismos, en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, <u>invalida por nulidad del proceso administrativo de información pública la participación de los diferentes agentes sociales en la elaboración de este Plan Hidrológico</u> , entendiéndose que dicho plazo no será válido y comenzara a contar hasta que sean conocidos los valores de los caudales ecológicos y sean incluidos en PHDTOP.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1403	1. Caudales Ecológicos.	No entendemos la inclusión en el capítulo 3º “Régimen de caudales ecológicos” de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras la inclusión del concepto de “caudal generador”, pues el gasto de agua para hacer una crecida artificial aguas debajo de un embalse es importante, y dicha exigencia no se impone en otros planes como el Guadalquivir.	La Instrucción de Planificación Hidrológica empleada por todos los Planes Hidrológicos en redacción en las cuencas Intercomunitarias (entre ellas el Guadalquivir), y también seguida para la realización de los estudios de caudales ecológicos del Guadalete, Barbate, propone la determinación de cuatro parámetros principales en cada tramo de río, caudal mínimo, caudal máximo, tasa de cambio y caudales de avenida aguas abajo de las infraestructuras de regulación.
		1404	1. Caudales Ecológicos.	En otro orden, y dentro del porcentaje de cumplimiento que se estipula en el artículo 13 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, fijar un nivel de exigencia del 95 % en el cumplimiento de los caudales ecológicos, mas alto que en otras cuencas como el Guadalquivir, se consideran excesivos.	Se modificará dicho valor al 90 %, quedando así reflejado en el artículo 14 del texto definitivo de la Normativa.
		1405	1. Caudales Ecológicos.	De la lectura del artículo 12 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras parece excluirse del computo de los caudales ecológicos las filtraciones de los embalses, ya que estas son difíciles de medir, y menos diariamente. CEPES Andalucía propone que se especifique que el cómputo incluirá a efecto de cumplimiento el caudal procedente de las filtraciones de los embalses.	Las filtraciones en los embalses constituyen parte del caudal circulante por el cauce aguas abajo de dichas infraestructuras y como tal se contabilizan dentro del valor exigido como caudal mínimo.
		1406	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Necesidad de priorizar medidas que permitan ir a un horizonte no más allá de 5 años para una modernización 100 % de los regadíos de la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras.	La Modernización de Regadíos es competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca y como tal depende de ella establecer plazos. El Plan Hidrológico recoge las previsiones que dicho organismo tiene para los próximos años.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1407	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	El horizonte marcado para la revisión de estos derechos y el volumen de los mismos hace inviable que con el personal actual de la Agencia Andaluza del Agua se pueda acometer este trabajo. Es necesario fomentar medidas administrativas dotándolas de presupuesto.	Se es consciente del problema que se indica en cuanto a la necesidad de recursos humanos para actualizar y regularizar a futuro la situación administrativa de las concesiones, es por ello que se ha incluido una medida dentro del Programa de Medidas y para ello se acometerán las actuaciones que sean precisas incluyendo la dotación de fondos.
		1408	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Por otro lado en los 42 artículos de la <i>"Propuesta Normativa"</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, CEPES Andalucía no ha encontrado ninguna referencia al fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya que el artículo 45 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Ley de Aguas de Andalucía preceptúa que <i>"la Consejería competente en materia de agua podrá revisar los derechos concesionales en los términos previstos por la normativa básica y en particular en los supuestos en los que acredite, en atención a las alternativas productivas en la zona de producción y tecnologías disponibles, que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo."</i>	Hay varias medidas (revisión de las concesiones de agua y modificaciones legislativas para facilitar las transacciones de derechos al aprovechamiento del agua) que vienen a apoyar esta intención de revisar derechos concesionales y acomodarlos a las nuevas situaciones y tecnologías. Puesto que el artículo que lo propicia está ya incluido en la propia Ley de Aguas Andaluza, no se ha considerado necesario reiterarlo en la normativa del Plan.
		1409		CEPES Andalucía solicita que el borrador del PHDTOP se someta de nuevo a una reforma sustancial de sus contenidos, y que se desarrollen en el mismo medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, actualización de los libros Registros de Aguas Publicas, adecuación y actualización de los soportes informáticos, conclusión de los expedientes administrativos concesionales que estén incoados con una antigüedad superior a 18 meses (tramitación de concesiones, modificaciones de características, cambios de titularidad, caducidades).	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1410	3. Reutilización de las Aguas Regeneradas.	La utilización de aguas regeneradas en el horizonte 2015, solo se contempla para atender a usos recreativos de inferior orden al uso agrario, concretamente todos los escenarios mencionados lo que contempla es la satisfacción de la demanda del recurso por parte de los campos de golf de la provincia. Analizado el Plan Hidrológico no se contempla ningún escenario donde se utilicen aguas regeneradas para aumentar la garantía del uso agrícola, solo en las medidas aparece un apartado para implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. CEPES Andalucía solicita que se revisen nuevamente los escenarios actuales y futuros (2015 y 2027), entendiendo que los mismos no plantean soluciones reales a los problemas actuales de la Demarcación y que no han sido tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por nosotros al ETI del PHDTOP.	En el Anejo de Recursos Hídricos se pone de manifiesto por parte de la Administración Hidráulica en Andalucía, la intención de liberar recursos superficiales y subterráneos por otros provenientes de aguas regeneradas. Sin embargo, no ha sido considerada a los efectos en los balances de los Sistemas por varias razones. Tal y como se pone de manifiesto en el Anejo de Sistemas de Explotación y como tal en la Normativa, no existen problemas sustanciales de garantía de suministro en la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras para los diferentes escenarios proyectados y con las demandas previstas. Es por ello, que no se han concretado medidas de reutilización de aguas residuales para aumentar el recurso, que cuentan además con un coste adicional que debiera ser cubierto por los usuarios. Si bien es cierto, que en determinadas zonas se podría usar ya el recurso reutilizado disponible para liberar otros recursos de tipo subterráneo o superficial. En cualquier caso, cualquier medida no prevista, que no vaya en contra de los objetivos de la Directiva Marco del Agua y por lo tanto de la planificación hidrológica, podría ser ejecutada si existen beneficios para los usuarios.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1411	4. Masas de Aguas Subterráneas de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	<p>CEPES Andalucía propone, que ante lo que consideramos una importante falta de concreción de medidas en la Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, se hace necesario incluir en dicho plan un estudio previo por parte del I.G.M.E. de todos y cada uno de los acuíferos de la demarcación, en el que una vez aportada toda la información técnica necesaria (características geológicas, hidrogeológicas, características de los depósitos superficiales, características de estratificación, inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, tasa media de recarga anual, características de la composición química de las aguas subterráneas etc.) se puedan determinar una serie de criterios de explotación del acuífero más racionales y acordes con las exigencias del interés general. CEPES Andalucía solicita un mayor rigor en el estudio de las masas de aguas subterráneas de la Demarcación, ya que consideramos que no se puede calcular la demanda en base a un programa informático y los expedientes otorgados y en trámite.</p>	<p>En el año 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadiana realizó el Estudio "Mejora del conocimiento hidrogeológico de las unidades de la zona sur de la cuenca del Guadiana" con objeto de completar la caracterización adicional de las masas de agua subterránea. En este estudio para cada masa de agua se analizan los siguientes puntos:</p> <p>a) Identificación: localización, ámbito administrativo, población asentada, marco geográfico y topografía, b) Características geológicas generales: ámbito geoestructural, naturaleza y extensión de los afloramientos permeables, columna litológica tipo, rangos de espesores y descripción cronoestratigráfica, c) Características hidrogeológicas: límites hidrogeológicos de la masa (tipo y sentido del flujo), características del acuífero o acuíferos de la masa (litología, geometría, espesor), régimen hidráulico, rango de permeabilidad y de coeficiente de almacenamiento, d) Características de la zona no saturada: litología, rango de espesor y suelos edáficos, e) Piezometría y almacenamiento: isopiezas tipo correspondientes al año seco y al año húmedo, sentido del flujo y gradiente medio, estado y variación del almacenamiento, f) Inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea, y especificando, en su caso, su relación con los espacios incluidos en el registro de zonas protegidas, se efectuarán estimaciones sobre direcciones, tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, g) Recarga: infiltración de lluvia, retornos de riego, aportaciones laterales de otras masas y recarga de ríos, h) Recarga artificial: sistemas e instalaciones, ubicación de los puntos de la masa de agua subterránea en los que tiene lugar directamente la recarga artificial, volumen y tasas de recarga en dichos puntos, origen y composición química del agua de recarga y autorización administrativa, i) Calidad química de referencia: niveles básicos, niveles de referencia y estratificación del agua subterránea, j) Estado químico: contaminantes detectados y valores umbral, k) Tendencias significativas y sostenidas de contaminantes: definición de los puntos de partida de las inversiones.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1412		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación pusimos de manifiesto problemas como el del acuífero Almonte-Marisma y su posible intercambio de recursos para regadíos con aguas superficiales, no hemos encontrado ninguna referencia a esta medida.	Es objetivo del Plan y como tal se refleja en las medidas y en el propio Plan, el intercambio de recursos subterráneos por otros superficiales de calidad. Aunque no esté presente la medida, sí ha sido reservado ese recurso dentro de los modelos de balances para el momento en que el trasvase se apruebe.
		1413		CEPES Andalucía solicita un Plan específico de ordenación y regularización de las masas de aguas subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras culminado con la creación de CUMAS (Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas Subterráneas) para cada uno de ellos, que se encargue de la gestión, vigilancia y buen funcionamiento de los mismos, tal como recoge el artículo 35 de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	No es objeto del Plan Hidrológico
		1414		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación solicitábamos la regeneración del Acuífero de Moguer, sustituyendo aguas subterráneas por superficiales. Ej.: Comunidad de Regantes del Fresno (cultivo de fresas).	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
		1415		CEPES Andalucía considera que el último párrafo del artículo 19 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras es innecesario, ya que las masas de agua en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados deben ser equivalentes, por lo que se echa en falta que se concreten las normas que van a regir en las masas en mal estado. Tampoco entendemos porque el artículo 39 preceptúa que en el ámbito de la Demarcación no pueden recargarse acuíferos, CEPES-Andalucía solicita la eliminación de ese precepto.	En la actualidad ninguna de las masas de agua subterránea de la Demarcación está en mal estado cuantitativo y tampoco tienen declaración de acuífero sobreexplotado como se dice en el artículo 39. De hecho, en la Demarcación, ningún acuífero tiene declaración de sobreexplotado. Por otro lado, en el artículo 39 no se dice que no puedan recargarse acuíferos, sino que no es objeto de la Administración recargar ningún acuífero. Se podrán recargar si se considera adecuado y necesario y bajo todas las garantías de que la medida no empeore el estado químico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1416	5. Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de aguas.	Desde CEPES Andalucía consideramos que las excepciones de las que habla el artículo 8 <i>“Deterioro temporal del estado de las masas de agua”</i> de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, no deberían ser aplicadas en periodos de emergencia por sequía, sino estar referidas a periodos previos, extendiéndose las excepciones a los periodos en los que aun no declarándose de sequía por la existencia de reservas, la ausencia prolongada de lluvias de cómo resultado la falta de escorrentías superficiales. En supuestos de sequía no tendría sentido exceptuar el cumplimiento de los objetivos de las masas de de agua incluidas en la Red Natura, ya que el deterioro de las mismas seria consecuencia de causas naturales de difícil previsión o corrección.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluidas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		1417	6. Orden de Prioridad de Usos.	CEPES Andalucía considera demasiado rigurosa la redacción del artículo 16 de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, ya que la Ley de Aguas de Andalucía especifica suficientemente lo referido al orden de prioridad, dejando un margen al interés público para los usos que estén en el mismo nivel de prioridad, pero el establecimiento de un baremo en el Plan parece excesivo.	La propia Ley de Aguas de Andalucía en el párrafo siguiente en que estipula los niveles de prioridad, establece que se deberá establecer reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. Sin embargo, en la normativa del Plan definitivo se eliminará el baremo propuesto.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1418	7. Asignación y Reserva de Recursos (Horizontes 2015 y 2027).	La asignación y reservas se hace en el artículo 17 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras en base a inventarios, pero en el punto 1 se refiere solo a titulares con derecho Acreditado. Esta circunstancia parece excesiva si se tiene en cuenta que en la cuenca existen aun multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, así como zonas Regables, que no tienen inscritos sus aprovechamientos, cuestión que aunque se reconoce al final del párrafo, no parece suficientemente claro lo que quiere decir la norma. Volvemos a repetir lo expuesto en el apartado de masas de aguas subterráneas, si todos los estudios se basan en los datos del programa ALBERCA, estamos convencidos que este Plan Hidrológico es papel mojado y no contiene soluciones a los actuales problemas de la Demarcación.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación específica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluídas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		1419		Desde CEPES Andalucía consideramos que el punto 4 del citado artículo es injusto y absurdo, pues determina que en los acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, lo que parece abrir un proceso de privatización de las aguas subterráneas. Los recursos subterráneos estén o no clasificados, son públicos y deben de ser concedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. Este apartado resulta también contradictorio, pues la parte primera es incompatible con la última, en la que dice que los aprovechamientos deben atenerse a los criterios para el otorgamiento de concesiones. Por tanto desde CEPES Andalucía proponemos suprimir dicho apartado.	En la normativa definitiva se ha modificado este artículo, de manera que aquellos recursos no asignados pasan a formar parte automáticamente de reservas estratégicas para diferentes situaciones que se explican en el artículo 19.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1420		Si lo que se quiere es determinar que en acuíferos no clasificados no se otorguen Derechos altos debido al principio de prudencia, se propone que la norma fije un caudal de 4 litros/segundo máximo para aprovechamiento en estas masas hasta que los estudios y del seguimiento piezométrico, se compruebe que pueden otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.	Las concesiones y el caudal máximo que se fije en estas se registrará por los criterios que se describen en el artículo 19 de Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.
		1421		Desde CEPES Andalucía proponemos que tal y como se hace en otros Planes de Demarcación intracomunitaria, en las Normas debería recogerse un cuadro específico por cada masa de agua y con cada sistema, determinándose los recursos medios anuales por recarga o por precipitación, y las demandas existentes en cada masa de agua, todo ello para clarificar los posibles déficit y no solo para la previsión de asignaciones.	Se incluirá en el Plan definitivo información más específica por Sistema de Explotación.
		1422		CEPES Andalucía considera que en este Plan no se tienen en cuenta consideraciones tan importantes como dar por cerrados los recursos del Río Bocachanza, ni prever que el trasvase del Guadalquivir sea para disminuir la presión del acuífero ALMONTE-MARISMA, ni tampoco se tiene en cuenta que el actual anillo hídrico no tiene capacidad para transportar 20 hectómetros adicionales, por lo que consideramos que las previsiones recogidas en el mismo no se ajustan a la realidad de la Demarcación.	Los recursos procedentes del río Chanza son por un lado los procedentes de los embalses de Chanza y Andévalo que están determinados en el PH, y por otro los recursos del bombeo de Bocachanza. Este último valor también se ha fijado en el PH salvo que está pendiente de ratificación por el Convenio de Albufeira. En este sentido se está avanzando y en los últimos meses la Administración Hidráulica ha mantenido diversas reuniones de trabajo con las autoridades portuguesas con el fin de fijar de forma realista los hectómetros cúbicos que se bombeen del Chanza. En cuanto al trasvase de 20 hectómetros que se solicita, el Plan Hidrológico sólo puede contemplar los 4,99 hm3 aprobados por Consejo de Ministros mediante Real Decreto. Respecto al Anillo Hídrico, en el Programa de Medidas se incluye la medida "Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta necesarios para conseguir el buen funcionamiento del sistema y una adecuada garantía de suministro", la cual incluye entre otras varias actuaciones de desdoblamiento o ampliación de ciertas conducciones de abastecimiento en alta tales como el sifón del Odiel o el anillo hídrico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1423	8. Normas generales relativas a las Concesiones	Desde CEPES Andalucía proponemos la supresión inmediata de la expresión del apartado 3 del artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, en el que se dice concretamente que como norma general "no se otorgaran nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa", por cuanto CEPES-Andalucía la considera contraria a derecho ya que solo tendría justificación en sistemas deficitarios y por supuesto no como norma general.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 27 se modifica, pasando a ser el artículo 28 y eliminándose la frase que menciona el alegante.
		1424	9. Dotaciones para Regadío.	Desde CEPES Andalucía consideramos que sería necesaria una unificación en Andalucía en la asignación de las dotaciones, salvo que en determinadas zonas obliguen a un tratamiento singularizado.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.
		1425		Los límites de dotaciones deben estar referidos a volumen anual, y no a caudal punta como establece el artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	El artículo 27 y en concreto el párrafo mencionado, se verán modificados en el texto definitivo de la normativa en la que dicho artículo pasa a ser el 28.
		1426		Cuando se fijen las dotaciones, estas deben ser brutas y no netas, pues ello lleva a que no existan incentivos para el ahorro en los sistemas de transporte a parcelas.	La apreciación es correcta, sin embargo, la dotación bruta depende también de la zona regable, ya que las pérdidas de agua fuera de la propia parcela o área de riego son distintas para cada zona. Por ello, se han fijado unas dotaciones brutas máximas para cada zona regable, siguiendo la metodología de la IPH. Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1427	10. Protección contra inundaciones.	El artículo 38 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, relativo a la protección contra inundaciones, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno. Ello, además de ser imposible exigiría destrozar los ríos para convertirlos en gigantescos canales que para su ejecución requerirían cuantiosos recursos públicos y numerosas expropiaciones. Desde CEPES Andalucía entendemos que el Plan debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables, consideradas como tales las afectadas por la avenida de periodos de retorno de 500 años.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 41 que pasa a ser el artículo 47 se ve modificado en los aspectos que trata la alegación, definiéndose que las nuevas exigencias quedarán fijadas por el Plan de Gestión de Inundación de la Demarcación.
				En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:	
				En cuanto al ahorro de agua conseguido tras la modernización de los regadíos, debería establecerse que esta cantidad de agua ahorrada se destinase a paliar las posibles situaciones de déficit que actualmente se producen en la demarcación, así como a nuevos regadíos de alta eficiencia que contemplen tecnología para el ahorro de agua, biotecnología aplicable a los cultivos para el ahorro, eficiencia energética, e interés económico y social.	El recurso que no sea utilizado por una mejor eficiencia en la red y quede almacenado en los embalses, conseguirá elevar la garantía del sistema y por ello, minorar las situaciones de déficit en sequía que se puedan producir. En cuanto a su utilización para nuevas demandas, será competencia de la Administración Hidráulica la autorización de nuevas concesiones, y para ello utilizará criterios de sostenibilidad económica y ambiental como se expone en la ley de aguas de Andalucía. En este sentido y de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Aguas de Andalucía podrá constituir un Banco Público y realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua.
				Proponemos la fijación de dotaciones equivalentes por cultivos en el conjunto de Andalucía.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Debe consolidarse el proceso de la zona regable del río Chanza-Piedra, y regularizarse las concesiones en precario.	El Plan Hidrológico va en la línea de la consecución de estos objetivos y regularizar la situación de estas zonas regables.
				Con los nuevos regadíos de la zona del Andévalo debe realizarse un control administrativo y priorizar el interés económico-social, medioambiental, y la eficiencia de ahorro de agua y energética. Es necesario que se marquen plazos de ejecución de las infraestructuras necesarias para la transformación de la zona del Andévalo en regadío.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Se debe realizar un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de aguas superficiales.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Debe regenerarse el Acuífero de Moguer, sustituyendo el uso de aguas subterráneas por superficiales.	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
				En la boca del río Chanza debe consolidarse la toma a la realidad actual de las extracciones.	Esta cuestión está recogida en el Plan, aunque está pendiente de tratados internacionales.
				Debe incrementarse de 5 hm3 a 15 hm3 el volumen de agua conducida a las zonas freseras de Doñana, con objeto de sustituir el uso de las aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo Hídrico (Chanza- Piedra).	Solamente se puede incluir en el Plan Hidrológico aquellos trasvases que hayan sido aprobados mediante Real Decreto en Consejo de Ministros. En la Demarcación, sólo está aprobado el trasvase de 4,99 hm3 para sustituir el uso de aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo hídrico.
				Creemos necesario la realización de un Plan de Prevención de Calidad final del agua en la Presa de Alcolea.	No es objeto del Plan HidrológicoEl Proyecto de Construcción de la Presa de Alcolea incluirá los correspondientes Planes de Calidad final.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Creemos que es necesario que se apruebe un Plan de Inversión de Nuevas Obras de Regulación y Modernización de Regadíos: Proponemos la inclusión en la planificación de la demarcación de un Plan de Ayudas a Regadíos Privados (titulares individuales de derechos sobre aguas públicas), condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con el organismo competente.	Estas cuestiones son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien en el PHDTOP comprende medidas de modernización de regadíos y de incremento de eficacia en el Apéndice nº4 del Anejo nº10.
UGT ANDALUCÍA. Unión General de Trabajadores de Andalucía. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL	26/11/2010	1501		Entre las medidas del Plan se contempla la modernización de los regadíos, pero no se establece un plazo para su cumplimiento. Creemos que deberá establecerse que las medidas destinadas a la modernización de los regadíos fuesen Implantadas en su totalidad en un plazo máximo de 5 años.	La Modernización de Regadíos es competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca y como tal depende de ella establecer plazos. El Plan Hidrológico recoge las previsiones que dicho organismo tiene para los próximos años.
		1502		Observamos que la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, en su plan de medidas, no se contempla ninguna dotación presupuestaria, ya que se la considera una medida administrativa. Consideramos que esto es un grave error, puesto que el horizonte marcado para la revisión de estos derechos y el volumen de los mismos hace inviable que con el personal actual de la Agencia Andaluza del Agua se pueda acometer este trabajo. Es necesario fomentar medidas administrativas dotándolas de presupuesto.	Se ha incluido la medida dentro del Programa de Medidas y para ello se acometerán las actuaciones que sean necesarias, incluyendo la dotación de presupuesto.
		1503		Por otro lado, en los 42 artículos de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, no hemos encontrado ninguna referencia al fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya que el artículo 45 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Ley de Aguas de Andalucía.	Hay varias medidas (revisión de las concesiones de agua y modificaciones legislativas para facilitar las transacciones de derechos al aprovechamiento del agua) que vienen a apoyar esta intención de revisar derechos concesionales y acomodarlos a las nuevas situaciones y tecnologías. Puesto que el artículo que lo propicia está ya incluido en la propia Ley de Aguas Andaluza, no se ha considerado necesario reiterarlo en la normativa del Plan.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1504		Solicitamos que el borrador del Plan se someta de nuevo a una reforma sustancial de sus contenidos, y que se desarrollen en el mismo medidas de modernización. ahorro de caudales y volúmenes. actualización de los libros Registros de Aguas Publicas, adecuación y actualización de los soportes informáticos, conclusión de los expedientes administrativos concesionales que estén incoados con una antigüedad superior a 18 meses (tramitación de concesiones, modificaciones de características, cambios de titularidad, caducidades). Una vez finalizada esta labor se debe volver a exponer el nuevo Plan Hidrológico a información Pública, conteniendo todos los datos y restricciones que son necesarias evaluar en un procedimiento de esta importancia.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		1505		En cuanto al ahorro de agua conseguido tras la modernización de los regadíos, debería establecerse que esta cantidad de agua ahorrada se destinase a paliar las posibles situaciones de déficit que actualmente se producen en la demarcación, así como a nuevos regadíos de alta eficiencia que contemplen tecnología para el ahorro de agua, biotecnología aplicable a los cultivos para el ahorro, eficiencia energética, e interés económico y social.	El recurso que no sea utilizado por una mejor eficiencia en la red y quede almacenado en los embalses, conseguirá elevar la garantía del sistema y por ello, minorar las situaciones de déficit en sequía que se puedan producir. En cuanto a su utilización para nuevas demandas, será competencia de la Administración Hidráulica la autorización de nuevas concesiones, y para ello utilizará criterios de sostenibilidad económica y ambiental como se expone en la ley de aguas de Andalucía. En este sentido y de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Aguas de Andalucía podrá constituir un Banco Público y realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1506		El Plan Hidrológico no se contempla ningún escenario donde se utilicen aguas regeneradas para aumentar la garantía del uso agrícola, solo en las medidas aparece un apartado "Incremento de recursos disponibles mediante tratamiento de regeneración y reutilización de aguas depuradas en usos urbano e industrial" para implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.	En el Anejo de Recursos Hídricos se pone de manifiesto por parte de la Administración Hidráulica en Andalucía, la intención de liberar recursos superficiales y subterráneos por otros provenientes de aguas regeneradas. Sin embargo, no ha sido considerada a los efectos en los balances de los Sistemas por varias razones. Tal y como se pone de manifiesto en el Anejo de Sistemas de Explotación y como tal en la Normativa, no existen problemas sustanciales de garantía de suministro en la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras para los diferentes escenarios proyectados y con las demandas previstas. Es por ello, que no se han concretado medidas de reutilización de aguas residuales para aumentar el recurso, que cuentan además con un coste adicional que debiera ser cubierto por los usuarios. Cualquier medida no prevista en este Plan y que no vaya en contra de los principios de la Directiva Marco y de los objetivos de la Planificación Hidrológica no imposibilita su realización por parte de los interesados cumpliendo la legalidad vigente.
		1507		Proponemos la fijación de dotaciones equivalentes por cultivos en el conjunto de Andalucía.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.
		1508		Cuando se fijen las dotaciones, estas deben ser brutas y no netas, pues ello lleva a que no existan incentivos para el ahorro en los sistemas de transporte a parcelas.	La apreciación es correcta. Sin embargo, la dotación bruta dependerá también de la zona regable, ya que las pérdidas de agua fuera de la propia parcela o área de riego son distintas para cada zona. Por ello, se han fijado unas dotaciones brutas máximas para cada zona regable, siguiendo la metodología establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica. No obstante, se considerará la propuesta estableciendo dotaciones brutas pero a pie de parcela, descontando las pérdidas debidas al transporte en alta.
		1509		Debe consolidarse el proceso de la zona regable del río Chanza-Piedra, y regularizarse las concesiones en precario.	El Plan Hidrológico va en la línea de la consecución de estos objetivos y regularizar la situación de estas zonas regables.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1510		Con los nuevos regadíos de la zona del Andévalo debe realizarse un control administrativo y priorizar el interés económico-social, medioambiental, y la eficiencia de ahorro de agua y energética. Es necesario que se marquen plazos de ejecución de las infraestructuras necesarias para la transformación de la zona del Andévalo en regadío.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
		1511		Se debe realizar un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de aguas superficiales.	Es competencia de la Consejería de Agricultura

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1512		<p>Proponemos que ante lo que consideramos una importante falta de concreción de medidas en la Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, se hace necesario incluir en dicho plan un estudio previo por parte del I.G.M.E. de todos y cada uno de los acuíferos de la demarcación, en el que una vez aportada toda la información técnica necesaria (características geológicas, hidrogeológicas, características de los depósitos superficiales, características de estratificación, inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, tasa media de recarga anual, características de la composición química de las aguas subterráneas etc.) se puedan determinar una serie de criterios de explotación del acuífero más racionales y acordes con las exigencias del interés general, y así de esta manera poder disponer de un conocimiento exacto de cuáles son los volúmenes extraídos de los mismos. Igualmente solicitamos un mayor rigor en el estudio de las masas de aguas subterráneas de la Demarcación.</p>	<p>En el año 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadiana realizó el Estudio "Mejora del conocimiento hidrogeológico de las unidades de la zona sur de la cuenca del Guadiana" con objeto de completar la caracterización adicional de las masas de agua subterránea. En este estudio para cada masa de agua se analizan los siguientes puntos:</p> <p>a) Identificación: localización, ámbito administrativo, población asentada, marco geográfico y topografía, b) Características geológicas generales: ámbito geoestructural, naturaleza y extensión de los afloramientos permeables, columna litológica tipo, rangos de espesores y descripción cronoestratigráfica, c) Características hidrogeológicas: límites hidrogeológicos de la masa (tipo y sentido del flujo), características del acuífero o acuíferos de la masa (litología, geometría, espesor), régimen hidráulico, rango de permeabilidad y de coeficiente de almacenamiento, d) Características de la zona no saturada: litología, rango de espesor y suelos edáficos, e) Piezometría y almacenamiento: isopiezas tipo correspondientes al año seco y al año húmedo, sentido del flujo y gradiente medio, estado y variación del almacenamiento, f) Inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea, y especificando, en su caso, su relación con los espacios incluidos en el registro de zonas protegidas, se efectuarán estimaciones sobre direcciones, tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, g) Recarga: infiltración de lluvia, retornos de riego, aportaciones laterales de otras masas y recarga de ríos, h) Recarga artificial: sistemas e instalaciones, ubicación de los puntos de la masa de agua subterránea en los que tiene lugar directamente la recarga artificial, volumen y tasas de recarga en dichos puntos, origen y composición química del agua de recarga y autorización administrativa, i) Calidad química de referencia: niveles básicos, niveles de referencia y estratificación del agua subterránea, j) Estado químico: contaminantes detectados y valores umbral, k) Tendencias significativas y sostenidas de contaminantes: definición de los puntos de partida de las inversiones.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1513		Consideramos que el último párrafo del artículo 19 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras es innecesario, ya que las masas de agua en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados deben ser equivalentes, por lo que se echa en falta que se concreten las normas que van a regir en las masas en mal estado. Tampoco entendemos por qué el artículo 39 preceptúa que en el ámbito de la Demarcación no pueden recargarse acuíferos, solicitamos la eliminación de ese precepto.	El artículo 19 será modificado, definiéndose de manera más clara cuales son y de qué masas de agua superficial y subterránea están formados los Sistemas de Explotación. En la actualidad ninguna de las masas de agua subterránea de la Demarcación está en mal estado cuantitativo y tampoco tienen declaración de acuífero sobreexplotado como se dice en el artículo 39. De hecho, en la Demarcación, ningún acuífero tiene declaración de sobreexplotado. Por otro lado, en el artículo 39 no se dice que no puedan recargarse acuíferos, sino que no es objeto de la Administración recargar ningún acuífero, y como tal ese artículo será modificado (pasará a ser el 45) y aclarada la redacción. Se podrán recargar si se considera adecuado y necesario y bajo todas las garantías de que la medida no empeore el estado químico. Sí menciona dicho artículo que las recargas se acogerán al artículo 56 de la LAA.
		1514		Debe realizarse un procedimiento de ordenación y regularización de los recursos subterráneos, que culmine con la creación de Juntas Centrales o Comunidades Generales de Usuarios para cada acuífero de la demarcación.	En el Programa de medidas y en concordancia con el artículo 35 de la LAA, se alude frecuentemente a la necesidad de constituir tales comunidades de usuarios, lo que se contempla en el marco del "Programa de ordenación de los recursos subterráneos", dirigido no sólo a las masas en riesgo cuantitativo, sino también a aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente.
		1515		Debe regenerarse el Acuífero de Moguer, sustituyendo el uso de aguas subterráneas por superficiales.	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UD Agraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
		1516		En la boca del río Chanza debe consolidarse la toma a la realidad actual de las extracciones.	Esta cuestión está recogida en el Plan, aunque está pendiente de tratados internacionales.
		1517		Debe incrementarse de 5 hm ³ a 15 hm ³ el volumen de agua conducida a las zonas freseras de Doñana, con objeto de sustituir el uso de las aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo Hídrico (Chanza- Piedra).	Solamente se puede incluir en el Plan Hidrológico aquellos trasvases que hayan sido aprobados mediante Real Decreto en Consejo de Ministros. En la Demarcación, sólo está aprobado el trasvase de 4,99 hm ³ para sustituir el uso de aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo hídrico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1518		La asignación y reservas se hace en el artículo 17 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras en base a inventarios, pero en el punto 1 se refiere sólo a titulares con derecho acreditado. Esta circunstancia parece excesiva si se tiene en cuenta que en la cuenca existen aún multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, así como zonas Regables, que no tienen inscritos sus aprovechamientos, cuestión que aunque se reconoce al final del párrafo, no parece suficientemente claro lo que quiere decir la norma.	Pese a lo indicado en el punto 1 del Artículo de la Normativa, que se refiere únicamente a los titulares con derecho acreditado, la asignación de recursos del PH se ha realizado en base a datos reales de consumos de agua y estimaciones de las demandas. En el caso del uso agrario, la estimación de las demandas de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio "Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía", elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, las inquietudes que se plantean sobre los usuarios que quedan pendientes de resolución administrativa, quedan completamente contestadas y se entiende que solventadas en la lectura del artículo 19 del texto definitivo de la normativa.
		1519		Consideramos que el punto 4 del citado artículo es injusto y absurdo, pues determina que en los acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, lo que parece abrir un proceso de privatización de las aguas subterráneas.	En la normativa definitiva se ha modificado este artículo, de manera que aquellos recursos no asignados pasan a formar parte automáticamente de reservas estratégicas para diferentes situaciones que se explican en el artículo 19.
		1520		Si lo que se quiere es determinar que en acuíferos no clasificados no se otorguen Derechos Años debido al principio de prudencia, se propone que la norma fije un caudal de 4 litros/segundo máximo.	Las concesiones y el caudal máximo que se fije en estas se regirá por los criterios que se describen en el artículo 19 de Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.
		1521		En las Normas debería recogerse un cuadro específico por cada masa de agua y con cada sistema, determinándose los recursos medios anuales por recarga o por precipitación, y las demandas existentes en cada masa de agua, todo ello para clarificar los posibles déficit y no solo para la previsión de asignaciones.	Se modificará la normativa al respecto, estableciendo los recursos por Sistemas de Explotación según dicta la Instrucción de Planificación Hidrológica.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1522		Consideramos que en este Plan no se tienen en cuenta consideraciones tan importantes, como dar por cerrados los recursos del Río Bocachanza, ni se ha previsto que el trasvase del Guadalquivir sea para disminuir la presión del acuífero ALMONTE-MARISMA, ni tampoco se tiene en cuenta que el actual anillo hídrico no tiene capacidad para transportar 20 hectómetros adicionales, por lo que consideramos que las previsiones recogidas en el mismo, no se ajustan a la realidad de la Demarcación.	Los recursos procedentes del río Chanza son por un lado los procedentes de los embalses de Chanza y Andévalo que están determinados en el PH, y por otro los recursos del bombeo de Bocachanza. Este último valor también se ha fijado en el PH salvo que está pendiente de ratificación por el Convenio de Albufeira. En este sentido se está avanzando y en los últimos meses la Administración Hidráulica ha mantenido diversas reuniones de trabajo con las autoridades portuguesas con el fin de fijar de forma realista los hectómetros cúbicos que se bombeen del Chanza. En cuanto al trasvase de 20 hectómetros que se solicita, el Plan Hidrológico sólo puede contemplar los 4,99 hm ³ aprobados por Consejo de Ministros mediante Real Decreto. Respecto al Anillo Hídrico, en el Programa de Medidas se incluye la medida "Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta necesarios para conseguir el buen funcionamiento del sistema y una adecuada garantía de suministro", la cual incluye entre otras varias actuaciones de desdoblamiento o ampliación de ciertas conducciones de abastecimiento en alta tales como el sifón del Odiel o el anillo hídrico.
		1523		Creemos necesario la realización de un Plan de Prevención de Calidad final del agua en la Presa de Alcolea.	No es objeto del Plan HidrológicoEl Proyecto de Construcción de la Presa de Alcolea incluirá los correspondientes Planes de Calidad final.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1524		Creemos que las excepciones de las que habla el artículo 8 "Deterioro temporal del estado de las masas de agua" de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, no deberían ser aplicadas en periodos de emergencia por sequía, sino estar referidas a periodos previos, extendiéndose las excepciones a los periodos en los que aun no declarándose de sequía por la existencia de reservas, la ausencia prolongada de lluvias dé como resultado la falla de escorrentías superficiales. En supuestos de sequía no tendría sentido exceptuar el cumplimiento de los objetivos de las masas de de agua incluidas en la Red Natura, ya que el deterioro de las mismas sería consecuencia de causas naturales de difícil previsión o corrección.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluidas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		1525		Consideramos demasiado rigurosa la redacción del artículo 16 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, ya que la Ley de Aguas de Andalucía especifica suficientemente lo referido al orden de prioridad.	La propia Ley de Aguas de Andalucía en el párrafo siguiente en que estipula los niveles de prioridad, establece que se deberá establecer reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. El artículo 16 de la normativa definitiva se ciñe a la Ley de Aguas y elimina el baremo propuesto.
		1526		Proponemos la supresión inmediata de la expresión del apartado 3 del artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, en el que se dice concretamente que como norma general "no se otorgaran nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa".	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 27 se modifica, pasando a ser el artículo 28 y eliminándose la frase que menciona el alegante.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1527		<p>Debe ejecutarse un cálculo de los caudales ecológicos para cada tramo de río, y no limitarse a las denominadas en el Plan como "masas estratégicas". Consideramos contrario a derecho que el borrador del Plan no contenga numéricamente cuales son los caudales ecológicos que se pretenden fijar por cada tramo de río.</p>	<p>El Proyecto de Plan Hidrológico incluye un estudio de caudales ecológicos tanto por métodos hidrológicos como de hábitat en aquellos puntos en los que puede haber conflictos con los usuarios (embalses o principales tomas de agua), y en los puntos finales de las masas continentales en donde estas se transforman en transición. En estos puntos, se dan valores numéricos desde diferentes metodologías. Además en el proceso de concertación de caudales ecológicos llevado a cabo por la Agencia Andaluza del Agua en el periodo de consulta pública del Plan, se ha repartido entre los participantes nuevamente, información que contenía estos datos numéricos, y sobre ellos se ha desarrollado el debate de dichas reuniones. En ellas, la Agencia Andaluza del Agua expuso que los estudios realizados para el presente Plan, seguían la metodología de la Instrucción de Planificación, exponiendo datos mensuales concretos en aquellas masas que se consideran estratégicas (entre ellas en todos los embalses). En la edición definitiva del Plan, y siguiendo las anotaciones que se realizaron en la concertación, se van a aumentar el número de emplazamientos en donde se proporcionen caudales mínimos mensuales. Y más adelante, durante el seguimiento del Plan y dentro de los trabajos a realizar para la revisión de éste, se realizarán estudios complementarios que mejoren la información y aumenten de nuevo, el número de puntos estudiados.</p>
		1528		<p>Creemos que la no concreción de unos caudales ecológicos por cada tramo de río y la falta de determinación de los volúmenes que deben desembalsarse en los diferentes sistemas de regulación para garantizar los mismos, en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, invalida por nulidad del proceso administrativo de información pública la participación de los diferentes agentes sociales en la elaboración de este Plan Hidrológico, entendiéndose que dicho plazo no será válido y comenzará a contar hasta que sean conocidos los valores de los caudales ecológicos y sean incluidos en Plan.</p>	<p>Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1529		No entendemos la inclusión en el capítulo 3- "Régimen de caudales ecológicos" de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras la inclusión del concepto de "caudal generador", pues el gasto de agua para hacer una crecida artificial aguas debajo de un embalse es importante, y dicha exigencia no se impone en otros planes como el Guadalquivir.	La Instrucción de Planificación Hidrológica empleada por todos los Planes Hidrológicos en redacción en las cuencas Intercomunitarias (entre ellas el Gualdaquivir), y también seguida para la realización de los estudios de caudales ecológicos del Tinto, Odiel y Piedras, propone la determinación de cuatro parámetros principales en cada tramo de río, caudal mínimo, caudal máximo, tasa de cambio y caudales de avenida aguas abajo de las infraestructuras de regulación.
		1530		En otro orden, y dentro del porcentaje de cumplimiento que se estipula en el artículo 13 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, fijar un nivel de exigencia del 95 % en el cumplimiento de los caudales ecológicos, más alto que en otras cuencas como el Guadalquivir.	Dicho valor se modificará al 90 %, quedando recogido en el artículo 14 de la Normativa.
		1531		De la lectura del artículo 12 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras parece excluirse del computo de los caudales ecológicos las filtraciones de los embalses, ya que éstas son difíciles de medir, y menos diariamente. Proponemos que se especifique que el cómputo incluirá a efecto de cumplimiento el caudal procedente de las filtraciones de los embalses.	Las filtraciones en los embalses constituyen parte del caudal circulante por el cauce aguas abajo de dichas infraestructuras y como tal se contabilizan dentro del valor exigido como caudal mínimo.
		1532		Creemos que es necesario que se apruebe un Plan de Inversión de Nuevas Obras de Regulación y Modernización de Regadíos: Proponemos la inclusión en la planificación de la demarcación de un Plan de Ayudas a Regadíos Privados (titulares individuales de derechos sobre aguas públicas), condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con el organismo competente.	Estas cuestiones son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien el PHDTOP comprende medidas de modernización de regadíos y de incremento de eficacia en el Apéndice nº4 del Anejo nº10.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1533		El artículo 38 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, relativo a la protección contra inundaciones, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno. Ello, además de ser imposible exigiría destrozar los ríos para convertirlos en gigantescos canales que para su ejecución requerirían cuantiosos recursos públicos y numerosas expropiaciones. Entendemos que el Plan debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables, consideradas como tales las afectadas por la avenida de periodos de retorno de 500 años.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 41 que pasa a ser el artículo 47 se ve modificado en los aspectos que trata la alegación, definiéndose que las nuevas exigencias quedarán fijadas por el Plan de Gestión de Inundación de la Demarcación.
		1534		En la página 10, antepenúltimo párrafo, dice que el capítulo 2 del ISA concluye con un análisis de las relaciones con otros planes o programas conexos. No hemos encontrado este análisis de relaciones en este apartado del Informe, suponemos que es la información recogida en el punto 4 del índice.	Se modificará
		1535		En la página 181 la tabla 5.3 (1) nos parece confusa, creemos que el último cuadro de la columna derecha pertenece a la <i>Alternativa 1</i> , pero no nos queda claro. Tal y como está estructurada la tabla, parece como si el mencionado cuadro constituyera una alternativa más aparte de la 0 y la 1.	Se modificará
		1536		En la tabla de la pagina 189, consideramos que la valoración del efecto producido por la "Optimización del empleo de agroquímicos" sobre la contaminación del suelo debe ser positiva, en el sentido de que entendemos que una optimización en el uso de estos productos se traduce en la necesidad de utilizar una menor cantidad de los mismos para conseguir el efecto perseguido.	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1537		En la página 196, no entendemos por qué se considera que las medidas 77 y 78, relativas a la realización de obras de conducción y regulación, tienen un impacto positivo en relación a la emisión de gases de efecto invernadero en sistemas de gestión del recurso. Además en la página 198, en el segundo guión del apartado de “Clima, aire y energía” se hace alusión a estas medidas, indicando que el carácter del impacto que producen es negativo.	Se aclarará
		1538		En la página 197, la medida con código número diez debe reflejar un impacto positivo en cuanto a la contaminación del suelo, ya que se está reduciendo o evitando el uso de productos agroquímicos.	Se modificará
		1539		En la página 206, la medida con código número 7 no tiene asociado ningún impacto de carácter positivo o negativo. Entendemos que al tratarse de una medida similar a la medida número 6 (justo arriba en la misma tabla), debería igualmente tener un impacto positivo sobre la garantía de abastecimiento a los usos del agua. Esto se justifica además con la explicación expuesta en el último guión de la página 208, donde dice precisamente que esta medida producirá una reducción del consumo por parte de los usuarios conectados a la red municipal, especialmente los hogares.	Se modificará
		1540		En la página 210, cuarto párrafo, se establece que para prevenir, reducir y contrarrestar los posibles efectos negativos de las medidas del PH, el propio Programa de medidas incluye condicionantes y restricciones para la aplicación de las medidas. No hemos encontrado en el programa de medidas estos condicionantes y restricciones.	Se modificará, aclarando el texto
		1541		En la página 213 parece que no se ha completado la frase correspondiente al primer guión en el que se explica los supuestos en que se revisará el Plan Hidrológico de cuenca.	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1542		La tabla de Indicadores de la página 215 es de difícil lectura en cuanto a la correlación entre indicadores y problemas ambientales. Se deber estructurar de un modo más claro, por ejemplo, situando a la derecha de cada problema ambiental los indicadores que son necesarios para evaluar su evolución.	Se aclarará el texto.
		1543		No se han analizado de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, tal y como se recoge en el punto 6 del Anexo II.C de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	Se modificará
		1544		Se debe hacer un esfuerzo por definir criterios o separar acciones dentro de las medidas del plan con objeto de al menos poder asignar un impacto positivo o negativo a dichas medidas. Hay demasiadas interacciones con el signo de interrogación, creemos que se puede afinar más.	Se modificará
		1545		No hemos encontrado el resumen de carácter no técnico de la información recogida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, ni tampoco el informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa. Ambos elementos se recogen como parte del contenido mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental en el Anexo II.C de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
AREDA. Asociación de regantes de Andalucía	22/11/2010	1601	1. Caudales Ecológicos.	CEPES Andalucía considera contrario a derecho que el borrador de PHDTOP, no contenga numéricamente cuales son los caudales ecológicos que se pretenden fijar por cada tramo de río. En el anexo de caudales ecológicos solo se contempla una serie de estudios que no llegan a una realidad numérica que permita deducir al sector agrícola cuales son los caudales fijados por cada tramo de río por lo que entendemos que la información que se nos ha facilitado en el PHDTOP es sesgada y carente de la información mínima que debe garantizar un proceso administrativo de tal calado en los diferentes ámbitos sociales.	El Proyecto de Plan Hidrológico incluye un estudio de caudales ecológicos tanto por métodos hidrológicos como de hábitat en aquellos puntos en los que puede haber conflictos con los usuarios (embalses o principales tomas de agua), y en los puntos finales de las masas continentales en donde estas se transforman en transición. En estos puntos, se dan valores numéricos desde diferentes metodologías. Además en el proceso de concertación de caudales ecológicos llevado a cabo por la Agencia Andaluza del Agua en el periodo de consulta pública del Plan, se ha repartido entre los participantes nuevamente, información que contenía estos datos numéricos, y sobre ellos se ha desarrollado el debate de dichas reuniones. En ellas, la Agencia Andaluza del Agua expuso que los estudios realizados para el presente Plan, seguían la metodología de la Instrucción de Planificación, exponiendo datos mensuales concretos en aquellas masas que se consideran estratégicas (entre ellas en todos los embalses). En la edición definitiva del Plan, y siguiendo las anotaciones que se realizaron en la concertación, se van a aumentar el número de emplazamientos en donde se proporcionen caudales mínimos mensuales. Y más adelante, durante el seguimiento del Plan y dentro de los trabajos a realizar para la revisión de éste, se realizarán estudios complementarios que mejoren la información y aumenten de nuevo, el número de puntos estudiados.
		1602	1. Caudales Ecológicos.	La no concreción de unos caudales ecológicos por cada tramo de río y la falta de determinación de los volúmenes que deben desembalsarse en los diferentes sistemas de regulación para garantizar los mismos, en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, <u>invalida por nulidad del proceso administrativo de información pública la participación de los diferentes agentes sociales en la elaboración de este Plan Hidrológico</u> , entendiéndose que dicho plazo no será válido y comenzara a contar hasta que sean conocidos los valores de los caudales ecológicos y sean incluidos en PHDTOP.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1603	1. Caudales Ecológicos.	No entendemos la inclusión en el capítulo 3º “Régimen de caudales ecológicos” de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras la inclusión del concepto de “caudal generador”, pues el gasto de agua para hacer una crecida artificial aguas debajo de un embalse es importante, y dicha exigencia no se impone en otros planes como el Guadalquivir.	La Instrucción de Planificación Hidrológica empleada por todos los Planes Hidrológicos en redacción en las cuencas Intercomunitarias (entre ellas el Guadalquivir), y también seguida para la realización de los estudios de caudales ecológicos del Guadalete, Barbate, propone la determinación de cuatro parámetros principales en cada tramo de río, caudal mínimo, caudal máximo, tasa de cambio y caudales de avenida aguas abajo de las infraestructuras de regulación.
		1604	1. Caudales Ecológicos.	En otro orden, y dentro del porcentaje de cumplimiento que se estipula en el artículo 13 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, fijar un nivel de exigencia del 95 % en el cumplimiento de los caudales ecológicos, mas alto que en otras cuencas como el Guadalquivir, se consideran excesivos.	Se modificará dicho valor al 90 %, quedando así reflejado en el artículo 14 del texto definitivo de la Normativa.
		1605	1. Caudales Ecológicos.	De la lectura del artículo 12 de la “Propuesta Normativa” del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras parece excluirse del computo de los caudales ecológicos las filtraciones de los embalses, ya que estas son difíciles de medir, y menos diariamente. CEPES Andalucía propone que se especifique que el cómputo incluirá a efecto de cumplimiento el caudal procedente de las filtraciones de los embalses.	Las filtraciones en los embalses constituyen parte del caudal circulante por el cauce aguas abajo de dichas infraestructuras y como tal se contabilizan dentro del valor exigido como caudal mínimo.
		1606	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Necesidad de priorizar medidas que permitan ir a un horizonte no más allá de 5 años para una modernización 100 % de los regadíos de la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras.	La Modernización de Regadíos es competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca y como tal depende de ella establecer plazos. El Plan Hidrológico recoge las previsiones que dicho organismo tiene para los próximos años.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1607	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	El horizonte marcado para la revisión de estos derechos y el volumen de los mismos hace inviable que con el personal actual de la Agencia Andaluza del Agua se pueda acometer este trabajo. Es necesario fomentar medidas administrativas dotándolas de presupuesto.	Se es consciente del problema que se indica en cuanto a la necesidad de recursos humanos para actualizar y regularizar a futuro la situación administrativa de las concesiones, es por ello que se ha incluido una medida dentro del Programa de Medidas y para ello se acometerán las actuaciones que sean precisas incluyendo la dotación de fondos.
		1608	2. Modernización del 100 % de regadíos en horizonte máximo de 5 años y revisión de oficio de los caudales y dotaciones de los títulos concesionales.	Por otro lado en los 42 artículos de la <i>"Propuesta Normativa"</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, CEPES Andalucía no ha encontrado ninguna referencia al fomento de la revisión de los derechos al uso privativo de las aguas públicas, ya que el artículo 45 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Ley de Aguas de Andalucía preceptúa que <i>"la Consejería competente en materia de agua podrá revisar los derechos concesionales en los términos previstos por la normativa básica y en particular en los supuestos en los que acredite, en atención a las alternativas productivas en la zona de producción y tecnologías disponibles, que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo."</i>	Hay varias medidas (revisión de las concesiones de agua y modificaciones legislativas para facilitar las transacciones de derechos al aprovechamiento del agua) que vienen a apoyar esta intención de revisar derechos concesionales y acomodarlos a las nuevas situaciones y tecnologías. Puesto que el artículo que lo propicia está ya incluido en la propia Ley de Aguas Andaluza, no se ha considerado necesario reiterarlo en la normativa del Plan.
		1609		CEPES Andalucía solicita que el borrador del PHDTOP se someta de nuevo a una reforma sustancial de sus contenidos, y que se desarrollen en el mismo medidas de modernización, ahorro de caudales y volúmenes, actualización de los libros Registros de Aguas Publicas, adecuación y actualización de los soportes informáticos, conclusión de los expedientes administrativos concesionales que estén incoados con una antigüedad superior a 18 meses (tramitación de concesiones, modificaciones de características, cambios de titularidad, caducidades).	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1610	3. Reutilización de las Aguas Regeneradas.	<p>La utilización de aguas regeneradas en el horizonte 2015, solo se contempla para atender a usos recreativos de inferior orden al uso agrario, concretamente todos los escenarios mencionados lo que contempla es la satisfacción de la demanda del recurso por parte de los campos de golf de la provincia. Analizado el Plan Hidrológico no se contempla ningún escenario donde se utilicen aguas regeneradas para aumentar la garantía del uso agrícola, solo en las medidas aparece un apartado para implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. CEPES Andalucía solicita que se revisen nuevamente los escenarios actuales y futuros (2015 y 2027), entendiendo que los mismos no plantean soluciones reales a los problemas actuales de la Demarcación y que no han sido tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por nosotros al ETI del PHDTOP.</p>	<p>En el Anejo de Recursos Hídricos se pone de manifiesto por parte de la Administración Hidráulica en Andalucía, la intención de liberar recursos superficiales y subterráneos por otros provenientes de aguas regeneradas. Sin embargo, no ha sido considerada a los efectos en los balances de los Sistemas por varias razones. Tal y como se pone de manifiesto en el Anejo de Sistemas de Explotación y como tal en la Normativa, no existen problemas sustanciales de garantía de suministro en la Demarcación Tinto-Odiel y Piedras para los diferentes escenarios proyectados y con las demandas previstas. Es por ello, que no se han concretado medidas de reutilización de aguas residuales para aumentar el recurso, que cuentan además con un coste adicional que debiera ser cubierto por los usuarios. Si bien es cierto, que en determinadas zonas se podría usar ya el recurso reutilizado disponible para liberar otros recursos de tipo subterráneo o superficial. En cualquier caso, cualquier medida no prevista, que no vaya en contra de los objetivos de la Directiva Marco del Agua y por lo tanto de la planificación hidrológica, podría ser ejecutada si existen beneficios para los usuarios.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1611	4. Masas de Aguas Subterráneas de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	<p>CEPES Andalucía propone, que ante lo que consideramos una importante falta de concreción de medidas en la Propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, se hace necesario incluir en dicho plan un estudio previo por parte del I.G.M.E. de todos y cada uno de los acuíferos de la demarcación, en el que una vez aportada toda la información técnica necesaria (características geológicas, hidrogeológicas, características de los depósitos superficiales, características de estratificación, inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, tasa media de recarga anual, características de la composición química de las aguas subterráneas etc.) se puedan determinar una serie de criterios de explotación del acuífero más racionales y acordes con las exigencias del interés general. CEPES Andalucía solicita un mayor rigor en el estudio de las masas de aguas subterráneas de la Demarcación, ya que consideramos que no se puede calcular la demanda en base a un programa informático y los expedientes otorgados y en trámite.</p>	<p>En el año 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadiana realizó el Estudio "Mejora del conocimiento hidrogeológico de las unidades de la zona sur de la cuenca del Guadiana" con objeto de completar la caracterización adicional de las masas de agua subterránea. En este estudio para cada masa de agua se analizan los siguientes puntos:</p> <p>a) Identificación: localización, ámbito administrativo, población asentada, marco geográfico y topografía, b) Características geológicas generales: ámbito geoestructural, naturaleza y extensión de los afloramientos permeables, columna litológica tipo, rangos de espesores y descripción cronoestratigráfica, c) Características hidrogeológicas: límites hidrogeológicos de la masa (tipo y sentido del flujo), características del acuífero o acuíferos de la masa (litología, geometría, espesor), régimen hidráulico, rango de permeabilidad y de coeficiente de almacenamiento, d) Características de la zona no saturada: litología, rango de espesor y suelos edáficos, e) Piezometría y almacenamiento: isopiezas tipo correspondientes al año seco y al año húmedo, sentido del flujo y gradiente medio, estado y variación del almacenamiento, f) Inventario y descripción de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea, y especificando, en su caso, su relación con los espacios incluidos en el registro de zonas protegidas, se efectuarán estimaciones sobre direcciones, tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados, g) Recarga: infiltración de lluvia, retornos de riego, aportaciones laterales de otras masas y recarga de ríos, h) Recarga artificial: sistemas e instalaciones, ubicación de los puntos de la masa de agua subterránea en los que tiene lugar directamente la recarga artificial, volumen y tasas de recarga en dichos puntos, origen y composición química del agua de recarga y autorización administrativa, i) Calidad química de referencia: niveles básicos, niveles de referencia y estratificación del agua subterránea, j) Estado químico: contaminantes detectados y valores umbral, k) Tendencias significativas y sostenidas de contaminantes: definición de los puntos de partida de las inversiones.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1612		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación pusimos de manifiesto problemas como el del acuífero Almonte-Marisma y su posible intercambio de recursos para regadíos con aguas superficiales, no hemos encontrado ninguna referencia a esta medida.	Es objetivo del Plan y como tal se refleja en las medidas y en el propio Plan, el intercambio de recursos subterráneos por otros superficiales de calidad. Aunque no esté presente la medida, sí ha sido reservado ese recurso dentro de los modelos de balances para el momento en que el trasvase se apruebe.
		1613		CEPES Andalucía solicita un Plan específico de ordenación y regularización de las masas de aguas subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras culminado con la creación de CUMAS (Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas Subterráneas) para cada uno de ellos, que se encargue de la gestión, vigilancia y buen funcionamiento de los mismos, tal como recoge el artículo 35 de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	No es objeto del Plan Hidrológico
		1614		En nuestras alegaciones de 27 de noviembre de 2009 al esquema provisional del ETI de la demarcación solicitábamos la regeneración del Acuífero de Moguer, sustituyendo aguas subterráneas por superficiales. Ej.: Comunidad de Regantes del Fresno (cultivo de fresas).	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
		1615		CEPES Andalucía considera que el último párrafo del artículo 19 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras es innecesario, ya que las masas de agua en mal estado cuantitativo y los acuíferos sobreexplotados deben ser equivalentes, por lo que se echa en falta que se concreten las normas que van a regir en las masas en mal estado. Tampoco entendemos porque el artículo 39 preceptúa que en el ámbito de la Demarcación no pueden recargarse acuíferos, CEPES-Andalucía solicita la eliminación de ese precepto.	En la actualidad ninguna de las masas de agua subterránea de la Demarcación está en mal estado cuantitativo y tampoco tienen declaración de acuífero sobreexplotado como se dice en el artículo 39. De hecho, en la Demarcación, ningún acuífero tiene declaración de sobreexplotado. Por otro lado, en el artículo 39 no se dice que no puedan recargarse acuíferos, sino que no es objeto de la Administración recargar ningún acuífero. Se podrán recargar si se considera adecuado y necesario y bajo todas las garantías de que la medida no empeore el estado químico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1616	5. Excepciones para el deterioro temporal del estado de las masas de aguas.	Desde CEPES Andalucía consideramos que las excepciones de las que habla el artículo 8 <i>“Deterioro temporal del estado de las masas de agua”</i> de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, no deberían ser aplicadas en periodos de emergencia por sequía, sino estar referidas a periodos previos, extendiéndose las excepciones a los periodos en los que aun no declarándose de sequía por la existencia de reservas, la ausencia prolongada de lluvias de cómo resultado la falta de escorrentías superficiales. En supuestos de sequía no tendría sentido exceptuar el cumplimiento de los objetivos de las masas de de agua incluidas en la Red Natura, ya que el deterioro de las mismas seria consecuencia de causas naturales de difícil previsión o corrección.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluidas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		1617	6. Orden de Prioridad de Usos.	CEPES Andalucía considera demasiado rigurosa la redacción del artículo 16 de la <i>“Propuesta Normativa”</i> del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, ya que la Ley de Aguas de Andalucía especifica suficientemente lo referido al orden de prioridad, dejando un margen al interés público para los usos que estén en el mismo nivel de prioridad, pero el establecimiento de un baremo en el Plan parece excesivo.	La propia Ley de Aguas de Andalucía en el párrafo siguiente en que estipula los niveles de prioridad, establece que se deberá establecer reglamentariamente un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas. Sin embargo, en la normativa del Plan definitivo se eliminará el baremo propuesto.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1618	7. Asignación y Reserva de Recursos (Horizontes 2015 y 2027).	La asignación y reservas se hace en el artículo 17 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras en base a inventarios, pero en el punto 1 se refiere solo a titulares con derecho Acreditado. Esta circunstancia parece excesiva si se tiene en cuenta que en la cuenca existen aun multitud de usuarios que están pendientes de resolución administrativa de sus derechos, así como zonas Regables, que no tienen inscritos sus aprovechamientos, cuestión que aunque se reconoce al final del párrafo, no parece suficientemente claro lo que quiere decir la norma. Volvemos a repetir lo expuesto en el apartado de masas de aguas subterráneas, si todos los estudios se basan en los datos del programa ALBERCA, estamos convencidos que este Plan Hidrológico es papel mojado y no contiene soluciones a los actuales problemas de la Demarcación.	Como se especifica en el Anejo de Objetivos Ambientales, el inicio de la situación de deterioro temporal es aquel en el que se registra un deterioro del estado de la masa de agua. No se pueden fijar excepciones por deterioro temporal si existen reservas suficientes en los embalses, situación en la que además se deben soltar los caudales ecológicos que garanticen el no deterioro de los ecosistemas asociados. En esta situación en la que no se ha entrado en sequía no se puede justificar y no se debiera permitir que exista deterioro en la masa de agua. La instrucción de Planificación especifica que en caso de Sequías prolongadas se puede exigir un régimen de caudales menos exigente y de acuerdo con los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, pero que esta excepción no se aplicará a las zonas incluídas en la Red Natura o Humedales Ramsar, en donde se considera prioritario el mantenimiento de caudales ecológicos aunque se aplique la regla sobre supremacía para abastecimiento de poblaciones. Todo esto queda claramente especificado en el artículo 8 del texto de la normativa definitiva.
		1619		Desde CEPES Andalucía consideramos que el punto 4 del citado artículo es injusto y absurdo, pues determina que en los acuíferos no clasificados se asignen automáticamente los recursos subterráneos a quien los explote, lo que parece abrir un proceso de privatización de las aguas subterráneas. Los recursos subterráneos estén o no clasificados, son públicos y deben de ser concedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. Este apartado resulta también contradictorio, pues la parte primera es incompatible con la última, en la que dice que los aprovechamientos deben atenerse a los criterios para el otorgamiento de concesiones. Por tanto desde CEPES Andalucía proponemos suprimir dicho apartado.	En la normativa definitiva se ha modificado este articulo, de manera que aquellos recursos no asignados pasan a formar parte automáticamente de reservas estratégicas para diferentes situaciones que se explican en el artículo 19.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1620		Si lo que se quiere es determinar que en acuíferos no clasificados no se otorguen Derechos altos debido al principio de prudencia, se propone que la norma fije un caudal de 4 litros/segundo máximo para aprovechamiento en estas masas hasta que los estudios y del seguimiento piezométrico, se compruebe que pueden otorgarse mayores volúmenes sin deterioro de la masa.	Las concesiones y el caudal máximo que se fije en estas se registrará por los criterios que se describen en el artículo 19 de Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.
		1621		Desde CEPES Andalucía proponemos que tal y como se hace en otros Planes de Demarcación intracomunitaria, en las Normas debería recogerse un cuadro específico por cada masa de agua y con cada sistema, determinándose los recursos medios anuales por recarga o por precipitación, y las demandas existentes en cada masa de agua, todo ello para clarificar los posibles déficit y no solo para la previsión de asignaciones.	Se incluirá en el Plan definitivo información más específica por Sistema de Explotación.
		1622		CEPES Andalucía considera que en este Plan no se tienen en cuenta consideraciones tan importantes como dar por cerrados los recursos del Río Bocachanza, ni prever que el trasvase del Guadalquivir sea para disminuir la presión del acuífero ALMONTE-MARISMA, ni tampoco se tiene en cuenta que el actual anillo hídrico no tiene capacidad para transportar 20 hectómetros adicionales, por lo que consideramos que las previsiones recogidas en el mismo no se ajustan a la realidad de la Demarcación.	Los recursos procedentes del río Chanza son por un lado los procedentes de los embalses de Chanza y Andévalo que están determinados en el PH, y por otro los recursos del bombeo de Bocachanza. Este último valor también se ha fijado en el PH salvo que está pendiente de ratificación por el Convenio de Albufeira. En este sentido se está avanzando y en los últimos meses la Administración Hidráulica ha mantenido diversas reuniones de trabajo con las autoridades portuguesas con el fin de fijar de forma realista los hectómetros cúbicos que se bombeen del Chanza. En cuanto al trasvase de 20 hectómetros que se solicita, el Plan Hidrológico sólo puede contemplar los 4,99 hm ³ aprobados por Consejo de Ministros mediante Real Decreto. Respecto al Anillo Hídrico, en el Programa de Medidas se incluye la medida "Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta necesarios para conseguir el buen funcionamiento del sistema y una adecuada garantía de suministro", la cual incluye entre otras varias actuaciones de desdoblamiento o ampliación de ciertas conducciones de abastecimiento en alta tales como el sifón del Odiel o el anillo hídrico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1623	8. Normas generales relativas a las Concesiones	Desde CEPES Andalucía proponemos la supresión inmediata de la expresión del apartado 3 del artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, en el que se dice concretamente que como norma general "no se otorgaran nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa", por cuanto CEPES-Andalucía la considera contraria a derecho ya que solo tendría justificación en sistemas deficitarios y por supuesto no como norma general.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 27 se modifica, pasando a ser el artículo 28 y eliminándose la frase que menciona el alegante.
		1624	9. Dotaciones para Regadío.	Desde CEPES Andalucía consideramos que sería necesaria una unificación en Andalucía en la asignación de las dotaciones, salvo que en determinadas zonas obliguen a un tratamiento singularizado.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.
		1625		Los límites de dotaciones deben estar referidos a volumen anual, y no a caudal punta como establece el artículo 24 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	El artículo 27 y en concreto el párrafo mencionado, se verán modificados en el texto definitivo de la normativa en la que dicho artículo pasa a ser el 28.
		1626		Cuando se fijen las dotaciones, estas deben ser brutas y no netas, pues ello lleva a que no existan incentivos para el ahorro en los sistemas de transporte a parcelas.	La apreciación es correcta, sin embargo, la dotación bruta depende también de la zona regable, ya que las pérdidas de agua fuera de la propia parcela o área de riego son distintas para cada zona. Por ello, se han fijado unas dotaciones brutas máximas para cada zona regable, siguiendo la metodología de la IPH. Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1627	10. Protección contra inundaciones.	El artículo 38 de la "Propuesta Normativa" del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, relativo a la protección contra inundaciones, determina que los cauces deben soportar la avenida de 500 años de periodo de retorno. Ello, además de ser imposible exigiría destrozar los ríos para convertirlos en gigantescos canales que para su ejecución requerirían cuantiosos recursos públicos y numerosas expropiaciones. Desde CEPES Andalucía entendemos que el Plan debería limitarse a prohibir nuevos desarrollos urbanos en zonas inundables, consideradas como tales las afectadas por la avenida de periodos de retorno de 500 años.	En el texto definitivo de la normativa, el artículo 41 que pasa a ser el artículo 47 se ve modificado en los aspectos que trata la alegación, definiéndose que las nuevas exigencias quedarán fijadas por el Plan de Gestión de Inundación de la Demarcación.
				En cuanto a las alegaciones realizadas al ETI, a las que ya se respondió en su momento, la mayor parte son reiteradas en las presentes alegaciones, y en cualquier caso, en la medida en que se consideraron pertinentes, se han recogido en los documentos del Plan, aunque no necesariamente en la Normativa. A continuación se reflejan las respuestas a las principales cuestiones no contempladas de manera explícita en las alegaciones anteriores:	
				En cuanto al ahorro de agua conseguido tras la modernización de los regadíos, debería establecerse que esta cantidad de agua ahorrada se destinase a paliar las posibles situaciones de déficit que actualmente se producen en la demarcación, así como a nuevos regadíos de alta eficiencia que contemplen tecnología para el ahorro de agua, biotecnología aplicable a los cultivos para el ahorro, eficiencia energética, e interés económico y social.	El recurso que no sea utilizado por una mejor eficiencia en la red y quede almacenado en los embalses, conseguirá elevar la garantía del sistema y por ello, minorar las situaciones de déficit en sequía que se puedan producir. En cuanto a su utilización para nuevas demandas, será competencia de la Administración Hidráulica la autorización de nuevas concesiones, y para ello utilizará criterios de sostenibilidad económica y ambiental como se expone en la ley de aguas de Andalucía. En este sentido y de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Aguas de Andalucía podrá constituir un Banco Público y realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua.
				Proponemos la fijación de dotaciones equivalentes por cultivos en el conjunto de Andalucía.	Las dotaciones que se proponen en el borrador de Plan han sido estudiadas y analizadas junto con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y siguen la metodología propuesta en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Debe consolidarse el proceso de la zona regable del río Chanza-Piedra, y regularizarse las concesiones en precario.	El Plan Hidrológico va en la línea de la consecución de estos objetivos y regularizar la situación de estas zonas regables.
				Con los nuevos regadíos de la zona del Andévalo debe realizarse un control administrativo y priorizar el interés económico-social, medioambiental, y la eficiencia de ahorro de agua y energética. Es necesario que se marquen plazos de ejecución de las infraestructuras necesarias para la transformación de la zona del Andévalo en regadío.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Se debe realizar un Plan de Ordenación y Regularización de los Regadíos de aguas superficiales.	Es competencia de la Consejería de Agricultura
				Debe regenerarse el Acuífero de Moguer, sustituyendo el uso de aguas subterráneas por superficiales.	La principal demanda existente en dicho acuífero es la UDAgraria Palos-Moguer, la cual no presenta déficit en el escenario actual ni en 2015, mientras que en 2027 se ha considerado como una de las demandas que preferentemente se abastecerán con los recursos del embalse de Alcolea con el objeto de liberar, en la medida de lo posible, los recursos del sistema Chanza-Piedras y los procedentes de aguas subterráneas, por lo que se considera que con esta medida se sustituyen aguas subterráneas por superficiales. (ver Anejo 6: Sistemas de explotación)
				En la boca del río Chanza debe consolidarse la toma a la realidad actual de las extracciones.	Esta cuestión está recogida en el Plan, aunque está pendiente de tratados internacionales.
				Debe incrementarse de 5 hm3 a 15 hm3 el volumen de agua conducida a las zonas freseras de Doñana, con objeto de sustituir el uso de las aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo Hídrico (Chanza- Piedra).	Solamente se puede incluir en el Plan Hidrológico aquellos trasvases que hayan sido aprobados mediante Real Decreto en Consejo de Ministros. En la Demarcación, sólo está aprobado el trasvase de 4,99 hm3 para sustituir el uso de aguas subterráneas del Acuífero de Doñana por aguas superficiales del anillo hídrico.
				Creemos necesario la realización de un Plan de Prevención de Calidad final del agua en la Presa de Alcolea.	No es objeto del Plan HidrológicoEl Proyecto de Construcción de la Presa de Alcolea incluirá los correspondientes Planes de Calidad final.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
				Creemos que es necesario que se apruebe un Plan de Inversión de Nuevas Obras de Regulación y Modernización de Regadíos: Proponemos la inclusión en la planificación de la demarcación de un Plan de Ayudas a Regadíos Privados (titulares individuales de derechos sobre aguas públicas), condicionadas a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios y a la suscripción de planes específicos de modernización con el organismo competente.	Estas cuestiones son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien el PHD TOP comprende medidas de modernización de regadíos y de incremento de eficacia en el Apéndice nº4 del Anejo nº10.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente. Dirección Gral. de Gestión del Medio Natural	29/11/2010	1701	ZONAS HÚMEDAS.	Falta incluir un elevado número de lagunas de Sierra Nevada, que aunque de pequeño tamaño son relevantes por su singularidad y funciones vinculadas a un numerosos endemismos en la Alta Montaña Mediterránea. No hay una referencia clara a los sistemas de acequias y el peculiar funcionamiento hidrológico, sensible a pequeñas alteraciones o modificaciones de su régimen y explotación o régimen de concesión, de especial importancia social y medioambiental en los tramos altos de los ríos.	No es aplicable a la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras
		1702	MONTES PÚBLICOS	No se hace ninguna referencia, ni siquiera se detalla el catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Parece importante incorporar la información sobre los mismos, dado que por sus características la mayoría de ellos tiene el carácter "Protector" que establece el Artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:	Se incluirá dicha información

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1703		La gestión de la vegetación y los programas de restauración hidrológico forestal que se realizan desde la Consejería, así como la restauración forestal vinculada a las zonas incendiadas tiene, desde hace décadas, un efecto evidente sobre la disminución de las escorrentías, la protección de embalses, el incremento de la recarga de los acuíferos, la disminución de la erosión, el incremento de la calidad del agua, la retención de nutrientes, etc. Sin lugar a dudas será más fácil obtener los recursos previstos para 2015 con la colaboración de la gestión de los montes públicos de Andalucía. En ese contexto los programas de restauración forestal y los dedicados a las riberas de Andalucía deberían tener un lugar tanto en el análisis como en las medidas.	Se incluirán los aspectos comentados en el análisis, sin embargo, en cuanto a las medidas, en el apéndice nº4 del Programa de Medidas en concreto en su apartado 4 de Medidas de Recuperación Ambiental, aparece descrito el Plan Foresta Andaluz con las actuaciones previstas.
		1704	ESPECIES AMENAZADAS	Actualmente está próxima la publicación del Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que incluirá al nuevo Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Consideramos de gran interés que la planificación hidrológica de las distintas demarcaciones tenga en cuenta dentro de su Programa de medidas, la presencia de especies de flora y fauna silvestre amenazadas asociadas a medios acuáticos e incluidas en el Listado al que se hace referencia.	El plan incorporará toda la información disponible en el momento de su edición y se actualizará periódicamente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1705		Algunas de estas especies están a su vez incluidas en alguno de los Planes de Recuperación y Conservación que esta Dirección General posee actualmente en fase de aprobación definitiva, de ahí la importancia de la coordinación entre planes a la que se alude en la consideración OCTAVA de este informe. En concreto, se cuenta con los siguientes planes asociados a medios acuáticos: '- Plan de Recuperación, Conservación y Manejo de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales. '- Plan de Recuperación, Conservación y Manejo de Aves de Humedales '- Plan de Gestión de la Anguila.	El plan incorporará toda la información disponible en el momento de su edición y se actualizará periódicamente.
		1706		Ajustándonos al ámbito de la <u>Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras</u> , a continuación se muestran dos tablas en la que se indican las especies de flora y fauna presentes en dicha demarcación y que figurarán en el catálogo de Ley 8-2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestre.	Se incluirá dicha información
		1707	ESPECIES INVASORAS	En el Anejo X: Programa de Medidas, concretamente en su apartado <u>4.2.6.4 Presencia creciente de especies invasoras</u> , lista los efectos que sobre el medio pueden tener las invasiones de especies exóticas. A éstos podría añadirse también las modificaciones estructurales que éstas pueden provocar en el medio y los ecosistemas. También los daños que pueden provocar en las propias infraestructuras hidrológicas y el peligro que supondría la posible merma en el control de avenidas y desbordamientos.	Se incluirá dicha información
		1708		A su vez, entre las repercusiones económicas, no sólo estarían incluidos gastos por programas de control enadicación sino también aquellos derivados de programas de prevención	Se incluirá dicha información

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1709	CAUDAL ECOLÓGICO	El <i>Anejo V Caudales ecológicos</i> modelizan expresamente los caudales mínimos para una serie de ríos en función del conocimiento de la biología de tres especies de peces para los que existen los previos. Con ellos se determinan los ríos y los Tramos de los mismos con propuesta de régimen de caudales ecológicos mínimos; sin embargo esta delimitación es insuficiente pues no tiene en consideración las características biológicas de un elevado número de especies de fauna y flora amenazada, y ni siquiera su presencia ha sido tenido en cuenta a la hora de elaborar los caudales ecológicos, desoyendo así el argumento del propio documento.	Para los estudios de caudales ecológicos se han seguido tal y como recomienda la Instrucción de Planificación Hidrológica, dos métodos, hidrológicos y de modelización de hábitats. Los métodos de modelación de la idoneidad de hábitat se basan en la simulación hidráulica, acoplada al uso de curvas de preferencia del hábitat físico para la especie o especies objetivo, obteniéndose curvas que relacionen el hábitat potencial útil con el caudal en los tramos seleccionados. Para ello se ha partido de la información existente en bibliografía u otros estudios anteriores, resultando que tan sólo se poseen curvas de preferencia de contadas especies de peces.
		1710	BALANCES DE EXPLOTACIÓN	Existe una contabilidad de las demandas que en ningún caso ha considerado los requerimientos del caudal ecológico dentro del balance de explotación de la cuenca; así como existe una contabilidad de relativo detalle sobre caudales ecológicos de determinados ríos en el Anejo V, esa contabilidad no se traslada a las demandas ni a los balances del documento, haciendo por ello irrelevante el uso y cuantificación de los mismos en el Anejo V. Por otra parte, se fijan muchos objetivos para 2015, sin que se tenga en consideración las medidas preventivas para lugares sensibles.	El caudal ecológico tal y como se establece en la Normativa vigente, no debe tratarse como una demanda sino como una restricción a los sistemas previa a la realización del balance. Es decir, debe "descontarse" del recurso disponible y así están realizados los cálculos. En cualquier caso, se revisarán los documentos para que quede reflejado en estos de manera más clara.
		1711		El caudal ecológico aparece en la página 180 entre los índices de calidad geomorfológicos, tal vez tuviera más sentido colocarlo en los ecológicos.	Se modificará
		1712	FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS	Las principales causas de la fragmentación en ríos están provocadas por las presas, canales de riego, desecación de tramos de cauces, badenes, azudes, etc. Por ello este importante impacto debería estar considerado en los documentos.	Se incluirá

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1713	PESCA CONTINENTAL	La única referencia que aparece en los documentos a la pesca continental hace referencia a las zonas de producción de peces en diferentes ríos, sin que aparezca ninguna otra referencia a los cotos de pesca, su gestión o estado de conservación, que debería ser tenido en cuenta a la hora de la gestión hídrica, los desembalses, y los programas de conservación de los mismos.	Se incluirá
		1714	COORDINACIÓN ENTRE PLANES	En este sentido sería imprescindible la coordinación con otros planes y programas directamente relacionados que puedan ayudar a la consecución de los objetivos muy especialmente con el Plan Director de Riberas, el Plan Andaluz de Humedales o con los borradores del Plan de Recuperación, conservación y manejo de Peces e invertebrados de Medios acuáticos epicontinentales y del Plan de recuperación, conservación y manejo de Aves de Humedales.	Se ha incorporado al Borrador de Plan toda aquella información contenida en los mencionados planes que pudiera ser de utilidad. No obstante el Plan se irá actualizando periódicamente.
		1715	PLANIFICACIÓN EN CASCADA	Por la gran superficie que abarcan las diferentes Demarcaciones Hidrográficas deberían disponerse una serie de criterios básicos y una adecuada zonificación que permitiera una planificación en cascada de menor a mayor detalle, ajustada a escala de Subcuenca, permitiendo afinar más en los objetivos ambientales y una mayor concreción en la definición de medidas.	La escala de la Planificación Hidrológica a efectos de objetivos ambientales es la masa de agua y en el Apéndice nº 1 del Anejo nº 8 de Objetivos Ambientales se presenta una ficha por masa de agua, en la que se recogen los objetivos ambientales propuestos, las presiones identificadas, el estado global y las medidas encaminadas a conseguir esos objetivos ambientales.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE BIENES "CORTIJO DE LOS MIMBRALES"	19/11/2010	1801		<p>2. La dotación de agua para cítricos fijada en los planes de las cuencas intracomunitarias andaluzas no es acorde con la realidad. Las dotaciones que comunican los técnicos en una campaña normal para el cultivo de los Cítricos debe ser al año al menos 6.500 m3/Ha, superando incluso los 7.000 m3/Ha. en los suelos más arenosos. Por lo demás, como se manifiesta en este informe las plantaciones de cítricos de Huelva disponen de contadores individualizados que son objeto de control periódico por parte de la Guardería Fluvial, pagándose por cada litro que se consume, lo que propicia una política de ahorro a fin de que no se encarezca el producto final. De los diversos estudios de instituciones dedicadas a la agricultura (Junta de Andalucía, FAO, Comisión Internacional de Expertos, ACPH, etc.) y de la experiencia de diferentes empresas en Huelva que se dedican a la producción de cítricos, se puede extraer la conclusión: i) que la asignación de una dotación neta para los cítricos de 5.400 m3/ha/año es claramente insuficiente, debiendo alcanzar un mínimo de 6.700m3/ha laño y ü) va a suponer una disminución de la producción de cítricos en Andalucía en contra de los objetivos de crecimiento de este cultivo previstos en los planes para los próximos años.</p>	<p>La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i>, elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1802		<p>3. No se puede establecer una dotación de agua homogénea para todos los cítricos. En suma, de los documentos expuestos y de la propia experiencia de "Cortijo de los Mimbrales" se puede extraer que no se puede aplicar una dotación uniforme de agua a todos los cítricos de las cuencas intracomunitarias andaluzas, ya que las circunstancias de cada cultivo son diferentes en función de los parámetros señalados (tipo de suelo, climatología, marcos de plantación, etc.). Pues bien, el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna supone que ante situaciones heterogéneas es coherente aplicar un factor de diferenciación (STC 4987/2009, de 20 de abril, STC 85/2009, de 18 de febrero, entre otras muchas); de lo contrario se produciría un trato discriminatorio entre los citricultores. No se puede aplicar la misma dotación de agua para la producción de cítricos que se cultivan en un suelo arenoso que arcilloso, o donde el régimen de lluvias es mayor que donde es más escaso, o en zonas que la evapotranspiración es superior a otras en que es menor, etc.</p>	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		1803		<p>4. Experiencia de dotaciones de agua en cítricos de la Comunidad de Bienes de "Cortijo de los Mimbrales". Por consiguiente, mi representada quiere dejar constancia que tienen un derecho preferente a una dotación de 7.900 m3/ha/año como "caudal realmente utilizado" para riego de cítricos reconocido judicialmente por el Tribunal Supremo. Al margen de lo anterior, hay que añadir que mi representada cumpliendo estrictamente la legalidad ha instalado caudalímetros en sus pozos y utiliza desde hace años un sistema de riego por goteo, con lo cual existe un control objetivo de las dotaciones de agua que utiliza en el riego de su plantación de cítricos.</p>	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1804		5. La dotación estándar de 5.400 m3/ha/año para cítricos supone la práctica desaparición de su producción en Andalucía. Sus efectos perjudiciales en la economía andaluza. En conclusión, mi representada considera las dotaciones netas reales de agua para los cítricos son considerablemente superiores a 5.400 m3/ha/año alcanzando por lo menos entre un mínimo de 6.700 m3 /ha/año y 7.900 m3/ha/año en función de diferentes variables (topología del suelo, pluviometría, evapotranspiración, etc.).	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Salud	19/07/2010	1901		Se deberían sustituir todas las alusiones realizadas a "agua potable por "agua de consumo humano" o "agua apta para el consumo humano ".	Se modificará
		1902		En la página 288 dentro del Epígrafe en el que se hace referencia a Planes Autonómicos falta incluir el Plan Andaluz de Salud Ambiental 2008-2012. Este Plan fue elaborado conjuntamente por las Consejerías de Salud y de Medio Ambiente.	Se incluirá
		1903		En la página 21 del Anejo 4, sobre <i>Registro de Zonas Protegida</i> , la referencia que se hace a la Dirección General de Salud Publica y Participación tiene que cambiarse por Secretaría General de Salud Pública y Participación.	Se modificará
		1904		Se estima necesario planificar actuaciones dirigidas a: a) Incrementar la implantación de tratamientos terciarios en las EDARS.	En el programa de Medidas se plantea la implantación de tratamiento terciarios en aquellas plantas en que la legislación vigente lo exige y en aquellas otras en las que se prevee se pueda utilizar el agua regenerada.
		1905		b) Fomentar la creación de infraestructuras en las demarcaciones hidrográficas que permitan la reutilización.	El agua reutilizada en sí no debe ser un objetivo en sí, sino que debe llevar un estudio de coste-eficacia que avale sus ventajas frente a otro tipo de recursos

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		1906		c) Asegurar que los campos de golf cubren sus necesidades de riego con agua regenerada, en cumplimiento de la normativa vigente.	Se ha supuesto en 2015 que todos los campos de golf se rieguen con agua depurada, porque así debería ser en base al Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. En cualquier caso, y según el mismo decreto, si no es factible el riego con agua depurada, se puede dotar de recursos de otro tipo. De acuerdo a los datos que se han manejado para el borrador del Plan, si ninguno de los campos de golf que se han estimado pudiesen ser regados con agua reutilizada, la demanda supondría menos del 1 % de la demanda total considerada. En cualquier caso, La normativa existente ya prevé la revisión de los Planes Hidrológicos cada 6 años, y en la medida en que se vayan consolidando dichas demandas, se irán actualizando los sistemas.
		1907		d) Demandar desde los organismos de cuenca el correspondiente informe sanitario en todos los supuestos de reutilización contemplados en el RD 1620/2007.	No es objeto del Plan Hidrológico
		1908		En lo que respecta a los datos informativos incluidos en los Planes y que permiten hacer un estudio de situación en lo que al estado de reutilización se refiere en Andalucía, como observación general, se estima conveniente plasmar información más reciente en medida de lo posible. Véase a título de ejemplo en el Plan de DHCMA que se cita en el <i>Anejo 11 de Inventario de recursos hídricos</i> el volumen de reutilización en el año 2000, o en el Plan de DHTOP en el <i>Anejo 3 de Usos y demandas del agua</i> los datos de reutilización en el 2007.	La información que se ha utilizado para la redacción del Plan Hidrológico es la más actualizada que ha sido posible recopilar. Se revisarán las fuentes de información que se citan, y en cualquier caso, durante el seguimiento del Plan se actualizará toda la información que ha servido para su redacción y que propiciará una revisión de éste en el año 2015
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección Gral. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	29/11/2010	2001		Como norma general, se recuerda que tanto en la Memoria como en los Anexos, las alusiones al Ministerio de Medio Ambiente deben modificarse por "Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino".	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2002		Respecto al apartado 1.3. Marco legal, se hacen los siguientes comentarios: Apartado "1.3.6. Real Decreto del Comité de Autoridades competentes": En este apartado no se concreta cuál es el RD: Si se refiere al RD 126/2004, este RD sólo afecta a las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias, por lo que no afecta al presente Plan hidrológico. Además en el texto se alude indistintamente a una Comisión y a un Comité de Autoridades competentes. La ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en su Capítulo IV que la Comisión de Autoridades competentes se creará por Decreto del Consejo de Gobierno. Si dicho Decreto aún no ha sido publicado, el presente apartado debería referir al menos la composición que tendrá dicha Comisión, y modificar la denominación "Real Decreto" por "Decreto".	Se modificará.
		2003		Además, en el presente apartado "1.3. Marco Legal", no se hace referencia a dos herramientas normativas que se consideran muy relevantes para el ámbito de la planificación hidrológica: '- La ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es la que regula, junto con la normativa de carácter básico estatal, la planificación hidrológica de las Cuencas Internas de Andalucía. '- La ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, por todo lo referente a la defensa del Dominio Público Marítimo-Terrestre	Se modificará.
		2004		Apartado 2.4. Localización y límites de las masas de agua superficiales. Tipos y condiciones de referencia. La tabla 2.4. (1), en la página 24, indica la existencia de 7 masas de agua de transición muy modificadas, y 2 masas de agua costeras muy modificadas. Esta información es contradictoria con la reflejada en el apartado 2.4.5.2, en el cual sólo se deja constancia de 8 masas de agua de transición y costeras muy modificadas.	Se considerará en la actualización de documentos

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2005		En el apartado "3.1.2.1. Usos y actividades económicas" debería contemplarse el uso recreativo y turístico de las masas de agua costeras dentro del apartado "Otros usos no consuntivos en aguas de transición y costeras" (página 82).	Se considerará en la actualización de documentos
		2006		En el apartado "3.2.2.2 Resumen de la contaminación originada por fuentes de Contaminación difusa (agricultura, filtraciones, etc.)" las zonas dedicadas a acuicultura y cultivos marinos están incluidas sólo en el apartado "otras fuentes difusas". Se sugiere crear un apartado específico para ellas (siguiendo el esquema de la IPH), al menos para las reflejadas en la tabla 3.1. 2.1. (10).	Se considerará en la actualización de documentos
		2007		En el apartado "4.4. Caudales ecológicos", se explica cómo el cálculo de los mismos se ha realizado sobre 4 puntos situados en masas de agua tipo río consideradas estratégicas para la DH. Sin embargo no se ha abordado el régimen de caudales ecológicos en aguas de transición, tal y como viene estipulado en el artículo 18 del RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica. Debería justificarse la razón por la que no se ha abordado este tema.	Se considerará en la actualización de documentos
		2008		Apartado "5.4 Zonas de producción de especies acuáticas económicamente significativas". La figura 5.4. (1) no se corresponde con la tabla 5.4. (1): En la tabla se cita 5 zonas de protección de moluscos y otros invertebrados marinos, que afectan a masas de agua costeras y de transición. Sin embargo en la figura sólo se indica una banda a lo largo de todo el litoral de la Demarcación, sin aparente correlación con las cinco zonas especificadas en la tabla.	Se considerará en la actualización de documentos

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2009		En el apartado 6.1.1.2. se describe los parámetros controlados en las estaciones de seguimiento para las masas de agua de transición y costeras. Dentro de estos parámetros, están deficientemente representados los elemento de calidad biológicos, al no controlarse invertebrados, macroalgas y angiospermas en aguas costeras y de transición, ni peces en aguas de transición. Del mismo modo, no se alude a ningún parámetro relacionado con el elemento de calidad hidromorfológico. Debería justificarse esta reducida selección de elementos de calidad biológicos, así como la no referencia al elemento de calidad hidromorfológico. .	Se considerará en la actualización de documentos
		2010		Apartado 6.2 Estado de las masas de agua superficial. La información plasmada en este apartado (y de forma análoga la del apartado 6.3) se solapa y resulta redundante con la del apartado 8.2. masas de agua superficial (y de forma análoga el 8.3 para las subterráneas). Se sugiere centrar el contenido del apartado 6.2. en la descripción de las metodologías usadas para la evaluación del estado ecológico (a modo de resumen de lo indicado en el Anexo 8), y plasmar en el apartado 8 el diagnóstico y evaluación del estado de las masas de agua.	Se modificará
		2011		Tabla 6.2.1. (2): En esta tabla está ausente el campo "Estado / potencial ecológico", que sinteticice lo reflejado en los campos "Biológico" "Cond generales" y "Especificos". Este campo es fundamental para la evaluación del estado de las masas de agua, y lo suficientemente importante para que sea indicado en la tabla de evaluación del estado. Por criterios de homogeneidad, se recomienda seguir el formato de la tabla homóloga 6.2.1. (1), Y añadir, aparte del campo ya indicado, otros como "categoría", "naturaleza", "área" y "tipología".	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2012		7.7 Resumen de objetivos medioambientales de las masas de agua. No queda muy claro el objeto de este apartado 7.7., que se limita a exponer unas tablas 7.7.(1),7.7.(2) Y 7.7.(3) que son repetitivas, al haber sido expuestas exactamente igual en las tablas 6.2.1 (1), 6.3.2. (1) Y 6.2.1 (2).	Se modificará, incluyendo en la tabla si se propone algún tipo de exención
		2013		Apartado 9.3. Organismos que prestan los servicios del agua. En el enunciado de este apartado, así como en el contenido de la tabla 9.3. (3) no se hace referencia alguna a las tareas de protección del medio ambiente del Dominio Público Marítimo terrestre que realiza la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar a través de sus servicios periféricos.	Se modificará
		2014		En el apartado 10.2 "Planes y programas de las AGE", la tabla 10.2 (2) menciona que la administración competente para los primeros 10 planes y programas es la Secretaría General del Mar. Tras el reciente RD 1443/2010 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MARM, el Convenio aSPAR, el Convenio de Londres, el Convenio OPRC, el Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa, el Programa DPMT y el Plan de deslindes son competencia de la Secretaría de Estado de Cambio Climático del MARM (a través de la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar).	Se considerará en la actualización de documentos
		2015		Además, el Convenio MARPOL es competencia de la Dirección General de Marina Mercante (M. Fomento).	Se considerará en la actualización de documentos
		2016	COMENTARIOS AL ANEXO 10 DEL PROGRAMA DE MEDIDAS	1º Respecto a la tabla 3.3. (2) del presente Anejo, debe realizarse las mismas modificaciones respecto a las administraciones competentes indicadas para la tabla 10.2 (2) de la Memoria.	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2017		2º Respecto al Apéndice 1, se hace notar lo siguiente: '- El apartado 1.1.1.1.1. no debería llamarse "Secretaría de Estado de Medio Ambiente yagua", sino "Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua". A esta Secretaría de Estado pertenecen tanto la D.G. Agua (responsable de todos los planes y programas indicados en el epígrafe 1.1.1.1.1) y la Secretaría General de Medio Rural (la cual ha sido indicada en epígrafe aparte 1.1.1.1.2)	Se modificará
		2018		- En el apartado 1.2.1.1. Secretaría General del Mar, los apartados competencia de nuestra D.G., a saber, "Convenio OSPAR", "Convenio Londres", "Convenio OPRC", "Estrategia de Sostenibilidad de la Costa", "Plan Director para la gestión sostenible de la costa", "Programa DPMT y compra de espacios en áreas sensibles para el DPMT" y "Plan deslindes" deben estar en un apartado aparte denominado 1. 2.1. 2 "Secretaría de Estado de Cambio Climático". Del mismo modo, como ya se ha indicado, el Convenio MARPOL es competencia de la D.G. de Marina Mercante, por lo que debería pasar al apdo. 1.2.1.2.2.	Se considerará en la actualización de documentos
		2019		- Convenio MARPOL (página 44): La denominación de los Anexos no es correcta. Además el Anexo VI de MARPOL ya está en vigor desde mayo de 2005. Por otro lado, la frase "La Convención sólo establece como obligatorio para 105 Estados Parte el aceptar 105 dos primeros anexos, dejando la aplicación de 105 restantes a la libre elección de 105 mismos" puede llevar a creer erróneamente que sólo están en vigor los 2 primeros anexos para España. Se propone por tanto párrafo de la alegación.	Se considerará en la actualización de documentos
		2020		- Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa (pág. 47): Se sugiere sustituir la redacción presente en la memoria, por la contenida en la alegación, para ajustarlo más adecuadamente a la terminología actual:	Se considerará en la actualización de documentos

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2021		- Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa (pág. 48): Su denominación actual es "Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa".	Se considerará en la actualización de documentos
		2022		- Plan Interior de Contingencias por contaminación marina accidental (página 56): El texto resulta confuso por cuanto no diferencia adecuadamente las actuaciones incluidas en los Planes Interiores y en el Plan Nacional. Se propone nueva redacción más clara y completa, dividiendo el párrafo en dos apartados distintos:	Se considerará en la actualización de documentos
		2023		- En el apartado 1.2.2.1. se recomienda añadir una referencia al Plan de Emergencia ante el riesgo de contaminación del litoral en Andalucía (PECLA) según Alegación.	Se considerará en la actualización de documentos
		2024		3º Respecto al Apéndice 4. Desarrollo del Programa de Medidas. Se sugiere que la batería de medidas propuestas por esta D.G., actualmente reflejadas en los apartados 9.1 y 9.2, se integren en el resto de apartados, por ejemplo, dentro del epígrafe 4. "Recuperación ambiental", 6. "Conocimiento y Gobernanza" u "8. Medidas de prevención de inundaciones".	Se considerará en la actualización de documentos
		2025		Por último, se destaca que la DGSCM en su documento de propuesta de Programa de Medidas (enviado a la Agencia Andaluza del Agua mediante oficio nO 20/2010) indicó, además de las actuaciones específicas recogidas en el Apéndice 4 del presente Anejo, un total de 7 medidas del tipo "Instrumentos generales", que no se han visto recogidas en este Apéndice.	Se considerará en la actualización de documentos

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
PUERTO DE HUELVA. Autoridad Portuaria de Huelva	10/05/2010	2101		Se detallan según alegación todas aquellas medidas preventivas y correctoras que la Autoridad Portuaria de Huelva está adoptando en materia de calidad de aguas, a fin de que sean consideradas en el proceso de Planificación Hidrológica de la Cuenca Atlántica, y en concreto en lo relativo a las aguas de transición y costeras de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras.	Se considerará en la actualización de documentos
Dña. Nuria Orcajo Glez.	10/11/2010	2201		Se proceda a incorporar al Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto-Odiel-Piedras los siguientes aspectos: '- los parámetros generales previstos en el Proyecto indicado en el cuerpo de este escrito que se dan por reproducidos. las conexiones e infraestructuras de conexión a la EDAR y agua potable arriba indicadas. '- y en lo que respecta a la coordinación de éste Plan Hidrológico con el Decreto 43/2008 modificado, se contemplen las previsiones de uso del recurso e instalaciones exigidas por el citado Decreto, contemplando el Plan Hidrológico los supuestos previstos en el Decreto para los Campos de Golf de Interés Turístico.	En el Anejo de Usos y Demandas se recogen los usos actuales y las proyecciones a futuro en distintos horizontes pormenorizado por usos. En ellas se han estimado crecimientos siguiendo metodologías a nivel nacional.
BOGARIS	22/11/2010	2301		Se proceda a incorporar a los Planes Hidrológicos de referencia los siguientes aspectos: '- Los criterios definidores de Dominio Público Hidráulico.	No es objeto del Plan hidrológico.
		2302		- La diferenciación entre inundable y encharcable; la previsión de establecimiento de medidas correctoras de la inundabilidad, estableciendo, como consecuencia de las mismas, la redefinición del carácter de inundable tras las ejecución de las medidas correctoras, todo ello de conformidad con el cuerpo del escrito.	La información que se pide se está elaborando actualmente dentro de los Planes de Gestión de Riesgo de la Demarcación y que serán incluidos en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
AMINER (ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS INVESTIGADORAS, EXTRACTORAS, TRANSFORMADORAS MINERO-METALÚRGICAS, AUXILIARES Y DE SERVICIOS)	22/11/2010	2401		<p>LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES PREVISTOS POR EL PLAN HIDROLÓGICO CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS SINGULARES CARACTERÍSTICAS DEL ECOSISTEMA DE LOS RÍOS TINTO Y ODIEL.</p> <p>AMINER estima que, respecto de las aguas de los ríos Tinto y Odiel, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras debe establecer unos objetivos medioambientales que ayuden a preservar las condiciones necesarias para el mantenimiento del singular ecosistema existente en los citados cauces, lo que se traduce en el inevitable mantenimiento de unos criterios ambientales menos rigurosos que los establecidos en la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico, garantizando de este modo la permanencia y conservación de las especies que han hecho de estas cuencas un paraje casi único en el mundo.</p>	<p>Durante todo el proceso de redacción del Plan Hidrológico, se ha sido consciente de la imposibilidad de cumplir los objetivos ambientales marcados por la Instrucción de Planificación para la tipología del Tinto y Odiel. El estado de las masas de agua se define en función de su estado ecológico y su estado químico. En el primero se analizan indicadores biológicos y fisicoquímicos. Tanto los valores que intervienen en el estado químico como en el fisicoquímico del estado ecológico, vienen propuestos por las directivas en las que se establecen las Normas de Calidad Ambiental y los valores máximos permitidos. El Tinto y Odiel, superan con creces los valores de metales que dichas Normas de Calidad Ambiental proponen, por lo que es un hecho que no van a cumplir los objetivos ambientales a 2015. En cuanto al estado ecológico, los índices biológicos que se proponen en otras tipologías no tienen sentido en este caso y por ello no han sido medidos ni se les ha exigido cumplir las condiciones de referencia. Por ello, junto con la Universidad de Huelva, se están estudiando en profundidad las condiciones de referencia apropiadas para estos cauces. En este se ha recurrido a la figura de la exención temporal pues se considera que para obtener una figura de exención por objetivos, estos deben estar estudiados y realizarse una propuesta en firme.</p>
		2402		<p>LA PRESERVACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RÍOS TINTO Y ODIEL EXIGE QUE EL PLAN HIDROLÓGICO DE DEMARCACIÓN DETERMINE UNOS OBJETIVOS AMBIENTALES "MENOS RIGUROSOS".</p> <p><i>En este sentido, AMINER estima que en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico objeto del presente escrito ha definido unos objetivos medioambientales inadecuados para los ríos Tinto y Odiel, por cuanto que su aplicación representa una amenaza para el ecosistema existente en ambos cauces y, además, resultaría inviable técnica y económicamente implementarlos</i></p>	<p>En la contestación anterior se ha dejado claro que la Administración Hidráulica es conocedora de la imposibilidad de cumplir los objetivos ambientales marcados por la normativa y que se piden para otras tipologías. Por ello, se cree conveniente un estudio profundo (que ya ha sido puesto en marcha junto con la Universidad de Huelva) para establecer cuales serían esos objetivos ambientales y como se podrían justificar.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2403		<p>RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.</p> <p>Interesa destacar que la Directiva 60/2000/CE permite eximir del objetivo de lograr un buen estado de las aguas superficiales cuando así lo exija un interés público superior que el que representa la calidad del agua desde el punto de vista ambiental. El Tinto y el Odiel son los dos ríos característicos de la Cuenca minera de Huelva. Esta es una zona económicamente deprimida, que en la actualidad se está viendo favorecida por la recuperación de la industria minera, de gran tradición en la zona. En efecto, hoy día, la citada industria minera es una de las actividades económicas que está experimentando un mayor crecimiento, ya que está siendo objeto de gran impulso por las políticas comunitarias de la Unión Europea.</p>	El hecho de que el Tinto y Odiel no cumplan los objetivos ambientales y las Normas de Calidad Ambiental, no posibilita que las empresas mineras en activo en la actualidad o a futuro, viertan a los cauces sin conseguir los parámetros de calidad exigidos por la legislación vigente.
		2404		<p>QUINTA.- LA INDUSTRIA MINERA DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LOS USOS INDUSTRIALES DEL AGUA.</p> <p>La Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras no analiza separadamente el uso industrial minero del agua. Así, en el apartado 3.1.2 de su Memoria y en su Anejo 3, relativos ambos a los “usos del agua”, no se prevé un apartado específico en el que se caracterice económicamente el uso minero, que repercute sobre el estado del agua, y su balance hídrico local y a nivel de cuenca.</p> <p>Por ello, esta parte estima que debe caracterizarse correctamente el uso minero en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, y determinar la demanda necesaria para los ciclos y tratamientos necesarios de las plantas de tratamiento mineralúrgico, así como los caudales y la composición autorizables para efluentes procedentes de instalaciones mineras.</p>	Se incorporará la información dentro de la redacción del Plan definitivo

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
FEDERACIÓN ONUBENSE DE EMPRESARIOS	19/11/2010	2501		La Asociación de Jóvenes Agricultores de Huelva (ASAJA), considera que el tema más preocupante es la dotación de agua por cultivo. Después de consultar con distintos sectores y comunidades de regantes se llega a la conclusión de que las dotaciones por cultivos que propone el Informe es del todo insuficiente a las dotaciones de agua que realmente se necesitan.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		2502		Otro tema que preocupa es el tratamiento que le se le da a las aguas no superficiales y a los pozos de uso agrícola, que aunque tiene presentada su documentación ante la antigua Confederación, nunca se han resuelto los expedientes.	No es objeto del Plan Hidrológico
		2503		Solicitamos la inclusión en el documento de la previsión de construcción de los siguientes Campos de Golf: - Campo de Golf en la localidad de Punta Umbría: necesidad de 600.000 m3 de consumo de agua para el año 2015 - Campo de Golf en la localidad de Cartaya: necesidad de 600.000 m3 de consumo de agua para el año 2015	En el Anejo de Usos y Demandas se recogen los usos actuales y las proyecciones a futuro en distintos horizontes pormenorizado por usos. En ellas se han estimado crecimientos siguiendo metodologías a nivel nacional.
		2504		Analizando el sector inmobiliario y demandando las necesidades de consumo para las empresas de dicho sector, la Empresa Isla Canela, S.A. informa que la previsión de construcción de alojamientos hasta el horizonte 2015 será de 150 viviendas.	Isla Canela pertenece a la DH Guadiana, por lo que esta previsión no es objeto del PHTOP.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2505		En relación a este tipo de usos, podemos destacar las necesidades del sector de la minería, que debido a los nuevos proyectos en marcha de explotación minera en la provincia de Huelva, se aporta la previsión de consumo a 2015 de dos grandes empresas que se encuentran situadas en la zona de estudio:	Se va incluir en el Anejo de Usos y Demandas un apartado específico para los usos mineros y que caracterice a los mismos.
Juan Antonio Millán Jaldón, Alcalde Presidente del Ayto. de Cartaya	29/11/2010	2601		Se expresa en el apartado 3 del artículo 24, referente a las normas generales relativas a las concesiones, el siguiente texto: " <i>Como norma general no se otorgarán nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa</i> " De aprobarse en estos términos, supondría el más absoluto de los anquilosamientos de la gestión hidráulica en la provincia de Huelva, así como una absoluta paralización de toda la actividad económica en la misma, y más aún si tenemos en cuenta las particularidades de esta demarcación, en la que no existen concesiones otorgadas, ni del sistema general ni de tomas individuales.	Cualquier concesión adicional será estudiada de forma rigurosa y sólo concedida en caso de que se justifique. Es decir, se otorgarán nuevas concesiones pero no es objeto de la Administración Hidráulica el ampliar el número de éstas. Se clarificará el texto de la normativa.
		2602		En la misma línea que lo expresado anteriormente, ha de rectificarse el contenido del artículo 28, relativo a las dotaciones de agua para regadío, donde en su apartado segundo se viene a poner de manifiesto nuevamente la dificultad para el otorgamiento de nuevas concesiones, al tacharlas de " <i>eventuales</i> ". Por lo tanto, se solicita eliminar el calificativo de " <i>eventuales</i> " de la redacción actual de la propuesta de normativa en el apartado 2 del artículo 28.	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2603		Asimismo, se releva en este sentido especialmente injusto e inmotivado tanto técnica, como social, económica y jurídicamente, así como fuera de todo amparo en una norma de estas características, y de la propia lógica, que por supuesto no ha sido en ningún momento un criterio para la elaboración de los documentos a los que alegamos, lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo artículo en lo que se refiere a la dotación media bruta establecida para cada UDA. Pues resultado de todo ello sería la limitación y el sometimiento de las posibles transformaciones agrarias en las referidas zonas a unos determinados tipos de cultivos y no otros que se ven limitados por la dotación establecida que, por otro lado, resulta absolutamente ridícula para la mayoría de los mismos.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		2604		En cuanto al régimen de caudales ecológicos, resulta llamativo que no aparezca en la propuesta normativa sobre la que se basará el régimen de funcionamiento hidráulico de todo el sistema el régimen de caudales ecológicos conforme a los estudios realizados, que aunque si bien si aparecen en el Proyecto, resulta fundamental que vengán determinados en el apartado normativo del Plan para su correspondiente aplicación.	En el Plan definitivo, los caudales ecológicos formarán parte de la normativa
		2605		En todo caso, en relación a la información que aparece en el Anejo 5 del Proyecto del Plan, nos parecería oportuno oponerse a los valores anuales de los caudales ecológicos mínimos expresados en el referido apartado especialmente en la necesidad de aportar desde los embalses indicados el volumen anual de caudal ecológico mínimos en periodo secos, pues no resulta razonable que dichos periodos tengan que desembalsarse unos volúmenes superiores en algunos casos a lo que sería la propia aportación natural.	El cálculo de caudales ecológicos se ha realizado entre otros, mediante métodos hidrológicos que recrean la aportación natural de la cuenca incluidos los periodos secos, tal es así que se propone para estos periodos un régimen sensiblemente inferior al que se propone en condiciones normales. Es de destacar, que en muchos casos el caudal ecológico exigible en determinados meses es nulo.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES PALOS DE LA FRONTERA	19/11/2010	2701		<p>PRIMERA.- En relación con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras y en particular su <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i>, los datos que aparecen en las fichas de caracterización de las unidades de demanda agraria del Apéndice 4, correspondientes a la Unidad de Demanda Agraria "Palos-Moguer", no se corresponden con la realidad, no se justifican técnicamente, son incompatibles para lograr unas producciones aceptables, y pueden comprometer de forma negativa el futuro del sector.</p> <p>La dotación de agua de riego que entendemos como adecuada para la Unidad de Demanda Agraria "Palos-Moguer", es de 7.160 m3/Ha.año.</p>	<p>La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i>, elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.</p>
		2702		<p>SEGUNDA.- En cuanto al resto de los cultivos más representativos de la provincia de Huelva, mostramos nuestro total desacuerdo con la tabla de dotaciones por cultivo que se expone en el punto 4.2.2.2 Dotaciones Netas del citado <i>Anejo 3: Usos y demandas de agua de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras</i>, al entender que son insuficientes para garantizar la producción y calidad de fruta requerida para hacer viable la explotación, se adjunta propuesta en la alegación.</p>	<p>Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
FRESHUELVA. Asociación Onubense de Productores y Exportadores de Fresas	19/11/2010	2801		De los datos que aparecen en el Anejo 3 del borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras, en concreto en el punto 4.2.2.2 sobre <i>Dotaciones Netas</i> , en la referencia a "Tipo de Cultivo" en ningún momento se hace alusión a los cultivos de Frambuesa, Mora y Arándano. Dichos cultivos englobados en el grupo de Berries aun considerados o catalogados como "cultivos menores" por su, de momento, no elevado nº de hectáreas con respecto a otros cultivos, no son desde un punto de vista económico dada su importancia en el contexto de la economía, industria y agricultura onubense, de ahí su valor y la necesidad de incluirlos y considerarlos dentro de las dotaciones netas.	Estos cultivos se han incluido en el PH bajo la denominación "Fresa y similares" .
		2802		De la tabla 4.2.2.2 (1) se desprende que para el cultivo de la fresa se establece una dotación neta de 4.500 m ³ /ha/año en base, y según se indica, a diversos estudios de regadíos procedentes de la Consejería de Agricultura y Pesca. En base a esto entendemos y valoramos totalmente insuficiente esta dotación para garantizar la producción y calidad de la fresa que actualmente se produce en la provincia de Huelva, lo cual si no se corrige entendemos que pondría en peligro el desarrollo y el futuro de nuestras explotaciones y es por 10 que manifestamos nuestro total desacuerdo a la dotación propuesta para el cultivo de la Fresa.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
COMUNIDAD DE REGANTES CORUMBEL CORUNJOSO	22/11/2010	2901	1.- Artículo 20 del Capítulo 5, relativo a la asignación de recursos para el suministro de agua a regadíos.	<p>El citado artículo recoge en su apartado nº 2 la asignación de recursos para el suministro de agua a regadíos según cuadro denominado tabla 12, Sistema-Huelva, referido a la asignación de recursos en el horizonte actual.</p> <p>El expresado cuadro debe contener un error si se compara con la tabla 5,1,2.4,2, del Anexo 6 del Proyecto de Plan referido a los sistemas de explotación y balances pues se asigna a la UDA Condado-Andévalo 2, en la que de la lectura de los documentos sometidos a información pública se deduce que quedaría incluidos en la misma los riegos pertenecientes a esta Comunidad de Regantes, toda vez que se asigna a dicha UDA 0,58 Hm3 en la referida situación actual cuando en el resto de la documentación aparece una demanda actual de 3,25 Hm3/año, cifra que en la tabla 12 se asigna a la UDA Condado-Andévalo 1, Y que por otro lado es lo que se corresponde con el recurso actualmente existente para un riego de 705 Has.</p>	En la tabla 12 de la Normativa del Borrador del Plan Hidrológico existe un error, y los datos que en ellas se dan no son los correctos. Los datos correctos para esta UDA son los que se encuentran en la tabla 5.1.2.4.2.
		2902	2.- Artículo 24 del Capítulo 6, relativo a la Utilización del Dominio Público Hidráulico, que se contrae a las Normas generales relativas a las concesiones.	<p>Indica el citado artículo en su apartado 3 que como norma general NO se otorgarán nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa.</p> <p>De la información reflejada en los documentos sometidos a la información pública no existe la más mínima justificación para que el contenido de este artículo 24 vaya en contra de lo establecido en la normativa de aguas con carácter general, indicando taxativamente la prohibición de otorgar nuevas concesiones de aguas, ni superficiales, ni subterráneas, y más si tenemos en cuenta la idiosincrasia particular de la provincia de Huelva en lo que al ámbito territorial que afecta a este Plan se refiere donde apenas existen concesiones otorgadas, ni del sistema general, ni de captaciones individuales.</p>	Cualquier concesión adicional será estudiada de forma rigurosa y sólo concedida en caso de que se justifique. Es decir, se otorgarán nuevas concesiones pero no es objeto de la Administración Hidráulica el ampliar el número de éstas. Se clarificará el texto de la normativa.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2903	3.- Artículo 28, del Capítulo 6, relativo a las dotaciones de agua para regadío.	En la misma línea que lo expresado anteriormente, esta parte se opone a lo expresado en el apartado segundo del mismo, por cuanto que ésta viene a poner de manifiesto nuevamente la dificultad para el otorgamiento de nuevas concesiones al tacharlas de "eventuales",	Se modificará
		2904		Asimismo, discutir las dotaciones netas máximas para el cultivo de cítricos, estando a este respecto a las justificaciones técnico-agronómicas que por las asociaciones correspondientes y otras organizaciones de este sector se presenten ante esa Administración. Especialmente tachamos de injusto e inmotivado tanto técnica, como social, económico y jurídicamente, y fuera de todo amparo en una norma de estas características, y de la propia lógica, que por supuesto no ha sido en ningún momento un criterio para la elaboración de los documentos a los que alegamos, lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo artículo en lo que se refiere a la dotación media bruta establecida para cada UDA. Pues resultado de todo ello sería la limitación y el sometimiento de las posibles transformaciones agrarias en las referidas zonas a unos determinados tipos de cultivos y no otros que se ven limitados por la dotación establecida que, por otro lado, resulta absolutamente ridícula para la mayoría de los mismos.	La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i> , elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.
		2905	4.- Artículo 10, del Capítulo 3, relativo a régimen de caudales ecológicos.	Resulta cuanto menos llamativo que no aparezca en la propuesta normativa sobre la que se basará el régimen de funcionamiento hidráulico de todo el sistema el régimen de caudales ecológicos conforme a los estudios realizados, que aunque si bien si aparecen en el Proyecto, resulta fundamental que vengán determinados en el apartado normativo del Plan para su correspondiente aplicación.	Los caudales ecológicos formarán parte de la Normativa.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		2906		En todo caso, en relación a la información que aparece en el Anejo 5 del Proyecto del Plan nos oponemos a los valores anuales de los caudales ecológicos mínimos expresados en el referido apartado especialmente en la necesidad de aportar desde los embalses indicados el volumen anual de caudal ecológico mínimo en periodo secos, pues no resulta razonable que dichos periodos tengan que desembalsarse unos volúmenes superiores en algunos casos a lo que sería la propia aportación natural.	El cálculo de caudales ecológicos se ha realizado entre otros, mediante métodos hidrológicos que recrean la aportación natural de la cuenca incluidos los periodos secos, tal es así que se propone para estos periodos un régimen sensiblemente inferior al que se propone en condiciones normales. Es de destacar, que en muchos casos el caudal ecológico exigible en determinados meses es nulo.
COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN DEL JARRAMA	26/11/2010	3001	1.- Artículo 20 del Capítulo 5, relativo a la asignación de recursos para el suministro de agua a regadíos.	El citado artículo recoge en su apartado nº 2 la asignación de recursos para el suministro de agua a regadíos según cuadro denominado tabla 12, Sistema-Huelva, referido a la asignación de recursos en el horizonte actual.	En La tabla 12 de la Normativa del Borrador del Plan Hidrológico existe un error, y los datos que en ellas se dan no son los correctos. Los datos correctos para esta UDA son los que se encuentran en la tabla 5.1.2.4.2.
		3002		El expresado cuadro debe contener un error si se compara con la tabla 5.1.2.4.2. del Anexo 6 del Proyecto de Plan, referido a los sistemas de explotación y balances pues se asigna a la UDA Condado-Andévalo 1, en la que de la lectura de los documentos sometidos a información pública se deduce que quedarían incluidos en la misma los riegos pertenecientes a esta Comunidad de Regantes, toda vez que se asigna a dicha UDA 3,25 Hm ³ en la referida situación actual, cuando en el resto de la documentación aparece una demanda actual de 9,90 Hm ³ /año, cifra que en la tabla 12 se asigna a la UDA Andévalo-Guadiana, y que, por otro lado, es lo que se corresponde con el recurso actualmente otorgado mediante concesión a favor de Río Tinto Fruit, S.A., y cuya transferencia de título tiene solicitada esta Comunidad de Regantes a su favor.	En La tabla 12 de la Normativa del Borrador del Plan Hidrológico existe un error, y los datos que en ellas se dan no son los correctos. Los datos correctos para esta UDA son los que se encuentran en la tabla 5.1.2.4.2.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3003		<p>Pero es más, esta parte no puede compartir que la demanda actual reflejada para la superficie correspondiente a esta Comunidad sea la referida cifra de 9,90 Hm³, toda vez que esta parte tiene interesada a esta Administración un volumen de 15.961.000 m³, con destino al riego de 2.902 Has que conforman la superficie regable de esta Comunidad de Regantes. Ello es fiel reflejo del proyecto Fénix que, en los años 90, surgió como iniciativa regable en esta zona de la provincia de Huelva, y como proyecto social y de reconversión de la actividad minera a agrícola.</p>	<p>Para el escenario actual se han considerado las demandas actuales ya que, según la Instrucción de Planificación Hidrológica, las estimaciones de demanda deberán ajustarse con los datos reales disponibles sobre detracciones y consumos en las unidades de demanda más significativas de la demarcación. Por lo tanto, para la estimación de las demandas no se considera el volumen "interesado", sino las demandas consolidadas en la situación actual. Actualmente de la zona de estudio, se tiene una demanda de regadío de 9,9 hm³ para el riego de 2.452.4 ha. fruto de la concesión de Río Tinto Fruit, S.A. de fecha 3 de mayo de 2002.</p>
		3004		<p>En este sentido, tampoco compartimos el balance de recursos regulados disponibles del embalse del Jarrama que se refleja en la documentación correspondiente al Proyecto de Plan, ya que entendemos que el balance de recursos es bastante superior a lo indicado por esa Dirección General de Planificación, con base, no solamente, en los estudios de aportación de la cuenca que sirvieron para la realización del proyecto de la presa del Jarrama ejecutado por la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, sino con base en la situación real manifestada año tras año desde que existen elementos de control de tales aportaciones ubicados en la propia presa y entorno, así como en los estudios que esta parte se reserva el derecho de aportar en su momento, y una vez finalizados los mismos, a fin de justificar este régimen de aportaciones en sentido contrario a lo expresado en el Proyecto de Plan.</p> <p>En cualquier caso, nos oponemos rotundamente a que desde el embalse del Jarrama se estén asignando recursos para otros usos diferentes al concedido en su día a esta parte y cuya ampliación fue solicitada como derecho preferente, lejos de lo que es el abastecimiento a la ETAP de Río tinto y sobre la que si existe una concesión.</p>	<p>En cuanto al balance de recursos, las aportaciones que supone el Plan Hidrológico y las estimadas para su construcción (según el Inventario de Presas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) son similares, de modo que en el Plan Hidrológico la aportación de la cuenca del Jarrama, considerando la del embalse de Nerva (de muy baja capacidad de regulación) y la del propio embalse del Jarrama, la aportación media para el periodo octubre 1940/septiembre 2006 es de 34,5 hm³, mientras que según los datos del Inventario de Presas anteriormente comentada (MARM) este valor es de 33,14 hm³. Del mismo modo, en la alegación se hace mención a la situación real manifestada año tras año desde que existen elementos de control. La presa del Jarrama terminó su construcción en el año 1998. En este periodo, los modelos de simulación utilizados por la Agencia Andaluza del Agua para los balances también muestran que las aportaciones son superiores a la media y el embalse puede abastecer las demandas planteadas sin problemas, e incluso podría atender a demandas por un volumen muy superior. No obstante, el modelo simula la situación del sistema desde 1940 hasta 2006 (66 años), por lo que además de los últimos años, permite evaluar cómo hubiera sido el comportamiento del sistema en las situaciones hídricas anteriores. Según este modelo, en los periodos de sequía (principios de los ochenta y mediados de los noventa principalmente) el sistema sí que experimenta un detrimento importante de las garantías, de modo que si las demandas del sistema fueran muy superiores no podrían satisfacerse. El Plan Hidrológico no sólo tiene en cuenta un balance medio entre las aportaciones y las demandas atendidas, sino que también considera el comportamiento del sistema frente a</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
					<p>situaciones hídricas de sequía que ya se han dado en la zona, y por lo tanto, susceptibles de volver a repetirse. Para ello, la Agencia Andaluza del Agua ha utilizado un modelo de gestión, altamente contrastado en la totalidad del territorio español y utilizado en la gran mayoría de las demarcaciones.</p> <p>Para el escenario actual se han considerado las demandas actuales ya que, según la Instrucción de Planificación Hidrológica, las estimaciones de demanda deberán ajustarse con los datos reales disponibles sobre detracciones y consumos en las unidades de demanda más significativas de la demarcación. Por lo tanto, para la estimación de las demandas no se considera el volumen “interesado”, sino las demandas consolidadas en la situación actual. Estas incluyen actualmente los riegos de Riotinto Fruit y la ETAP de Riotinto. Las otras demandas existentes en la zona consistentes en la UDUrbana Nerva y la UDUrbana Valverde del Camino podrían ser suministradas desde la ETAP de Riotinto únicamente en situación de emergencia ya que ambas presentan sus propias fuentes de recurso, gestión que ya se lleva a cabo en la actualidad y que no compromete los recursos del embalse puesto que en las simulaciones realizadas, los recursos destinados a este uso ascienden a 0,1 hm³ anuales para Nerva y 0,3 hm³ para Valverde en el año medio de los 66 años simulados. En cualquier caso, en base al orden de preferencia de usos establecido en el Art. 60.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), y el artículo 23 de la Ley de Aguas de Andalucía (LAA) tendrá preferencia frente al uso agrario el uso de abastecimiento a poblaciones.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3005	2.- Artículo 21 del Capítulo 5, relativo a la asignación y reservas de los recursos y demandas previsibles en el horizonte 2015.	En lo que a esta parte afecta plenamente nos oponemos a lo reflejado en la tabla 16 correspondiente a la asignación de recursos para regadío por cuanto del embalse del Jarrama se sigue asignando una demanda de 9,859 Hm3 para la UDA Condado Andévalo 1, reserva inferior a lo actualmente otorgado mediante concesión y sin que se contemple, como venimos expresamos reiteradamente en este escrito, nuestra demanda de ampliación hasta las 2902 Has, con un volumen total anual.	En cuanto a las demandas futuras que podrían tomar recursos de otras fuentes, o la inclusión de nuevas demandas (UDU Beas, UDU Valverde del Camino y Golf Minas Riotinto, usos industriales energéticos con nombre propio y ubicación concreta...) hay que mencionar que para los horizontes futuros se han considerado las previsiones que la Agencia Andaluza ha estimado oportunas, basándose en los estudios realizados para tal fin, y que es fruto de la recopilación de información de los principales agentes implicados en tal evolución (encuestas a usuarios, previsiones de la Consejería de Agricultura, etc). Mediante esta información se han incluido aquellos aspectos que se han estimado previsibles para los horizontes 2015 y 2027, y que contemplan la construcción de nuevas infraestructuras (embalses, conducciones, etc), la modificación de las demandas actuales y la inclusión de nuevas demandas. No obstante, este aspecto no crea, bajo ningún aspecto, un precedente para la obtención de una nueva concesión. El objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación tiene que estimar las demandas futuras y evaluar si con las infraestructuras esperables en ese horizonte el sistema es capaz de satisfacer las demandas con los criterios de garantía establecido. De hecho, para la consecución de una concesión, se tendrá que atender, como se ha hecho hasta ahora, al Artículo 59 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: "Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa. Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos. Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de esta Ley y al artículo 45 de la Ley de Aguas de Andalucía.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3006	3.- Artículo 22 del Capítulo 5, relativo a la asignación y reservas de los recursos y demandas previsibles en el horizonte 2027.	Reproducimos en este sentido la cuestión ya indicada en los apartados anteriores y en lo que a esta parte afecta plenamente nos oponemos a lo reflejado en la tabla 21 correspondiente a la asignación de recursos para regadío, por cuanto del embalse del Jarrama se asigna una demanda de 12,06 Hm ³ para la UDA Condado-Andévalo 1, reserva que seguiría siendo inferior al volumen interesado por esta parte para la superficie actualmente puesta en riego y su correspondiente ampliación.	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.
		3607	4.- Artículo 24 del Capítulo 6, relativo a la Utilización del Dominio Público Hidráulico, que se contrae a las Normas generales relativas a las concesiones.	Indica el citado artículo en su apartado 3 que como norma general NO se otorgarán nuevas concesiones de agua, ni superficial ni subterránea, en todo el ámbito territorial de aplicación de esta normativa. De la información reflejada en los documentos sometidos a la información pública no existe la más mínima justificación para que el contenido de este artículo 24 vaya en contra de lo establecido en la normativa de aguas con carácter general, indicando taxativamente la prohibición de otorgar nuevas concesiones de aguas, ni superficiales, ni subterráneas, y más si tenemos en cuenta la idiosincrasia particular de la provincia de Huelva en lo que al ámbito territorial que afecta a este Plan se refiere donde apenas existen concesiones otorgadas, ni del sistema general, ni de captaciones individuales.	Cualquier concesión adicional será estudiada de forma rigurosa y sólo concedida en caso de que se justifique. Es decir, se otorgarán nuevas concesiones pero no es objeto de la Administración Hidráulica el ampliar el número de éstas. Se clarificará el texto de la normativa.
		3608	5.- Artículo 28, del Capítulo 6, relativo a las dotaciones de agua para regadío.	En la misma línea que lo expresado anteriormente, esta parte se opone a lo expresado en el apartado segundo del mismo, por cuanto que ésta viene a poner de manifiesto nuevamente la dificultad para el otorgamiento de nuevas concesiones al tacharlas de "eventuales".	Se modificará

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3609		<p>Asimismo, discutir las dotaciones netas máximas para el cultivo de cítricos, estando a este respecto a las justificaciones técnico-agronómicas que por la asociación de citricultores y otras organizaciones de este sector se presenten ante esa Administración. Especialmente tachamos de injusto e inmotivado tanto técnica, como social, económico y jurídicamente, y fuera de todo amparo en una norma de estas características, y de la propia lógica, que por supuesto no ha sido en ningún momento un criterio para la elaboración de los documentos a los que alegamos, lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo artículo en lo que se refiere a la dotación media bruta establecida para cada UDA. Pues resultado de todo ello sería la limitación y el sometimiento de las posibles transformaciones agrarias en las referidas zonas a unos determinados tipos de cultivos y no otros que se ven limitados por la dotación establecida que, por otro lado, resulta absolutamente ridícula para la mayoría de los mismos.</p>	<p>La estimación de las dotaciones a fijar para cada cultivo ha conllevado un proceso profundo de análisis y estudio de varias fuentes de información. Para la estimación de las dotaciones de riego se ha contado por un lado con los datos de desembalses y consumos de regadío de la Agencia Andaluza del Agua y las superficies de regadío del Inventario de Regadíos de Andalucía 2008. Por otra parte, se han solicitado datos por escrito a las principales comunidades de regantes y se han mantenido entrevistas con muchas de ellas. Estos datos han sido contrastados con la información recibida por parte de las CCRR de la demarcación, y la información recogida por la Consejería de Agricultura en el Inventario de Regadíos de Andalucía del año 2008 y el estudio <i>Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la agricultura de regadío en Andalucía</i>, elaborado también por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en marzo de 2009.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3610	6.- Artículo 10, del Capítulo 3, relativo a régimen de caudales ecológicos.	<p>Resulta cuanto menos llamativo que no aparezca en la propuesta normativa sobre la que se basará el régimen de funcionamiento hidráulico de todo el sistema el régimen de caudales ecológicos conforme a los estudios realizados, que aunque si bien si aparecen en el Proyecto, resulta fundamental que vengan determinados en el apartado normativo del Plan para su correspondiente aplicación.</p> <p>En todo caso, en relación a la información que aparece en el Anejo 5 del Proyecto del Plan nos oponemos a los valores anuales de los caudales ecológicos mínimos expresados en el referido apartado especialmente en la necesidad de aportar desde los embalses indicados el volumen anual de caudal ecológico mínimo en periodo secos, pues no resulta razonable que dichos periodos tengan que desembalsarse unos volúmenes superiores en algunos casos a lo que sería la propia aportación natural.</p>	<p>Los caudales ecológicos formarán parte de la normativa. El cálculo de caudales ecológicos se ha realizado entre otros, mediante métodos hidrológicos que recrean la aportación natural de la cuenca incluidos los periodos secos, tal es así que se propone para estos periodos un régimen sensiblemente inferior al que se propone en condiciones normales. Es de destacar, que en muchos casos el caudal ecológico exigible en determinados meses es nulo.</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3611	Respecto del Anejo nº 3 del Proyecto del Plan de la Demarcación Hidrográfica relativo a usos y demandas.	<p>Por lo que se refiere a lo previsto en las tablas 4.2.3.1.(1), 4.2.3.1.(2) y 4.2.3.1.(3), que son las correspondientes a las demandas brutas de regadío a los escenarios actual, 2015 y 2027.</p> <p>La única tabla cuyos datos podrían reflejar al día de hoy una situación actual correcta sería la relativa al presente horizonte, que prevé una superficie de regadío actual de 3282,40 Has, que entendemos incluyen las 2452,40 Has concedidas en su día a Río Tinto Fruit, S.A., unido a la superficie de riego del Condado, y con una demanda Bruta de 13,72 Hm3, en la que se encontraría incluido el volumen total anual concedido en su día a Río Tinto Fruit, S.A. DE 9,9 Hm3/año. No obstante, no se está previendo el actual expediente de ampliación de la superficie de riego a que se ha hecho referencia en apartados anteriores a los que nos remitimos y que implicaría contar con la superficie total de riego inscrita en esta Comunidad de Regantes de 2902 Has y un volumen total anual de 15.961.000 m3.</p> <p>Por el contrario la tabla referida al horizonte 2015 adolece de un profundo error, oponiéndonos a tales previsiones de crecimiento, pues, no solo, no contemplaría la ampliación de la superficie de riego de esta Comunidad de Regantes a través del actual expediente de ampliación de la concesión otorgada en su día, sino que además reduce la dotación bruta anual.</p>	Esta alegación queda contestada con lo manifestado anteriormente.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
ENCE	03/12/2010	3101		Ernesto García Rodríguez, como responsable de la Fábrica de ENCE en Huelva y por tanto de la UDI ENCE, entiende que los resultados aportados por la simulación para los escenarios 2015 y 2027, necesitan ser revisados dado que la garantía de abastecimiento no necesita ser equivalente a la del consumo humano sino que para la operación de la Planta basta una garantía de abastecimiento del 80%.	<p>Según la Instrucción de Planificación, en cuanto al nivel de garantía de otros usos industriales (3.1.2.5.4.) se muestra que “La garantía de la demanda industrial no conectada a la red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el apartado 3.1.2.2.4”.</p> <p>En cuanto a la garantía de abastecimiento de las Unidades de Demanda Industrial se ha supuesto que sea igual al nivel de garantía de las Unidades de Demanda de Abastecimiento. No obstante, estos niveles de garantía podrían ser modificados, siempre y cuando no sean superiores a los del abastecimiento. En cuanto a que no cumpla la demanda en el escenario 2015, aunque se mantienen las hipótesis de consumo del escenario actual para la demanda UDI ENCE, en el conjunto del sistema si existe un incremento importante de la demanda, por lo que el recurso existente para abastecer la demanda UDI ENCE desde el sistema General Huelva (Sistema Chanza-Piedras) disminuye. Para el escenario 2027, además de lo comentado para el escenario 2015 hay que añadir el hecho de que en este escenario se ha considerado un descenso de las aportaciones debido al posible efecto del cambio climático, con un descenso del 8% de todas las aportaciones de la Demarcación, incluidas las del embalse del Sancho. Existe un error en la tabla 5.1.5.3 (3) y 5.1.5.3.(5) ya que la UDI ENCE, como se ha comentado, NO CUMPLE con los criterios impuestos. En la revisión del Borrador del Plan Hidrológico de la DHTOP se modificará</p>

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3102		En función de lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que la garantía de abastecimiento de la UDI ENCE es suficiente con cumplir un 80%, se estima que la conclusión del Borrador del Plan Hidrológico en lo referente al incumplimiento de la garantía de abastecimiento debería recalcularse.	Según la Instrucción de Planificación, en cuanto al nivel de garantía de otros usos industriales (3.1.2.5.4.) se muestra que "La garantía de la demanda industrial no conectada a la red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el apartado 3.1.2.2.4". En cuanto a la garantía de abastecimiento de las Unidades de Demanda Industrial se ha supuesto que sea igual al nivel de garantía de las Unidades de Demanda de Abastecimiento. No obstante, estos niveles de garantía podrían ser modificados, siempre y cuando no sean superiores a los del abastecimiento. En cuanto a que no cumpla la demanda en el escenario 2015, aunque se mantienen las hipótesis de consumo del escenario actual para la demanda UDI ENCE, en el conjunto del sistema si existe un incremento importante de la demanda, por lo que el recurso existente para abastecer la demanda UDI ENCE desde el sistema General Huelva (Sistema Chanza-Piedras) disminuye. Para el escenario 2027, además de lo comentado para el escenario 2015 hay que añadir el hecho de que en este escenario se ha considerado un descenso de las aportaciones debido al posible efecto del cambio climático, con un descenso del 8% de todas las aportaciones de la Demarcación, incluidas las del embalse del Sancho. Existe un error en la tabla 5.1.5.3 (3) y 5.1.5.3.(5) ya que la UDI ENCE, como se ha comentado, NO CUMPLE con los criterios impuestos. En la revisión del Borrador del Plan Hidrológico de la DHTOP se modificará
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE, JUNTA DE ANDALUCIA	10/10/2010	3201		Se desea poner en relieve la importancia que tiene asegurar la correcta depuración de las aguas residuales que afectan a los núcleos urbanos litorales, por la incidencia que ello tiene sobre la calidad de las aguas de baño y, en consecuencia, sobre la imagen de los destinos costeros de Andalucía.	Se está de acuerdo y con ese planteamiento se está actuando. De ahí que el programa de medidas aquellas encaminadas mejorar la contaminación procedente de contaminación puntual y en concreto la generada por vertidos sin depurar.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3202		En el apartado 10 del documento ("planes y programas relacionados"), y la hora de hacer referencia a los planes autonómicos, se ha olvidado hacer referencia al Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía 2008-2011, que sí es citado por ejemplo en el apartado correspondiente del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.	Se incluirá
COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO-MINERO	22/11/2010	3301		Las aportaciones de la cuenca del Embalse Sotiel-Olivargas son 50,1 hm ³ y no 41,543 hm ³ .	La estimación de aportaciones en régimen natural para toda la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante DHTOP) se ha calculado a partir de los datos proporcionados por el modelo SIMPA, elaborado por el CEDEX para el MARM. Este modelo ha sido utilizado en la gran mayoría de las demarcaciones españolas, tanto intercomunitarias como intracomunitarias. Del mismo modo, en la DHTOP se ha realizado un análisis de la validez de estos datos, comparando las aportaciones estimadas en el modelo con las entradas a embalses que pueden considerarse como naturales por no existir alteraciones importantes aguas arriba de los mismos. Los embalses utilizados. El ajuste entre el modelo SIMPA y las aportaciones reales puede estimarse como bueno, tal y como se observa en el apartado 4.3.3 del Anejo 2 del PHTOP. Para mantener la homogeneidad, se estima oportuno mantener las aportaciones procedentes del modelo SIMPA en toda la demarcación.
		3302		El volumen máximo de almacenamiento para el embalse de Sotiel-Olivargas es de 29 hm ³ y no de 28 hm ³ .	Después de analizar pormenorizadamente la información existente, y según las curvas características del embalse de Sotiel-Olivargas el volumen máximo es de 28,47 hm ³ . Se procederá a modificar este valor.
		3303		La precipitación media de la cuenca del Embalse Sotiel-Olivargas es de 898 y no de 798 mm.	Los datos mostrados de precipitación se han estimado a partir de los datos de precipitaciones utilizados para el modelo SIMPA. Para ello, a partir de todas las estaciones pluviométricas de España se realiza un raster con cuadrículas de 1 km ² de precisión. Se han considerado estos datos para mantener la coherencia con los resultados de aportaciones (modelo SIMPA).
		3304		Las dotaciones netas asignadas en el PHTOP para el cultivo del Olivar son insuficientes	Las dotaciones asignadas en el PHTOP surgen de un análisis profundo de la información suministrada por las diferentes Comunidades de Regantes y consensuada con la Consejería de Agricultura.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3305		El PHTOP no contempla, en la distribución de cultivos para los distintos horizontes, los cultivos energéticos en regadíos.	Actualmente, según la información consultada de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la Agricultura de Regadío en Andalucía. Año 2008) no se plantea el incremento de cultivos energéticos en la zona del Ándévalo (zona en la que está incluida la CCRR Andévalo Minero). Si en el futuro se observaran incrementos de este tipo de cultivos, se contemplarán en el siguiente Plan Hidrológico, que se realizará en el año 2015.
		3306		La distribución de cultivos que recoge el PHTOP no es coherente en los distintos horizontes y no se ajusta a la realidad.	Según los datos de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (Impacto de la Directiva Marco de Aguas y la Política Agraria Común sobre la Agricultura de Regadío en Andalucía. Año 2008), no se prevé la existencia de cítricos en la zona de la CCRR de Andévalo Minero para el año 2015. En el PHTOP, no obstante, se ha planteado un cultivo de cítrico del 40% para los horizontes 2015 y 2027.
		3307		La capacidad teórica supuesta para el embalse de Coronada es incorrecta.	Según información sobre el embalse de Coronada, obtenida después de la publicación a consulta pública del Borrador del PHTOP, la hipótesis que se baraja es la construcción de un embalse con capacidad de 440 hm ³ . Por lo tanto, se realizarán las modificaciones a la capacidad de este embalse. En principio, no se considera la hipótesis del embalse con volumen de 800 hm ³ , tal y como se plantea en esta alegación.
		3308		La construcción de Coronada inunda Olivargas.	Con la hipótesis del embalse de Coronada de volumen 440 hm ³ no se produciría la inundación del embalse de Olivargas.
		3309		El modelo realizado a través del programa AQUATOOL establece relaciones entre elementos del sistema que en determinados casos no se ajustan a la realidad de funcionamiento del mismo.	Las conexiones establecidas para el horizonte 2027 con infraestructuras de nueva construcción (embalse de Coronada y Alcolea) son las establecidas por la red hidrográfica, ya que el río Sotiel es un afluente del Odiel, y como es lógico, no pueden obviarse. Por otra parte, al considerar un Sistema único en la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, los embalses se utilizan, de modo conjunto, para optimizar la satisfacción del mayor número de demandas posibles. El embalse de Sotiel-Olivargas, por lo tanto, no pierde su funcionalidad, sino que pasa a formar parte de un sistema de embalses.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3310		El Modelo realizado a través del programa AQUATOOL debe de contemplar que o bien desde Alcolea o bien desde Coronada se puedan abastecer los regadíos de la Zona de Explotación Sierra de Huelva.	El horizonte planteado en el PHTOP para el año 2027 no debe tomarse como un escenario cierto, ya que se ha realizado a partir de diferentes estimaciones, que como es lógico, con un horizonte tan amplio, podrían verse alteradas. No obstante, este escenario se irá concretando con mayor precisión en la elaboración de los siguientes planes hidrológicos de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras (años 2015 y 2021). Por otra parte, después de la nueva consideración del embalse de Coronada (440 hm ³) se considera una nueva reserva para posibles desarrollos agrícolas en la Sierra de Huelva para el horizonte 2027, que utilice recursos del conjunto de embalses Coronada-Alcolea. Esta reserva tendrá un valor anual estimado de 3 hm ³ . Remarcar que esta reserva, y todas las que toman recursos de estos nuevos embalses, deberán ser revisadas en los futuros planes hidrológicos.
		3311		Se deben de considerar en el PHTOP que Olivargas debe garantizar la UDA Andévalo 1.	Con la nueva consideración del embalse de Coronada de 440 hm ³ el embalse de Olivargas puede abastecer con garantías a las demandas que toman recurso desde este punto.
		3312		Se deben considerar en el PHTOP las concesiones existentes y las reservas otorgadas en la Zona de Explotación Sierra de Huelva.	El Plan Hidrológico considera los recursos necesarios para la satisfacción de las demandas con unos criterios de garantía. Si se consideran las concesiones existentes desde cursos de agua sin regulación debe evaluarse que no podrá asegurarse la satisfacción de las demandas en el futuro con las garantías expuestas en el PHTOP. En las revisiones del PHTOP, se considerará la inclusión de estas fuentes de recursos para el abastecimiento de la demanda. No obstante, la no inclusión de estas concesiones no implica su no utilización, ya que el Plan Hidrológico se plantea para toda la Demarcación, por lo que el nivel de detalle es el de la propia demarcación.
		3313		Se deben de considerar en el PHTOP los regadíos desde otros embalses existentes y de las Cortas Mineras.	Se analizará la consideración de estos embalses en las posteriores revisiones del Plan Hidrológico, analizando la posible repercusión que la explotación de algunos de estos embalses podría tener sobre el recurso disponible en los embalses de Coronada y Alcolea.
		3314		Las previsiones de Hectáreas en regadío en la zona de explotación de la Sierra de Huelva para el horizonte 2015 deben ser 2836 has.	Pendiente de evaluar el dato de 1221 ha consideradas.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3315		El PHTOP debe de recoger la posibilidad de regadíos desde otros embalses no contemplados y desde captaciones de agua fluyente en los cursos de los ríos carentes de embalses reguladores y priorizar los regadíos de marcado carácter social.	El Plan Hidrológico considera los recursos necesarios para la satisfacción de las demandas con unos criterios de garantía. Si se consideran las concesiones existentes desde cursos de agua sin regulación debe evaluarse que no podrá asegurarse la satisfacción de las demandas en el futuro con las garantías expuestas en el PHTOP. En las revisiones del PHTOP, se considerará la inclusión de estas fuentes de recursos para el abastecimiento de la demanda. No obstante, la no inclusión de estas concesiones no implica su no utilización, ya que el Plan Hidrológico se plantea para toda la Demarcación, por lo que el nivel de detalle es el de la propia demarcación.
		3316		Olivargas cumple en las simulaciones realizadas con las garantías establecidas en el horizonte 2027 para las demandas asignadas.	Con las características del escenario 2027 consideradas en el Borrador del PHTOP (sistema único de la Demarcación, disminución de aportaciones para evaluar el efecto del cambio climático, etc), en proceso de participación pública, se produce un incumplimiento puntual en la unidad de demanda Andévalo 1 que no cumple con las garantías impuestas por el PHTOP. Con la nueva consideración del embalse de Coronada (440 hm ³), en el escenario 2027, se sigue produciendo un incumplimiento puntual en la citada demanda, pero cumpliendo con los criterios de garantía impuestos en el PHTOP.
		3317		El Plan de Sequía no contempla usos Agrícolas para el Embalse de Olivargas, por lo que debe considerarse un Plan de actuación en el PHTOP.	En el apartado 3.4.3. del Anejo IX se contemplan 2,4 hm ³ de regadío, correspondientes al riego de 344 ha para la zona de la Sierra de Huelva, no especificando si estas demandas se abastecen desde el embalse de Sotiel-Olivargas. No obstante, durante el proceso de seguimiento del PHTOP, una de las principales tareas es la adecuación del Plan de Sequías a las directrices marcadas por el PHTOP. Por lo tanto, este aspecto se contemplará en la revisión del citado PES.
		3318		Las relaciones de conexión establecidas en la modelización del sistema a través del programa AQUATOOL provoca la vertebración territorial de la Provincia, impidiendo el desarrollo del Andévalo Occidental Fronterizo e incumpliendo el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.	En el PHTOP se considera un único sistema de explotación para toda la Demarcación, lo que da una muestra de que no se pretende beneficiar ni perjudicar a ninguna parte en particular de la Demarcación. Del mismo modo, se está analizando la inclusión de una nueva demanda para el horizonte 2027, que tome recursos del conjunto de embalses Coronada-Alcolea, para el abastecimiento de las necesidades de riego de la Zona de la Sierra de Huelva.

AGENTE QUE PRESENTA LA ALEGACION	FECHA PRESENTACIÓN (Recepción/Entrada)	Nº ALEGACIÓN	TEMA ALEGACIÓN	ESCRITO ALEGACION	CONTESTACION
		3319		La administración no ha atendido nuestras solicitudes respecto a temas relacionados con el PHTOP, lo que provoca INDEFENSIÓN.	Durante el proceso de elaboración del PHTOP, la Agencia Andaluza del Agua ha tenido diferentes reuniones con los sectores implicados en la gestión del recurso del agua, destacando diferentes encuentros con representantes de las principales comunidades de regantes de la Demarcación. Del mismo modo, durante este proceso, el equipo redactor ha contestado a multitud de consultas realizadas por los representantes de la Comunidad de Regantes Andévalo Minero, con respecto a la utilización del modelo AQUATOOL. De hecho, ha existido un fluido intercambio de información con respecto al modelo realizado por la comunidad de regantes (en la versión EDUCACIONAL de AQUATOOL), realizando el equipo redactor correcciones al mismo para que se contemplaran los mismos aspectos que en el utilizado para la elaboración del plan hidrológico.